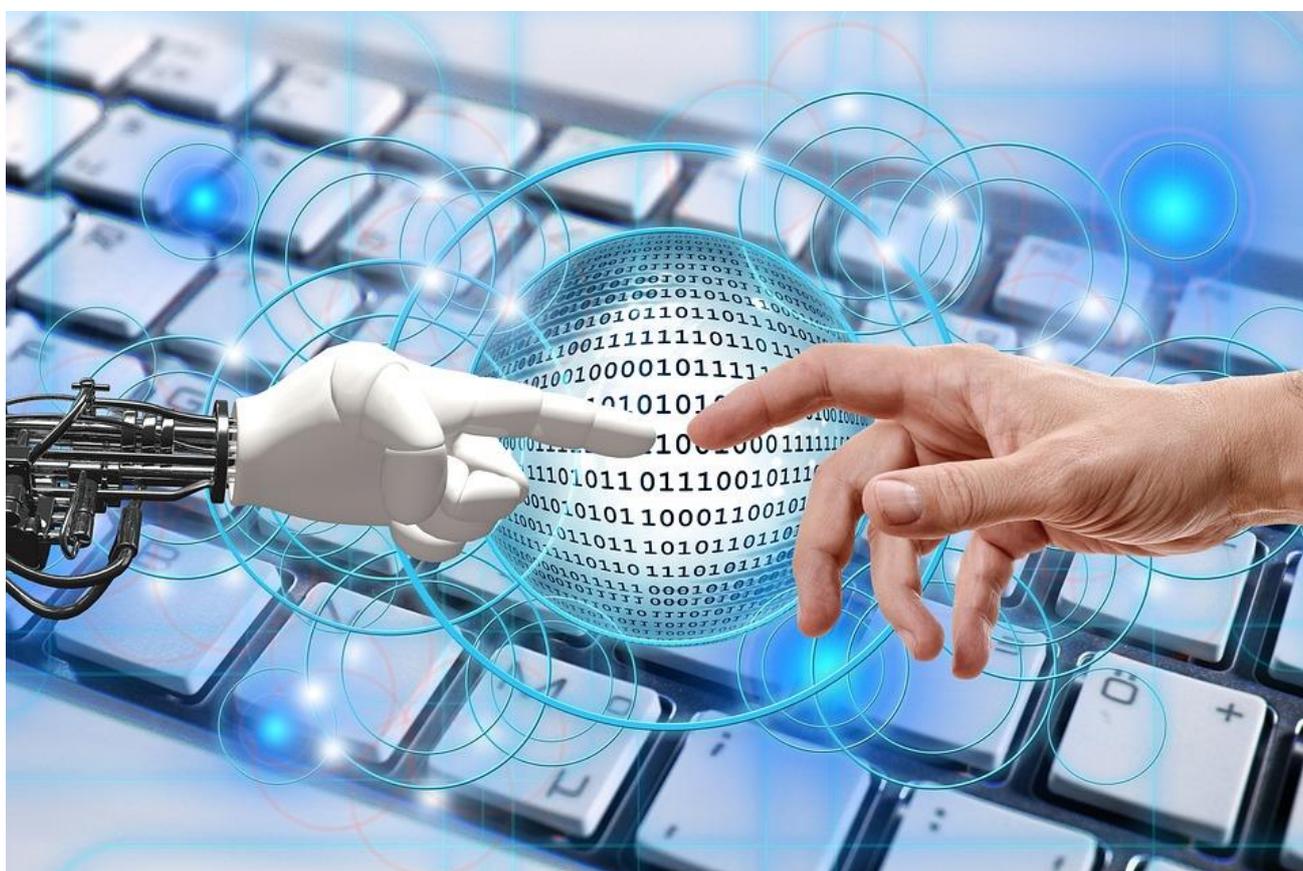


GUÍA DE AYUDAS E INCENTIVOS AL EMPLEO, LA FORMACIÓN, LOS AUTÓNOMOS Y AL EMPRENDIMIENTO



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Consejera de Economía, Hacienda y Empleo

Rocío Albert López-Ibor

Viceconsejero de Economía y Empleo

Daniel Rodríguez Asensio

Directora General del Servicio Público de Empleo

María Belén García Díaz

COORDINACIÓN:

**Subdirección General de Estrategia y Evaluación
de las Políticas de Empleo**

ELABORACIÓN

Área de Estudios y Planificación

Guía de ayudas e incentivos al empleo, la formación, los autónomos y al emprendimiento

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

© Comunidad de Madrid, 2024

Fotografías: Banco de imágenes gratuitas pixabay.com

Edita

Dirección General del Servicio Público de Empleo

Vía Lusitana, 21. 28025 Madrid. Tel.: 91 580 54 00

9ª Edición: diciembre/2024

Soporte y formato de edición: publicación periódica irregular en línea, en formato pdf

Publicado en España - Published in Spain





AVISO IMPORTANTE

- Información orientativa y no vinculante.
- Las fechas de inicio y fin pueden referirse únicamente a alguna de las líneas de ayuda/subvención.
- Las actualizaciones de la presente publicación se pueden encontrar en:

<https://www.comunidad.madrid/publicacion/ref/50323>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/estudios-analisis-mercado-trabajo>

- Para información actualizada de las diferentes ayudas/subvenciones:



Dirección General del Servicio Público de Empleo:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/ayudas-e-incentivos-empleo>



Dirección General de Formación:

<https://www.comunidad.madrid>



Dirección General de Autónomos y Emprendimiento:

<https://www.comunidad.madrid>

CONTENIDO

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIONES.....8

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.....18

A- FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL.....18

A.1 - PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....18

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
1. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO A LA INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (COSTE SALARIAL)18	26/04/2023	19/05/2023	18/03/2024 08/07/2024	09/04/2024 29/07/2024
2. AYUDAS A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO22	22/03/2023	17/04/2023	02/04/2024	22/04/2024
3. SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO CON APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO26	08/03/2023	29/03/2023	01/03/2024	21/03/2024

A.2 - OTROS COLECTIVOS.....29

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
4. SUBVENCIONES PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, MEDIANTE AYUDAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN, ITINERARIOS DE INSERCIÓN EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, E INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARTICIPANTES EN ITINERARIOS DE INSERCIÓN (LÍNEA 6 - PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN)..... 29	13/04/2023 16/03/2023 01/01/2023	05/05/2023 10/04/2023 31/12/2023	05/04/2024 22/07/2024 01/01/2024	25/04/2024 12/08/2024 31/12/2024
5. INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES (LÍNEA 5 - PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN).....43	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024
6. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO.....47	05/06/2023	23/06/2023	NO INICIADO	

B- INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN Y PROGRAMAS DE JÓVENES54

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
7. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CM: INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE ESPECIAL ATENCIÓN.....54	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024

B.1 – JÓVENES.....58

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
8. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CM: CONTRATACIÓN ESTABLE, IMPULSO AL CONTRATO FORMATIVO Y AL CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA PARA JÓVENES.....58	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024

9. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES CON BAJA CUALIFICACIÓN.....63	NO INICIADO		29/10/2024	19/11/2024
10. SUBVENCIONES PUBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE JÓVENES INVESTIGADORES, DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....66	NO INICIADO		24/09/2024	21/10/2024

C- ENTIDADES LOCALES.....69

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
11. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL DESTINADO A REVERTIR EL DESPOBLAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS RURALES.....69	26/06/2023	14/07/2023	15/02/2024	06/03/2024

C.1- PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL.....74

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
12. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JUVENIL CON LAS CORPORACIONES LOCALES (ACTIVACIÓN PROFESIONAL).....74	02/09/2023	22/09/2023	01/02/2024	21/02/2024
13. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JUVENIL CON LAS CORPORACIONES LOCALES (CUALIFICACIÓN PROFESIONAL).....77	26/06/2023	14/07/2023	15/02/2024	06/03/2024

C.2- PROGRAMAS DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA MAYORES 30 y 45 años.....80

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
14. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL 80	26/06/2023	14/07/2023	26/08/2024	13/09/2024
15. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL..... 83	26/06/2023	14/07/2023	01/03/2024	21/03/2024
16. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL DESTINADO AL REEQUILIBRIO TERRITORIAL DE LA TASA DE DESEMPLEO DE LOS COLECTIVOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA POLÍTICA DE EMPLEO 86	26/06/2023	14/07/2023	NO INICIADO	

C.3- PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN OCUPACIONES COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES..89

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
17. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES.....89	NO INICIADO		13/05/2024	03/06/2024

D- SUBVENCIONES FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.....92

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
18. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA INVESTIGO.....92	06/09/2023	03/10/2023	NO INICIADO	
19. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS96	06/09/2023	03/10/2023	NO INICIADO	

E- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.....99

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
20. PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.....99	09/06/2023	08/09/2023	01/02/2024	30/04/2024

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN.....102

A-CAPACITACIÓN DE AGENTES SOCIALES.....102

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
1. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.....102	26/10/2023	10/11/2023	11/10/2024	31/10/2024

B- PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.....107

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
2. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS.....107	02/10/2023	23/10/2023	13/07/2024	06/09/2024
3. AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID.....112	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024
4. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES115	28/07/2022	12/09/2022		
4.1 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS NO ACREDITABLES115			16/07/2024	06/09/2024
4.2 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES119			16/07/2024	06/09/2024
5. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS A REALIZAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN.....124	05/05/2023	18/05/2023		
5.1 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS NO ACREDITABLES.....124			16/07/2024	06/09/2024
5.2 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD129			16/07/2024	06/09/2024
6. SUBVENCIONES PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES DEL ITINERARIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDO A PERSONAS DESEMPLEADAS, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID134	05/10/2023	25/10/2023	01/01/2024	31/12/2024
7. AYUDAS A LA CONCILIACIÓN PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS.....141	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024

C- TRABAJADORES OCUPADOS.....144

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
8. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS..... 144	28/07/2022	12/09/2022		
8.1 SUBVENCIONES PARA FORMACIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES.....144			26/07/2024	10/09/2024
8.2 SUBVENCIONES PARA ACCIONES FORMATIVAS NO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.....152			26/07/2024	10/09/2024

D- AYUDAS FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.....160

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
9. BECAS PARA LAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN E INSERCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL.....160	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/05/2024
10. SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DE CUALIFICACIÓN Y REQUALIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA163	15/06/2023	14/07/2023	NO INICIADO	
11. SUBVENCIONES PARA FINANCIAR ACCIONES DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE UN BONO DE FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CLASES C, D Y C+E165	26/07/2023	31/12/2023	01/01/2024	05/09/2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO.....172

A- AUTÓNOMOS.....172

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
1. AYUDAS DEL PROGRAMA DE ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.....172	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024
2. AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA.....174	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024
3. AYUDAS TARIFA CERO PARA AUTÓNOMOS.....178	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024

B- FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE AUTÓNOMOS.....183

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
4. AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS PARA LA TRANSICIÓN DE SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA HACIA UNA ECONOMÍA DIGITAL Y SOSTENIBLE183	09/10/2023	10/11/2023	NO INICIADO	
5. AYUDAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO.....187	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024

C. FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA CONCILIACIÓN LABORAL.....193

	2023		2024	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN
6. AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA CONCILIACIÓN LABORAL.....193	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2024	31/12/2024

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIONES

EDICIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
9ª	20/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> • <i>DGSPE: Ayuda 1 EXTRACTO Y CORRECCIÓN de errores de la ORDEN de 14 de diciembre de 2022, se declara el importe del crédito presupuestario disponible para la concesión directa y se establece el plazo de presentación de solicitudes, durante el año 2023, de la subvención de coste salarial de las personas con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo del ámbito de la Comunidad de Madrid, incluida en el programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.</i> <i>ORDEN de 13 de marzo de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito disponible destinado a financiar la concesión directa de subvenciones de coste salarial de las personas con discapacidad contratadas en Centros Especiales de Empleo del ámbito de la Comunidad de Madrid, que no hayan sido beneficiarios de estas subvenciones en el año 2023, y se establece el plazo de presentación de solicitudes.</i> <i>Orden de 3 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito disponible destinado a financiar la concesión directa en 2024 de subvenciones de coste salarial de las personas con discapacidad contratadas en Centros Especiales de Empleo del ámbito de la Comunidad de Madrid, y se establece el plazo de presentación de solicitudes.</i> • <i>DGSPE: Ayuda 2 ORDEN de 1 de diciembre de 2022, se convocan, para el año 2023, las ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, servicios de ajuste personal y social, centros especiales de empleo, del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad mercado de trabajo protegido.</i> <i>ORDEN de 15 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo con compromiso de contratación de los trabajadores desempleados, a impartir en modalidad presencial, para el año 2023.</i> <i>ORDEN de 3 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se rectifica la ORDEN de 1 de diciembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan para el año 2023 las ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y se declara el importe de la ampliación en 179.159,53 euros del crédito disponible destinado a dar cobertura financiera a las subvenciones de esta convocatoria para el año 2023.</i> <i>ORDEN Y CORRECCIÓN de errores del extracto de 2 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan, para el año 2024, las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.</i> • <i>DGSPE: Ayuda 3 ORDEN de 22 de mayo de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe de la ampliación en 142.200 euros del crédito disponible destinado a dar cobertura financiera a la convocatoria para el año 2024 de subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad, dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo</i>

EXTRACTO de la ORDEN de 2 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad, dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, para el año 2024.

- DGSPE: Ayuda 4 (6 de 8ª ed.) ORDEN de 21 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2023 subvenciones para la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

ORDEN de 11 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se modifica la ORDEN de 20 de julio de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de Subvenciones para la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro y se aprueba la convocatoria para el año 2024 de subvenciones cofinanciadas en el marco del Programa FSE+ Comunidad de Madrid, 2021/2027.

ORDEN de 27 de marzo de 2023, declara el importe del crédito presupuestario disponible, tramitado de forma anticipada, destinado a financiar la concesión directa de subvenciones, en el año 2023, de la Línea 6: Incentivos por contratación de personas participantes en Itinerarios de Inserción, del Programa para el Fomento de la Contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

ORDEN de 14 de diciembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2023 subvenciones para la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

ORDEN de 23 de octubre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declara el importe de la ampliación en 776.565,36 euros del crédito disponible destinado a dar cobertura financiera a la convocatoria para el año 2023 de subvenciones para la integración laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

ORDEN de 11 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2024 subvenciones para la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

- DGSPE: Ayuda 5 (4 y 7 de 8ª ed.) ORDEN de 28 de marzo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la ORDEN por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible, tramitado de forma anticipada, destinado a financiar la concesión directa de subvenciones, en el año 2023, de la Línea 5: Incentivos para el fomento de la contratación de personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables, del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

ORDEN de 6 de febrero de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible, tramitado de forma anticipada, destinado a financiar la concesión directa de subvenciones, en el año 2024, de la Línea 5: Incentivos para el fomento de la contratación de personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables, del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- DGSPE: Ayuda 6 (8 de 8ª ed.) ORDEN de 24 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2023 subvenciones para la realización del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

	<ul style="list-style-type: none"> <p>• <u>DGSPE: Ayuda 7</u> (9 de 8ª ed.) ORDEN de 28 de marzo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa durante el año 2023 de solicitudes de subvención de 2022, correspondientes al Programa de Incentivos a la Contratación Indefinida. ORDEN de 27 de julio de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara la ampliación, por importe de 8.000.000,00 de euros, del crédito disponible destinado a financiar la concesión directa de subvenciones de la línea 1: Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para el año 2023.</p> <p>ORDEN de 2 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para la concesión directa de subvenciones, en el año 2024, de la Línea 1: Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas e especial atención, del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>ORDEN de 30 de agosto de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara la ampliación, por importe de 2.500.000,00 euros, del crédito disponible destinado a financiar la concesión directa de subvenciones de la línea 1: incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>• <u>DGSPE: Ayuda 9</u> (10 de 8ª ed.) ORDEN de 28 de diciembre de 2022, créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa de subvenciones, en el año 2023, Líneas 2: contratación estable de personas jóvenes, 3: impulso al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada de personas jóvenes, 4: impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes, el fomento de la contratación de la Comunidad de Madrid. ORDEN de 23 de marzo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa durante el año 2023 de solicitudes de subvención de 2022 correspondientes al Programa de Estímulo a la Contratación de Jóvenes para la Recuperación Económica.</p> <p>ORDEN de 1 de junio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa año 2024 de solicitudes de subvención de 2023 correspondientes a las líneas 2, 3 y 4 del programa de fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>ORDEN de 19 de septiembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declara la ampliación, en el ejercicio 2024, por importe de 5.520.000,00 euros, del crédito disponible destinado a financiar la concesión directa de subvenciones de la Línea 2: Contratación Estable, y de la Línea 4: Impulso al Contrato de Formación en Alternancia, para personas jóvenes del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>• <u>DGSPE: Ayuda 10</u> (Nueva) ORDEN de 26 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Jóvenes Investigadores», de la Comunidad de Madrid.</p> <p>EXTRACTO de la Orden de 12 de septiembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan, para el año 2024, subvenciones públicas destinadas a la financiación del “Programa de Jóvenes Investigadores”, de la Comunidad de Madrid.</p> <p>• <u>DGSPE: Ayuda 11</u> ORDEN de 26 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba una convocatoria</p>
--	--

		<p>extraordinaria de subvenciones en el año 2024 para la realización del programa público de empleo-formación para la Activación Profesional y del programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>DGSPE: Ayuda 12</u> ORDEN de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid. EXTRACTO de la ORDEN de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales en el marco del Programa FSE+ 2021/2027. • <u>DGSPE: Ayuda 13</u> ORDEN de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid. EXTRACTO de la ORDEN de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización del Programa de Fomento del Empleo Juvenil con Corporaciones Locales en el marco del Programa FSE+ 2021/2027. • <u>DGSPE: Ayuda 14</u> EXTRACTO de la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que aprueba una convocatoria extraordinaria de subvenciones en el año 2024 para la realización del programa público de empleoformación para la Activación Profesional y del programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales. ORDEN de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid. • <u>DGSPE: Ayuda 15</u> ORDEN de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid. • <u>DGSPE: Ayuda 16</u> EXTRACTO de la Orden de 26 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2023 para la realización de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid. • <u>DGSPE: Ayuda 17</u> (Nueva) ORDEN de 30 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones, en el año 2024, para la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid de Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes. ORDEN de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid. • <u>DGSPE: Ayuda 18</u> EXTRACTO de la Orden de 11 de agosto de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el ejercicio 2023, para la realización del Programa Investigo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. • <u>DGSPE: Ayuda 19</u> EXTRACTO de la Orden de 11 de agosto de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el ejercicio 2023, para la realización del Programa Primera Experiencia Profesional en las Administraciones Públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.
--	--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <p>• <u>DGSPE: Ayuda 20</u> (Nueva) ACUERDO del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.</p> <p>ORDEN de 26 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa, en el año 2023, de subvenciones correspondientes al programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral</p> <p>ORDEN de 16 de noviembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa, en el año 2024, de subvenciones correspondientes al programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.</p> <p>• <u>DGF Ayuda1</u> ORDEN de 11 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por la convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación de los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2024.</p> <p>EXTRACTO de la Orden de 4 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva promovidos por las asociaciones empresariales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2024.</p> <p>EXTRACTO de la Orden de 4 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva promovidos por las organizaciones sindicales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2024.</p> <p>EXTRACTO de la Orden de 4 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de planes de formación que comprendan únicamente actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva promovidos por asociaciones empresariales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2024.</p> <p>• <u>DGF Ayuda 2</u> ORDEN de 15 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo con compromiso de contratación de los trabajadores desempleados, a impartir en modalidad presencial, para el año 2023.</p> <p>ORDEN de 4 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación con compromiso de contratación de los trabajadores desempleados, para el año 2024.</p> <p>• <u>DGF Ayuda 3</u> ORDEN de 15 de noviembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el crédito presupuestario disponible para financiar las ayudas al transporte público urbano y/o interurbano a trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional para el empleo financiadas con fondos públicos, a través del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para el año 2024.</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>DGF Ayuda 4.</u> <u>DGF Ayuda 4.1.</u> ORDEN de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024. ORDEN de 13 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos iniciados por las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales para el año 2024. <u>DGF Ayuda 4.2</u> ORDEN de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024. ORDEN de 13 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos iniciados por las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de certificados profesionales vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para el año 2024. • <u>DGF Ayuda 5</u> <u>DGF Ayuda 5.1</u> EXTRACTO de la Orden de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024. ORDEN de 13 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos iniciados por las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales para el año 2024. <u>DGF Ayuda 5.2</u> ORDEN de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024. ORDEN de 13 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos iniciados por las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de certificados profesionales vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para el año 2024. • <u>DGF Ayuda 6</u> ORDEN de 15 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid-Línea 2: compensación a las empresas ORDEN de 15 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid-Línea 3: Becas. • <u>DGF Ayuda 7</u> (8 de 8ª ed.) ORDEN de 15 de noviembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el crédito presupuestario disponible para financiar las ayudas a la conciliación a trabajadores desempleados que participen en acciones de
--	--

formación profesional para el empleo financiadas con fondos públicos, para el año 2024.

- DGF Ayuda 8 (9 de 8ª ed.).
DGF Ayuda 8.1 ORDEN de 13 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos iniciados por las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de certificados profesionales vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para el año 2024.
ORDEN de 19 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de convocatoria, para 2024, de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, impartidas en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados.
DGF Ayuda 8.2 ORDEN de 19 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de convocatoria, para 2024, de subvenciones para la financiación de programas de formación sectoriales, en modalidad presencial, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados
ORDEN de 13 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos iniciados por las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales para el año 2024.
- DGF Ayuda 9 (10 de 8ª ed.) ORDEN de 31 de enero de 2023, por la que se declara el crédito presupuestario disponible para financiar las becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, para el año 2023,
- DGF Ayuda 10 (11 de 8ª ed.) ORDEN de 25 de mayo de 2023 de la Consejería de Economía, hacienda y empleo de modificación de la ORDEN de 8 julio de 2022 Se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones formativas de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, destinada a empresas, agrupaciones empresariales, grupos empresariales y entidades sin ánimo lucro, y se convocan ayudas en el 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y de convocatorias de ayudas en el 2023.
ORDEN de 25 de mayo de 2023 de la Consejería de Economía, hacienda y empleo de modificación de la ORDEN de 8 julio de 2022 Se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones formativas de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, destinada a empresas, agrupaciones empresariales, grupos empresariales y entidades sin ánimo lucro, y se convocan ayudas en el 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y de convocatorias de ayudas en el 2023.
- DGF Ayuda 11 (Nueva) ORDEN de 29 de junio de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de permisos de conducción de las clases C, D y C+E, dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation-EU y se convocan dichas subvenciones para los años 2023, 2024 y 2025.

- DGAE Ayuda 1 ORDEN de 17 de abril de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa en el año 2023, del Programa de Abono de Cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo.

ORDEN de 9 de febrero de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para la concesión directa en el año 2024, del Programa de Abono de Cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- DGAE Ayuda 2 ORDEN de 17 de abril de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa en el año 2023, del Programa de Ayudas a Trabajadores que se Constituyan por Cuenta Propia. ORDEN de 21 de febrero de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa en el año 2024 del Programa de Ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia.

ORDEN de 3 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe de la ampliación de créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, en el año 2024, del Programa de Ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia.

- DGAE Ayuda 3 ORDEN de 28 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario, destinado a la ampliación del crédito disponible para la concesión directa en el año 2023, de las Ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

ORDEN de 20 de septiembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que modifica la Orden de 30 de abril de 2024, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa, en el año 2024, de subvenciones correspondientes a las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo de la Comunidad de Madrid

ACUERDO de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas de Tarifa Cero de la Comunidad de Madrid.

ORDEN Y CORRECCIÓN de errores de 28 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa, en el año 2024, de subvenciones correspondientes a las Ayudas de Tarifa Cero de la Comunidad de Madrid.

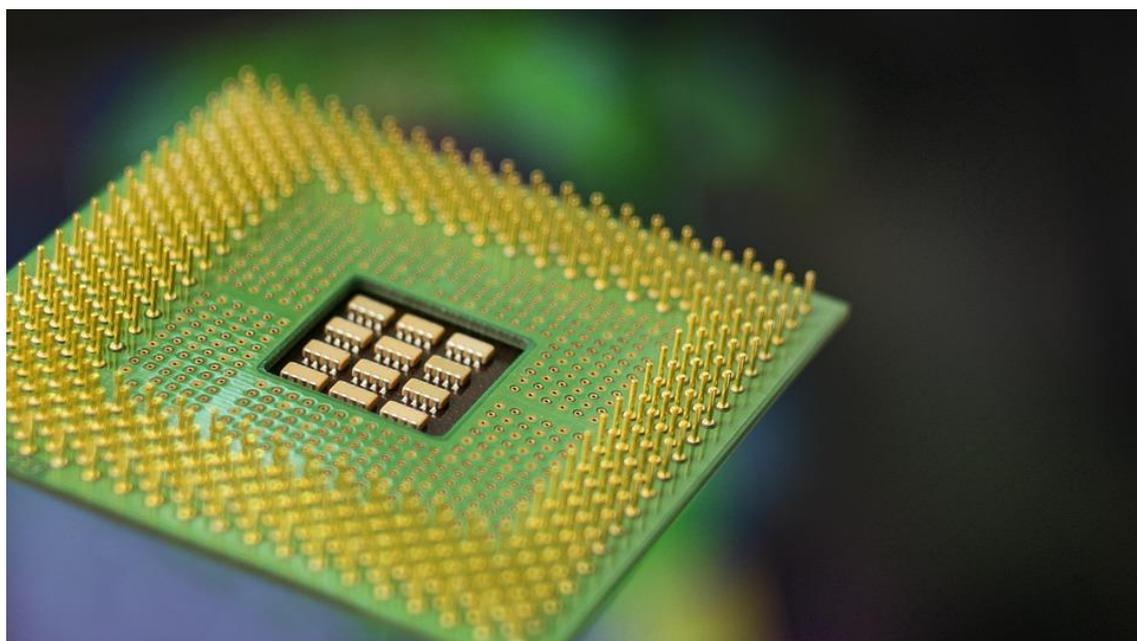
ORDEN de 30 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa, en el año 2024, de subvenciones correspondientes a las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO de 29 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas de Tarifa Cero de la Comunidad de Madrid.

ORDEN Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de 4 de junio de 2024, por la que modifica la ORDEN de 28 de diciembre de 2023, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar la concesión directa, en el año 2024, de subvenciones correspondientes a las ayudas de tarifa cero de la Comunidad de Madrid.

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>DGAE Ayuda 4 (Nueva) ORDEN de 29 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los proyectos incluidos en la inversión 4 “Emprendimiento y microempresas”, del componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next GenerationEU, en la Comunidad de Madrid y se procede a su convocatoria para el año 2023.</i> • <i>DGAE Ayuda 5 (4 de 8ª ed.) ORDEN de 9 de marzo de 2023, se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, en el año 2023, de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en el ámbito de la Comunidad de Madrid. ORDEN de 28 de junio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, en el año 2024, de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en el ámbito de la Comunidad de Madrid. ORDEN de 7 de octubre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario, destinado a la ampliación del crédito disponible para la concesión directa en el año 2024, de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</i> • <i>DGAE Ayuda 6 (5 de 8ª ed.) ORDEN de 28 de septiembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario, destinado a la ampliación del crédito disponible para la concesión directa en el año 2023, de Ayudas para el fomento de la responsabilidad social y la conciliación laboral. ACUERDO de 7 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 9 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas para el fomento de la responsabilidad social y la conciliación laboral. Mediante el Acuerdo de 9 de octubre. ORDEN de 18 de marzo de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa en el año 2024 de solicitudes de subvención recibidas del Programa de Ayudas para el Fomento de la Responsabilidad Social y la Conciliación Laboral. ORDEN de 30 de agosto de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de 30 de agosto de 2024, por la que se declara el importe del crédito presupuestario, destinado a la ampliación del crédito disponible para la concesión directa en el año 2024, de ayudas para el fomento de la responsabilidad social y la conciliación laboral. ORDEN de 7 de noviembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara el importe del crédito presupuestario destinado a la ampliación del crédito disponible para la concesión directa en el año 2024 de ayudas para el fomento de la responsabilidad social y la conciliación laboral.</i>
--	--

AYUDAS E INCENTIVOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

A- FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL

A.1 - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO A LA INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (COSTE SALARIAL)

TIPO DE AYUDA Costes salariales de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

PRESUPUESTO Convocatoria extraordinaria (marzo 2024): 17.500.000 euros.
Convocatoria ordinaria (julio 2024): 66.400.000. euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el Centro Especial de Empleo, siempre que el centro de trabajo esté situado en la Comunidad de Madrid.

- No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Costes salariales derivados de contratos de trabajo de trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo cuando su prestación de servicios se realice para empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del Centro Especial de Empleo o esté participada por este) que no tengan la condición de Centro Especial de Empleo.

b) Costes salariales derivados de contratos temporales o indefinidos cuya duración sea inferior a 180 días, salvo en caso de renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción, subrogaciones por las causas legales estipuladas, supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género que deberá ser acreditado en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, conversiones a indefinidos de contratos temporales de duración inferior a 180 días, sí como en los supuestos acreditados de transición de una persona con discapacidad a una empresa ordinaria desde un enclave laboral regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se

regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

c) Costes salariales de las nuevas contrataciones de trabajadores no inscritos como demandantes de empleo, en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid, en el día inmediatamente anterior al alta en Seguridad Social de la relación laboral con el Centro Especial de Empleo, salvo en los supuestos de sucesión o subrogación empresarial.

d) Costes salariales correspondientes a los días en que el contrato de trabajo esté suspendido, cualquiera que sea su causa.

e) Costes salariales derivados de contrataciones temporales cuando se haya superado la duración máxima legal prevista en cada caso o relativos a contratos afectados por otros incumplimientos de la normativa laboral y de Seguridad social vigente.

Convocatoria extraordinaria (marzo 2024):

Serán subvencionables los costes salariales correspondientes al ejercicio 2023 de las personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo que no resultasen beneficiarios de la subvención en el ejercicio anterior, por encontrarse en uno de los supuestos relacionados en el apartado “Beneficiarios”

- Período Subvencionable:

Convocatoria extraordinaria (marzo 2024): Enero a diciembre de 2023.

Convocatoria ordinaria (julio 2024): Enero a julio de 2024.

BENEFICIARIOS

Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren debidamente inscritos y calificados en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, siempre que presten sus servicios en centros de trabajo situados en la Comunidad de Madrid.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Personas con discapacidad residentes en la Comunidad de Madrid, que sean contratadas por los Centros Especiales de Empleo y que presten sus servicios en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
3. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 818/2021, se considerará que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo:
 - a) Personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento



b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

4. En el supuesto de nuevas contrataciones para las que se solicite la subvención que se produzcan a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las personas con discapacidad contratadas deberán hallarse inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid el día inmediatamente anterior a su contratación. Este requisito no será de aplicación en los supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Se subvencionan en parte los costes salariales de los trabajadores con discapacidad que se graduarán teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, en los siguientes porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional o la parte proporcional según la jornada trabajada, tal y como indica la siguiente tabla:

Discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo	Contrato Indefinido				Contrato Temporal
	Mayor de 45 años		Menor de 45 años		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
	60%	60%	55%	60%	50%
Discapacidad física o sensorial < 65%	50%				40%

El pago de las ayudas se abonará mediante un anticipo con exención de garantías del 80 por 100 de la subvención concedida. Una vez revisada la justificación, y siempre que se haya justificado la cuantía concedida, se realizará el pago del 20 por 100 restante o se acordará la minoración y/o reintegro de la cuantía concedida y no justificada.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la ORDEN de declaración de crédito en el BOCM.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

Convocatoria extraordinaria (marzo 2024): [Solicitud y Anexos](#)

Convocatoria ordinaria (julio 2024): [Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo.



FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Convocatoria extraordinaria (marzo 2024): Gestión telemática Convocatoria ordinaria (julio 2024): Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 23.10.2024 EXTRACTO CRÉDITO DISPONIBLE 2024 BOCM 05.07.2024 EXTRACTO CRÉDITO DISPONIBLE 2024 BOCM 15.03.2024 AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2023 BOCM 18.09.2023 EXTRACTO CRÉDITO 2023 BOCM 25.04.2023- CORRECCION DE ERRORES BOCM 27.04.2023 REGULACIÓN PROCEDIMENTAL BOCM 22.07.2022
SOLICITUDES HASTA	Convocatoria extraordinaria (marzo2024): 9 de Abril 2024 Convocatoria ordinaria (julio 2024): 29 de julio 2024
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



2. AYUDAS A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

TIPO DE AYUDA Ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

PRESUPUESTO 4.500.000 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Los costes laborales y de seguridad social a cargo de la empresa, de las personas con contrato indefinido que formen parte de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional de Centros Especiales de Empleo del ámbito de la Comunidad de Madrid, efectivamente abonados dentro del periodo subvencionable, y en todo caso, previo a la finalización del plazo de justificación. El requisito relativo a la contratación indefinida de las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional se deberá cumplir a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM. El periodo subvencionable comprende los meses de enero a diciembre de 2024.

BENEFICIARIOS Entidades titulares de Centros Especiales de Empleo y dichos Centros cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren debidamente inscritos y calificados en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, y dispongan de Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social, cuya composición se recoge en la norma reguladora, siempre referidos a la plantilla de personas con discapacidad con mayores dificultades e inserción.

- Requisitos de los solicitantes:

1. Tener contratados a trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de inserción que presten sus servicios en centros de trabajo situados en la Comunidad de Madrid.
2. Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
4. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. No estar sancionadas ni administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.
6. Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales previsto en la normativa aplicable a dicha materia.
7. Cumplir con la obligación de mantener el porcentaje mínimo del 70 % de personas con discapacidad contratadas respecto al total de la



plantilla durante todo el periodo subvencionable establecido en la ORDEN de convocatoria. A estos efectos, no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

8. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones registrales entre las que se incluye la obligación de presentar la memoria anual ante la Dirección General competente en materia de registro de Centros Especiales de Empleo.
9. Realizar exclusivamente las actividades para las que se encuentran calificados mediante Resolución Administrativa e Inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
10. Tener adscritas a las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, en una cuenta de cotización que se corresponda con un centro de trabajo en situación de alta en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
11. Los beneficiarios deberán mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo durante todo el periodo subvencionable
12. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos Centros o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa de subvenciones.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Las personas destinatarias finales de este programa serán las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, que residan en la Comunidad de Madrid y se hallen contratadas en los Centros Especiales de Empleo inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
2. Las Unidades de Apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicios también a las personas trabajadoras con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas, no menoscabe la atención de las personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción, recogidas en el punto 1.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Serán subvencionables los costes laborales y de seguridad social a cargo de la empresa, de las personas con contrato indefinido que formen parte de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional de Centros Especiales de Empleo del ámbito de la Comunidad de Madrid, efectivamente abonados dentro del período subvencionable, y en todo caso, previo a la finalización del plazo de justificación. El requisito relativo a la contratación indefinida de las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional se deberá cumplir a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. La cuantía de la subvención es un importe fijo anual de 1.440 euros por cada persona trabajadora con discapacidad con mayores dificultades de inserción,



contratada con carácter indefinido a jornada completa, o con un contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

3. El importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos dentro del período subvencionable, así como en función de la jornada en el supuesto de la contratación a tiempo parcial, sin que en ningún caso puedan subvencionarse contratos indefinidos o temporales cuya duración resulte inferior a 6 meses.

4. La plantilla del centro que se tomará como referencia para determinar la cuantía de la subvención, será la acreditada en la fecha de la publicación de extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5. Las ayudas recogidas en la presente ORDEN serán compatibles con las subvenciones de Coste Salarial incluidas en el Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el apartado decimonoveno.

6. En todo caso, el importe de la subvención calculada según lo establecido en los puntos 2 y 3 de este apartado, no podrá superar los costes salariales y de seguridad social de los miembros de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional

7. No se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención, las contrataciones de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción en las que se constate que la prestación de servicios se realiza en empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del CEE o esté participada por este), que no tengan la condición de Centro Especial de Empleo

8. Tampoco se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención, las contrataciones de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción en las que se constate que la prestación de servicios se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el BOCM.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo.

FINANCIACIÓN UE

No.



TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Sí. Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	CORRECCIÓN DE ERRORES 2024 BOCM 03.04.2024 EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 01.04.2024 AMPLIACION DE CRÉDITO 2023 BOCM 10.10.2023 EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 21.03.2023 BASES REGULADORAS BOCM 12.07.2022
SOLICITUDES HASTA	22 de abril de 2024
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



3. SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO CON APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

TIPO DE AYUDA Costes laborales y de seguridad social derivados de la contratación de preparadores laborales, que se generen durante el desarrollo del proyecto de empleo con apoyo.

PRESUPUESTO 692.000 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Financiación de los costes salariales y de seguridad social derivados de la contratación de preparadores laborales, durante el desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, consistente en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados a los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción, que realizan su actividad en condiciones similares al resto de trabajadores, en centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, en empresas del mercado ordinario de trabajo.

BENEFICIARIOS

1. Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que suscriban o se comprometan a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad a las que se les va a prestar el empleo con apoyo.
2. Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, que suscriban o se comprometan a suscribir un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad, procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros Centros Especiales de Empleo.
3. Empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Personas con discapacidad inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados o que procedan de Centros Especiales de Empleo, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, así como personas sordas y con



discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

2. Personas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados que acrediten oficialmente al menos un 20 por 100 de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por 100 según lo establecido en la normativa vigente.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe máximo de la subvención por proyecto de empleo con apoyo, se establece en función del número de personas contratadas, del tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias de las acciones de empleo con apoyo indicadas en el apartado sexto de esta ORDEN, en los términos siguientes:

a) 11.083 euros anuales por persona trabajadora con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

b) 6.650 euros anuales por persona trabajadora con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

c) 4.156 euros anuales por cada persona trabajadora con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100 y en el caso de personas trabajadoras sordas o con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

d) 1.625 euros anuales por cada persona trabajadora con al menos un 20 por 100 de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por 100 según establece el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona con discapacidad destinataria, así como de su jornada laboral en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial. Asimismo, la cuantía de la subvención no podrá superar el salario que corresponda al preparador laboral, según la normativa laboral que le resulte de aplicación, más la correspondiente cotización empresarial a la Seguridad Social.

Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada persona con discapacidad esté contratada y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.



SOLICITUD	La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet. Solicitud y Anexos
ORGANISMO GESTOR	Dirección General del Servicio Público de Empleo
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	AMPLIACIÓN DE CRÉDITO BOCM 05.06.2024 EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 29.02.2024 AMPLIACIÓN DE CRÉDITO BOCM 31.07.2023 EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 7.03.2023 BASES REGULADORAS BOCM 17.10.2022
SOLICITUDES HASTA	21 de Marzo de 2024
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



A.2 - OTROS COLECTIVOS**4. SUBVENCIONES PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, MEDIANTE AYUDAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN, ITINERARIOS DE INSERCIÓN EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, E INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARTICIPANTES EN ITINERARIOS DE INSERCIÓN (LÍNEA 6 - PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN)****TIPO DE AYUDA**

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción:

Ayuda 1.1. Subvención a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo.

Ayuda 1.2. Subvención a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico.

Ayuda 1.3. Subvención a la gerencia de empresas de inserción.

Ayuda 1.4. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación).

PRESUPUESTO

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción:

- Ayudas 1.1, 1.2 y 1.3: 5.632.000 €.

- Ayuda 1.4: 300.000 €.

2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro: 4.000.000 €.

3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación): 500.000 €.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

Ayuda 1.1. Subvención a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo.

El período subvencionable de las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de inserción comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Para los contratos de nueva creación que no hubiesen sido subvencionados en la convocatoria de 2023 el período subvencionable se computará desde la fecha de inicio de esos contratos, que deberán ser de fecha posterior en todo caso al 5 de mayo de 2023. En este supuesto, la subvención podrá incrementarse proporcionalmente.



Ayuda 1.2. Subvención a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico.

El período subvencionable de esta ayuda comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Para los contratos de personal técnico, sean nuevas contrataciones o contrataciones ya existentes que hayan atendido a puestos de inserción de nueva creación no subvencionados en 2023, el período subvencionable comprenderá desde la fecha de inicio de los nuevos contratos no subvencionados que deberán ser en todo caso posteriores al 5 de mayo de 2023. En este supuesto, la subvención podrá incrementarse proporcionalmente.

Ayuda 1.3. Subvención a la gerencia de empresas de inserción.

El período subvencionable será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

Ayuda 1.4. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

La definición de puestos de inserción de nueva creación se encuentra recogida en el apartado noveno de la orden de convocatoria.

Tendrán la consideración de inversión fija subvencionable los siguientes conceptos:

1. Adquisición y acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad de la empresa de inserción.
2. Mobiliario y equipos de oficina.
3. Vehículos necesarios y exclusivos para el desarrollo de la actividad.
4. Maquinaria y utillaje. En Maquinaria se incluyen el conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la manipulación, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad de la empresa. Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personas, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior. En Utillaje se incluyen el conjunto de utensilios, herramientas y/o dispositivos que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria.
5. Equipos para procesos de información. Equipos informáticos: ordenadores, impresoras, lectores ópticos, discos duros externos, escáneres, equipos multifunción, video proyectores. Otros conjuntos electrónicos: balanzas electrónicas, sistemas de control de presencia, etc.
6. Software/aplicaciones informáticas. Inversiones realizadas en software o en desarrollo de programas y aplicaciones. Asimismo, también se considerarán los gastos de desarrollo y/o mantenimiento de páginas web referidas a la naturaleza de la actividad realizada; esto incluye todas aquellas inversiones realizadas para el fomento del comercio electrónico.
7. Arrendamiento financiero o leasing.

El período subvencionable para esta ayuda comprenderá desde el 5 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, condicionado en todo caso a la creación



de un nuevo puesto de inserción en ese período en los términos establecidos en el apartado noveno.

2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Tienen por objeto la financiación de itinerarios individualizados de inserción dirigidos a personas en riesgo o situación de exclusión social, desempleadas e inscritas en los servicios públicos de empleo, en los siguientes términos:

1. La selección de las personas participantes se realizará previa comprobación del cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras que deberán ser acreditados según lo previsto en el citado artículo.

La relación de personas participantes en los itinerarios individualizados de inserción se deberá comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo a través del modelo disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la orden de concesión de la subvención (Formulario V).

2. Cada persona participante contará con la asignación de un técnico de orientación que tutorizará y acompañará a la persona durante todo el desarrollo del itinerario individualizado de inserción.

La fecha de inicio del itinerario se acreditará con el correspondiente acuerdo de compromiso de participación, debidamente firmado por la persona participante y el técnico asignado al efecto (Formulario VI).

3. Las actuaciones que componen el itinerario individualizado de inserción se realizarán en los siguientes términos:

a) Diagnóstico de empleabilidad y diseño del itinerario individualizado de inserción adecuado al perfil del participante, que exigirá la definición y formalización del correspondiente acuerdo de compromiso de participación, con las acciones programadas y los objetivos individuales a alcanzar en el itinerario personalizado de inserción. Las actuaciones y el calendario de acciones a desarrollar, así como la fecha programada o períodos de ejecución, se realizará de forma consensuada con la persona participante según modelo normalizado (Formulario VI).

b) Derivación a las empresas de inserción si la persona destinataria de la actuación requiere itinerarios de mayor duración para su empleabilidad. Esta derivación puede realizarse en cualquier momento del itinerario, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 44/2007 sobre el acceso de personas en situación de exclusión social a las empresas de inserción.

c) Acciones de acompañamiento durante el desarrollo del itinerario personalizado de inserción. Consistirá en un proceso continuado, de seguimiento individual y personalizado que se llevará a cabo por parte del técnico asignado a través de diferentes entrevistas personales de periodicidad mensual, preferentemente presencial, a lo largo de las distintas etapas del itinerario. Se realizarán revisiones y actualizaciones periódicas y,



en todo caso, siempre que sea requerido por el participante. Las variaciones que se produzcan en el itinerario respecto del diseño inicial en el acuerdo de compromiso de participación deberán recogerse documentalmente y hallarse debidamente firmadas por el técnico de orientación y el participante en su informe final. Asimismo, deberá verificar el cumplimiento de los objetivos y etapas fijadas en el itinerario.

d) Acciones de orientación laboral para facilitar la búsqueda activa de empleo y mejora de su empleabilidad, con el siguiente contenido:

1. Habilidades sociales, de comunicación y laborales básicas. Se trabajarán aspectos como el respeto a la diferencia y a la diversidad, la competencia para la comunicación hablada y escrita en lengua española, habilidades para el trabajo (disciplina horaria y de tareas, entre otras) (Taller 1).

2. Asesoramiento para la elaboración del currículum (Taller 2).

3. Técnicas de búsqueda activa de empleo, que comprenda información y asesoramiento sobre el funcionamiento y manejo básico de los portales de empleo, públicos y privados, las aplicaciones y herramientas telemáticas y el uso de las redes sociales profesionales u otras que puedan ser útiles para la inserción laboral de la persona participante en el itinerario (Taller 3).

4. Orientación laboral que incluya información relativa a los distintos recursos de empleo y formación que se ofrecen, en concreto desde la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, así como información sobre la situación del mercado laboral y oportunidades de movilidad laboral (Taller 4).

5. Información sobre normativa laboral: tipos de contratos, derechos y obligaciones de los trabajadores, normativa básica en materia de extranjería y Seguridad Social, especialmente en lo relativo a las prestaciones por desempleo y nociones básicas sobre las nóminas y sus conceptos (Taller 5).

6. Información y motivación sobre emprendimiento y economía social. (Taller 6).

7. Cualquier otra acción o taller que se estime oportuno para facilitar la búsqueda activa de empleo y mejora de su empleabilidad. Deberán ser incluidos en la memoria proyecto, conforme al modelo disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, debidamente numerados e incluyendo una breve descripción de su contenido, sus características, su carácter individual o grupal, modalidad de impartición, tiempo estimado de realización, así como la relación de los medios humanos y materiales adecuados disponibles para el desarrollo del taller.

Cada una de estas acciones de orientación laboral se desarrollará preferentemente en modalidad grupal.

Las personas participantes deberán realizar al menos 4 acciones y/o talleres de orientación laboral como parte de su itinerario.

e) Acciones formativas de cualificación, recualificación y/o reciclaje que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuadas



y suficientes para el desempeño laboral o, en su caso, el reciclaje y actualización de conocimientos y procedimientos en su ámbito de competencias profesionales. Podrá derivarse a las personas participantes para la realización de acciones formativas impartidas por otras entidades sin perjuicio del cumplimiento de las actuaciones obligatorias establecidas en los términos definidos en este apartado octavo.

f) Talleres de competencias transversales que mejoren la integración laboral y social de los participantes (alfabetización digital, trabajo en equipo, gestión eficaz del tiempo, orientación al logro, hábitos de higiene e imagen personal, igualdad de oportunidades y género, medioambiente, prevención de riesgos laborales, etc.). Estas acciones transversales deberán desarrollarse con periodicidad mensual y preferentemente en modalidad grupal, con el objeto de mejorar la empleabilidad de la persona.

g) Acciones de Intermediación laboral con el objeto de proporcionar a las personas participantes en el proyecto un empleo adecuado a sus características. Se deberán realizar acciones de intermediación laboral con todas las personas participantes en los itinerarios. La intermediación puede comprender las siguientes actuaciones:

1. La prospección y captación de ofertas de trabajo dirigidas a las personas participantes de los itinerarios.
2. La puesta en contacto de ofertas de trabajo con las personas participantes en los itinerarios.
3. Acciones de derivación a ofertas de empleo adecuadas al perfil definido en el itinerario del participante donde se desarrollarán, entre otras, acciones de apoyo y asesoramiento para el envío de currículum vitae, actuaciones de preparación y simulación de las entrevistas de trabajo, así como actuaciones de seguimiento de resultados y, en su caso, adaptación del nuevo puesto de trabajo, de manera previa a su incorporación.
4. Cualquier otra actuación de intermediación que facilite la inserción de los participantes, mediante convenios, acuerdos con empresas, entre otras.

h) Otras actuaciones que contribuyan a favorecer la integración laboral de las personas participantes que considere precisas la entidad solicitante para el cumplimiento de los objetivos del itinerario que deberán ser incluidas en la memoria del proyecto.

4. A efectos subvencionables, se considerará completado el itinerario individualizado cuando habiendo alcanzado la duración establecida, se haya realizado con la persona participante en el mismo un mínimo de cuatro actuaciones al mes en cómputo global en función de la duración de su itinerario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1º. Que las actuaciones contenidas en las letras a), c), d), f) y g) del punto anterior son de carácter obligatorio.
- 2º. Que las actuaciones contenidas en las letras c) y f) tienen carácter mensual.



3º. Que todos los meses son considerados a 30 días y se computará de fecha a fecha a contar desde el inicio del itinerario de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado.

5. Las acciones que incluyen talleres se desarrollarán preferentemente en modalidad grupal. Estas acciones no podrán agrupar a más de 15 participantes.

6. En los primeros 5 días hábiles de cada mes deberá presentarse, la relación acumulada de todos los participantes desde el comienzo del proyecto, y en su caso, comunicación de bajas y nuevas altas, mediante modelo normalizado establecido al efecto (Formulario V).

7. En el caso de que una misma persona participe en distintos itinerarios con dos o más entidades diferentes beneficiarias de subvenciones de la misma convocatoria, sólo será subvencionable el itinerario de la entidad en la que la persona participante lo haya iniciado en primer término, y siempre que haya sido debidamente comunicado por parte de la entidad beneficiaria en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 letra c). En defecto de comunicación o si ésta se ha realizado fuera del plazo establecido, la elegibilidad del itinerario será valorada por el órgano gestor en función del contenido y duración de los itinerarios concurrentes.

8. En caso de baja de una de las personas participantes en el itinerario, dicha baja debe ser cubierta por otra persona que reúna las características necesarias para ser destinataria de las ayudas conforme a lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras. La sustitución deberá realizarse en un plazo no superior a 1 mes dentro del período subvencionable establecido en el apartado noveno de esta orden y siempre que el período que reste permita realizar un itinerario que cumpla con la duración mínima subvencionable. Las bajas, sustituciones o cualquier otra incidencia que pudiera darse en la realización del itinerario serán comunicadas a la Dirección General del Servicio Público de Empleo en los términos previstos en el punto 6 de este apartado.

No serán computables a efectos subvencionables los días en los que el itinerario de inserción no se encuentre cubierto por una persona participante, con excepción de los días transcurridos entre la baja del participante y la sustitución por un nuevo participante, siempre que el período hasta la sustitución no exceda del mes a contar desde el día siguiente a la fecha de baja y no se supere la duración máxima del itinerario subvencionado. En caso de que el tiempo transcurrido desde la baja hasta la sustitución haya excedido del mes, no haya habido sustitución o se trate de una sustitución no válida por incumplir la condición de persona destinataria conforme al artículo 4 de las bases reguladoras, se descontarán íntegramente los días transcurridos a contar desde el día siguiente a la fecha de baja del último participante subvencionable.

9. En caso de producirse la inserción laboral, si la persona participante expresase su deseo de continuar en el itinerario, se posibilitará dicha continuidad siempre y cuando se trate de un trabajo con una jornada no superior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo



comparable. En estos supuestos, será requisito imprescindible, a efectos de la subvencionabilidad del itinerario, además del cumplimiento de los requisitos de las actuaciones que se establecen en el apartado octavo, la inscripción de la persona participante como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo con posterioridad a la inserción producida durante su participación en el itinerario. Se descontarán del itinerario los días correspondientes al período de inserción del participante, cuando se supere el límite de parcialidad establecida o no se produzca la inscripción posterior a la inserción en aplicación de la causa de reintegro recogida en el artículo 19. 4. b) 3.o .

10. Las entidades beneficiarias de las subvenciones de este programa de ayudas podrán acogerse a los incentivos de la línea 6 del Programa para el fomento de la contratación en la Comunidad de Madrid, por las inserciones laborales logradas de las personas participantes, previa solicitud y acreditación del cumplimiento del resto de requisitos exigibles.

11. La realización de las acciones que componen el itinerario deberá hallarse debidamente documentada en los términos establecidos en el artículo 16 letra m) de las bases reguladoras. La documentación deberá estar a disposición de los órganos competentes de la administración en materia de seguimiento, verificación y control de estas ayudas.

Sin perjuicio de la obligación de presentar los formularios que se determinan en esta orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras, la entidad estará obligada a conservar toda la documentación que permita acreditar o verificar el desarrollo de las actuaciones y acciones que componen los itinerarios.

Se considerarán indicios de una cumplimentación inadecuada la existencia de tachaduras, enmiendas, consignación de fechas incongruentes o cualquier otra irregularidad que se detecte, en particular la manipulación o falsedad de las firmas de los participantes o la constatación de que se ha permitido la firma a personas destinatarias que no han participado en las acciones programadas.

El número mínimo de itinerarios por proyecto presentado será de 15 y el número máximo de itinerarios será de 150.

El período subvencionable para la ejecución de los proyectos aprobados será, como máximo, de doce meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la orden por la que se resuelva la convocatoria.

Los itinerarios deberán tener una duración mínima de 3 meses y máxima de 9 meses, salvo que, antes de alcanzarse la duración mínima, se presenten oportunidades de empleo que den lugar a la inserción laboral de la persona participante, sin que en ningún caso puedan ser subvencionados itinerarios de duración inferior a un mes.

3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación).

2.600 € para las empresas de inserción y entidades sin ánimo de lucro por cada inserción lograda en el mercado ordinario, cuando la contratación sea igual o superior a doce meses, sin que pueda tener una duración inferior a 6 meses.



Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el contrato sea inferior a 12 meses o a tiempo parcial. La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

BENEFICIARIOS

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

Las **empresas de inserción con centro de trabajo en la Comunidad de Madrid** que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresa de inserción, y que se encuentren inscritas y calificadas por el Registro Administrativo de Empresas de Promoción e Inserción Laboral subvencionables por la Comunidad de Madrid. También podrán solicitar las ayudas las empresas de inserción en proceso de calificación que hubieran solicitado la misma con carácter previo a la publicación de la convocatoria, aunque no podrá concederse la subvención en tanto no obtengan la calificación en el citado Registro.

Las **entidades promotoras de empresas de inserción**, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresa de inserción, con ámbito territorial de actuación en la Comunidad de Madrid, que lleven a cabo programas de integración laboral de colectivos en situación de exclusión social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Las entidades promotoras de empresas de inserción podrán optar a las líneas de ayuda 2 y 3.

2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Entidades jurídicas privadas sin ánimo de lucro, con ámbito territorial de actuación en la Comunidad de Madrid, que lleven a cabo programas de integración laboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con una experiencia en este tipo de actuaciones de al menos dos años.

3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación).

Las empresas de inserción, calificadas e inscritas en la Comunidad de Madrid de acuerdo con la normativa vigente y las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias de subvenciones destinadas al desarrollo de itinerarios de inserción integrados en programas de empleo gestionados por la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

Las personas destinatarias de las actuaciones deberán ser personas en situación de exclusión social por su pertenencia a alguno de estos colectivos:



a) Personas perceptoras de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

- Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

- Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberadas condicionales y ex reclusos/as.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos/as.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Las personas destinatarias de las actuaciones deberán ser personas desempleadas e inscritas en los servicios públicos de empleo y encontrarse en situación o riesgo de exclusión social conforme a lo establecido en el artículo 5.d) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, de programas comunes del Sistema Nacional de Empleo, que comprende a:

I. Quienes se hallen incluidas en algunos de los colectivos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

II. Las personas desempleadas con especiales dificultades para su inclusión en el mercado de trabajo ordinario que se encuentren incluidas en algunos de los siguientes colectivos señalados en el artículo 59 del Real Decreto 818/2021:

a) Personas perceptoras de rentas mínimas de inserción o del ingreso mínimo vital, a excepción de aquellas que simultáneamente estén participando en



itinerarios laborales promovidos por las Administraciones u organismos públicos competentes en la concesión de dichas rentas o ingreso.

b) Personas en desempleo de muy larga duración.

c) Jóvenes que no hayan finalizado el período de escolaridad obligatoria y se encuentren en situación de desempleo.

d) Personas drogodependientes que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

e) Personas internas de centros penitenciarios y personas ex reclusas en situación de desempleo.

f) Minorías étnicas, inmigrantes o personas con responsabilidades familiares no compartidas y en situación o riesgo de exclusión.

g) Las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, las mujeres víctimas de violencia de género y las víctimas de trata de seres humanos, según lo previsto en el artículo 5, apartados c), e) y f) del Real Decreto 818/2021, respectivamente. De igual modo, podrán ser destinatarias de este programa las personas trans que así lo acrediten con arreglo a la normativa vigente.

h) Cualquier otro colectivo o personas que, en atención a sus características y situación socioeconómica, los servicios públicos competentes consideren en situación de riesgo o exclusión social.

La situación o riesgo de exclusión de las personas participantes en los itinerarios de inserción se acreditará mediante informe emitido por los servicios sociales, los servicios especializados o los diferentes servicios de acogida que para tales personas tiene habilitados la Comunidad de Madrid o directamente mediante informe motivado de las entidades beneficiarias de estas ayudas, a través del modelo habilitado a tal efecto en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Tendrán la consideración de personas desempleadas de muy larga duración, a efectos de las ayudas reguladas en esta orden, las personas demandantes de empleo que hayan permanecido inscritas en las oficinas de empleo de los servicios públicos de empleo, al menos, 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su incorporación al programa.

La condición de persona desempleada demandante de empleo, de las personas destinatarias de las presentes ayudas, deberá acreditarse con carácter previo a su incorporación al proyecto, y en todo caso, en la fecha de la firma del acuerdo de compromiso de participación que será la fecha que marcará el inicio del itinerario.

3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación).

Personas desempleadas y hallarse inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid el día inmediatamente anterior a su contratación.

Cumplir con las condiciones establecidas para cada uno de los colectivos subvencionables en el momento de la formalización de la contratación:



- Personas participantes en itinerarios que procedan de empresas de inserción siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres meses desde el cese del contrato de trabajo con la empresa de inserción.
- Personas que hayan finalizado un itinerario de inserción integrado en un programa de empleo gestionado por la Dirección General del Servicio Público de Empleo siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres meses desde la finalización del itinerario.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

Ayuda 1.1. Subvención a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo. Se establece un módulo económico de **12.120 euros** por cada puesto creado y/o mantenido a tiempo completo por un periodo subvencionable de **12 meses**. Cuando la contratación se realice por un periodo de tiempo inferior o con jornada a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda se reducirá proporcionalmente, sin que dicha jornada pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

Ayuda 1.2. Subvención a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico. Se podrá otorgar una ayuda de **hasta 33.250 euros por contrato a tiempo completo**, por un periodo subvencionable de **12 meses**, destinada a financiar los costes salariales, incluidas las pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, del personal técnico.

Esta subvención se reducirá proporcionalmente si el período subvencionable fuera inferior al año y cuando los puestos de trabajo fueran a tiempo parcial, sin que ésta pueda ser, a los efectos de esta subvención, inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. En ningún caso, podrá subvencionarse una parcialidad superior a la jornada parcial media de los trabajadores en puestos de inserción objeto de atención.

Ayuda 1.3. Subvención a la gerencia de empresas de inserción. Se establece un incentivo de **10.000 euros** por la **contratación a jornada completa** y durante un período subvencionable de **12 meses** de la persona que ejerza la gerencia en las empresas de inserción que cuenten con un mínimo de 5 puestos de trabajo de personas en proceso de inserción. Cuando la contratación se realice por un periodo de tiempo inferior o con jornada a tiempo parcial, la cuantía del incentivo indicado se reducirá proporcionalmente, sin que dicha jornada pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

Ayuda 1.4. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo. Se establece un módulo económico de **15.000 euros** por puesto de inserción creado, con el límite máximo del 90 por 100 del coste total de la inversión subvencionable, debiendo justificarse la realización de 100 por 100 de la inversión. La definición de puestos de inserción de nueva



creación se encuentra recogida en el apartado noveno de la orden de convocatoria.

2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Se establece un módulo de ayuda de **650 euros** por cada persona participante que concluya un itinerario de **6 meses** de duración. La cuantía de la subvención se reducirá o incrementará proporcionalmente si la duración del itinerario es menor o mayor a la indicada, sin que pueda ser inferior a tres meses ni superior a 9 meses.

Las solicitudes se realizarán por la cuantía que resulte de multiplicar el número de participantes previstos en los itinerarios por la cuantía del módulo fijado en el apartado anterior en función de la duración del itinerario.

3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación).

2.600 € para las empresas de inserción y entidades sin ánimo de lucro por cada inserción lograda en el mercado ordinario, cuando la contratación sea **igual o superior a doce meses, sin que pueda tener una duración inferior a 6 meses.**

Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el contrato sea inferior a 12 meses o a tiempo parcial. **La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100** de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

La cuantía anterior se incrementará con **500 € adicionales** en los supuestos previstos en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Esta ayuda está sujeta al Régimen de minimis.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Simplificado de concurrencia competitiva (1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción: Ayudas 1.1, 1.2 y 1.3; y 2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.).

Concurrencia competitiva (1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción: Ayuda 1.4).

Concesión directa (3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación)).



PLAZO DE SOLICITUD **15 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el BOCM. (1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción y 2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro).

Un mes desde la fecha de alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación)).

SOLICITUD La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet:

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción. [Solicitud y Anexos](#)
2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro. [Solicitud y Anexos](#)
3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación). [Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR Dirección General del Servicio Público de Empleo.

FINANCIACIÓN UE

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción: Ayudas 1.1, 1.2 y 1.3; y 2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro: Cofinanciadas a través del Programa Operativo FSE+ de la Comunidad de Madrid, para el periodo 2021/2027, con una tasa máxima de cofinanciación del 40%.
1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción: Ayuda 1.4; y 3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación): No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA [Gestión telemática](#) 1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.

[Gestión Telemática](#) 2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.



[Gestión Telemática](#) 3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación).

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción:

[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2024 BOCM 11.10.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 04.04.2024](#)

[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2023 BOCM 25.10.2023](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 12.04.2023](#)

[BASES REGULADORAS BOCM 27.07.2022](#)

2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro:

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 19.07.2024](#)

[MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 2024 BOCM 19.07.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 15.03.2023](#)

[BASES REGULADORAS BOCM 27.07.2022](#)

3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación):

[CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2024 BOCM 15.02.2024](#)

[MODIFICACIÓN CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2023 BOCM 10.04.2023](#)

[CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2023 BOCM 10.02.2023](#)

[MODELOS NORMALIZADOS BOCM 31.12.2022](#)

[NORMAS REGULADORAS BOCM 31.12.2022](#)

SOLICITUDES HASTA

25 de abril de 2024 (1. Subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción).

12 de agosto de 2024 (2. Subvenciones para favorecer la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, mediante itinerarios de inserción, en colaboración con entidades sin ánimo de lucro).

31 de diciembre de cada ejercicio anual. (3. Incentivos para la contratación de personas participantes en itinerarios de inserción (Línea 6 - Programa para el fomento de la contratación)).

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



5. INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES (LÍNEA 5-PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN)

TIPO DE AYUDA Incentivos para la contratación indefinida mediante la contratación inicial de personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid, y otros colectivos especialmente vulnerables.

Incentivos para la contratación indefinida mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos de personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables.

PRESUPUESTO 4.400.000 de euros, con la siguiente distribución:

- a) Un importe máximo de 4.000.000 euros se destinará a financiar la concesión directa de subvenciones por la contratación de personas con discapacidad.
- b) Un importe máximo de 400.000 euros se destinará a financiar la concesión directa de subvenciones por la contratación de otros colectivos especialmente vulnerables.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE La contratación indefinida mediante la contratación inicial de personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid, y otros colectivos especialmente vulnerables.

La contratación indefinida mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos de personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables.

El centro de trabajo en el que preste sus servicios la persona contratada deberá estar radicado en la Comunidad de Madrid.

Las contrataciones deberán formalizarse por escrito en el modelo de contrato establecido al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal y la persona contratada deberá haber sido dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Tanto el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social como el inicio de la relación laboral deben ser previos a la presentación de la solicitud.

BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los trabajadores autónomos, empresas y entidades de carácter privado que no tengan ánimo de lucro, que reúnan los requisitos y condiciones establecidos.
2. No podrán acogerse a las ayudas las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, excepto sucursales u otro tipo de establecimientos con



autonomía de gestión que compartan la personalidad jurídica de la entidad principal o matriz radicada en España.

3. Como excepción a lo anterior, aun careciendo de personalidad jurídica, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes y comunidades de propietarios que contraten personas con discapacidad.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Pertener a alguno de los colectivos vulnerables objeto de estas ayudas: personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, víctimas de terrorismo y personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. Ser personas desempleadas y hallarse inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid el día inmediatamente anterior a su contratación. Esta inscripción en la oficina de empleo no será exigible a las siguientes personas:
 1. Personas trabajadoras con discapacidad, cuando procedan directamente de Centros Especiales de Empleo, siempre y cuando acrediten una antigüedad en los mismos de, al menos, seis meses, o de un enclave laboral, siempre que en ambos casos no haya transcurrido más de tres meses desde que causaran baja en el Centro Especial de Empleo, cualquiera que fuera la causa de la misma.
 2. Mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos y víctimas de terrorismo, respectivamente, además de las personas con discapacidad y las personas con capacidad intelectual límite, cuando se trate de transformaciones de contratos temporales en indefinidos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

- 5.500 € por cada contrato indefinido inicial o transformación en indefinido de un contrato temporal de personas con discapacidad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- 7.500 € por cada contrato indefinido inicial de personas con discapacidad que presenten mayores dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, personas con discapacidad procedentes de un enclave laboral.
- 9.500 € por cada contrato indefinido inicial de personas con discapacidad procedentes de un enclave laboral que presenten mayores dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Las cuantías anteriores se incrementarán con 500 € adicionales cuando la persona contratada sea una mujer o pertenezca al colectivo de personas trans.



- 2.000 € por cada contrato indefinido inicial o transformación de contrato temporal en indefinido de personas con capacidad intelectual límite.

Para los autónomos que contraten a su primer empleado, se contempla una ayuda adicional de 2.000 € que se sumará a la cuantía que corresponda por cada contrato indefinido inicial o transformación en indefinido de un contrato temporal de personas con discapacidad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, personas con discapacidad que presentan mayores dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, personas con discapacidad procedentes de un enclave laboral.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Esta exigencia de jornada mínima no será aplicable a las contrataciones realizadas a personas con discapacidad.

Ayuda sujeta a Régimen de mínimos, a excepción de las solicitadas por la contratación de personas con discapacidad.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa

PLAZO DE SOLICITUD

Un mes desde la fecha de alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2024 BOCM 15.02.2024](#)

[CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2023 BOCM 11.04.2023](#)

[CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2023 BOCM 10.02.2023](#)

[MODELOS NORMALIZADOS BOCM 31.12.2022](#)

[NORMAS REGULADORAS BOCM 31.12.2022](#)



SOLICITUDES HASTA 31 de diciembre de cada ejercicio anual.

ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



6. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO

TIPO DE AYUDA Atención personalizada mediante la realización de itinerarios individualizados orientados al desarrollo de competencias y empleos verdes y al desarrollo de competencias y empleos digitales dirigidos a mujeres en los ámbitos rural y urbano.

Se pretende apoyar la combinación de acciones de diferente naturaleza, tales como orientación laboral, asesoramiento, información, formación, adquisición de competencias y habilidades transversales, facilitación de la inserción laboral y acompañamiento en el empleo, y que tengan por objeto su capacitación e inserción laboral, fortaleciendo al tiempo la igualdad efectiva y la no discriminación en el acceso al empleo.

PRESUPUESTO 589.027 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE 1. Las subvenciones convocadas mediante esta ORDEN tienen por objeto la financiación de los itinerarios individualizados de inserción que desarrollen las mujeres participantes en el Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, pudiéndose integrar por las siguientes actuaciones:

a) Diagnóstico de empleabilidad e itinerario personalizado de inserción, con el siguiente contenido mínimo:

1º Asignación de un tutor de inserción que realizará un diagnóstico personalizado y elaborará un perfil del desempleado revisando los términos del itinerario previamente diseñado por la correspondiente Oficina de Empleo.

2º Definición y/o actualización de los términos del acuerdo personal de empleo de acuerdo con las acciones programadas, los objetivos individuales a alcanzar y los compromisos adquiridos. Para la participación en el itinerario será necesaria la suscripción y firma del acuerdo personal de empleo por parte de la persona desempleada.

3º Elaboración del calendario de realización y definición de las acciones de seguimiento y evaluación previstas, respecto de la participación en las acciones que componen el itinerario.

b) Acciones de orientación laboral y para facilitar la búsqueda de empleo de las participantes, incluyendo actuaciones de sensibilización y para el desarrollo de aspectos personales para la ocupación, y sobre el proceso, técnicas, recursos y herramientas de búsqueda activa de empleo, confección del currículum, taller de entrevista de trabajo, etc.,



así como información general sobre el mercado de trabajo, en materia de autoempleo, sobre tendencias, oportunidades profesionales y alternativas laborales vinculadas al territorio, prioritariamente, en los ámbitos indicados en el apartado séptimo, punto cuatro de la ORDEN de convocatoria y sesiones motivacionales y de asesoramiento sobre emprendimiento y economía social ligadas a las zonas de referencia. Comprenderá la realización de, al menos, los siguientes talleres:

1º Taller de asesoramiento para la elaboración del currículum (Taller 1).

2º Taller de técnicas de búsqueda activa de empleo, que comprenda el asesoramiento sobre el funcionamiento y manejo básico de los medios para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, e incluya aplicaciones y herramientas telemáticas y el uso de las redes sociales especializadas en empleo, así como la búsqueda y acceso a portales de empleo, públicos y privados (Taller 2).

3º Taller de información relativa a la situación del mercado laboral, oportunidades formativas y de movilidad laboral, medidas de políticas de activación para el empleo, en particular los incentivos de fomento del empleo y las medidas de apoyo a las iniciativas emprendedoras (Taller 3).

4º Taller de información y motivación sobre emprendimiento y economía social. Incluirá información sobre nuevas tendencias como el coworking, la creación de startups y el emprendimiento colectivo, oportunidades profesionales y alternativas laborales vinculadas al territorio, prioritariamente, en los entornos profesionales del empleo verde o digital (Taller 4).

c) Acciones formativas de cualificación y recualificación profesional, que principalmente versarán sobre contenidos relacionados con los ámbitos y actividades profesionales señalados en el apartado séptimo, punto cuatro, de la ORDEN de convocatoria que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuados y suficientes para desempeñar un trabajo, preferentemente, en tales ámbitos laborales, o el reciclaje y actualización de conocimientos, procedimientos, tecnologías o nuevas tendencias, prioritariamente, en los ámbitos indicados y con arreglo a los siguientes requerimientos mínimos.

1º Las acciones de cualificación, recualificación y/o reciclaje en competencias relacionadas con el empleo verde o digital tendrán una duración mínima de 90 horas.



2º La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la acción formativa se acreditará mediante la identificación en la memoria que acompañe a la solicitud del centro de formación o el personal docente que prevea impartir los contenidos formativos que en la misma se recojan.

3º El número máximo de mujeres participantes por acción formativa será de quince.

4º La incorporación de nuevas alumnas a las acciones formativas iniciadas en sustitución de las bajas producidas o para consolidación del grupo hasta completar el número máximo de participantes queda supeditada a que las nuevas incorporaciones se produzcan al inicio de la acción formativa, dentro del 25 por ciento de su duración prevista.

d) Talleres de competencias transversales (alfabetización digital, trabajo en equipo, gestión eficaz del tiempo, orientación al logro, etc.) para la integración laboral y social de las participantes y el refuerzo de la igualdad en el acceso al empleo, atendiendo a las singulares características del colectivo destinatario del Programa. En conjunto, las acciones de formación en competencias transversales tendrán una duración mínima de 50 horas, siendo de aplicación los mismos criterios de participación de mujeres establecidos en el apartado anterior.

e) Acompañamiento durante el desarrollo del itinerario personalizado realizado por las participantes con la finalidad de efectuar su impulso y seguimiento respecto de la mejora de su empleabilidad, así como acompañamiento al inicio de la incorporación laboral, con los siguientes contenidos mínimos:

1º Seguimiento individualizado de la evolución de cada una de las participantes, atendiendo de forma personalizada, y con periodicidad al menos mensual, las dificultades y necesidades detectadas con el objetivo de incrementar la eficacia de los resultados que se prevén alcanzar.

2º Apoyo en la elaboración y/o revisión del currículo adaptando su contenido a las competencias adquiridas a través de su participación en el itinerario.

3º Asistencia y seguimiento de las actuaciones que la participante vaya realizando para la búsqueda de empleo o, en su caso, al inicio de la incorporación laboral.

4º Análisis de las oportunidades de empleo y formación, a las que pueda acceder de acuerdo con su perfil profesional y el itinerario en el que participa.



f) Prospección del mercado laboral del territorio en el que se desarrolle el Programa, que permita la obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno, la identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, perfiles laborales requeridos, captación de ofertas de empleo, así como la difusión del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano y la propuesta de la candidatura de las participantes para cubrir las vacantes detectadas en las empresas, todo ello con objeto de cumplir el objetivo de inserción laboral previsto en el apartado séptimo, punto 1 e) de la ORDEN de convocatoria.

2. El desarrollo de las acciones, individuales o colectivas, que conformen los itinerarios personalizados de inserción se realizará preferentemente de acuerdo con los Protocolos previstos en el Anexo de la ORDEN ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

3. La entidad beneficiaria podrá contratar cualquiera de las actuaciones previstas en el punto 1 de este apartado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 997/2009, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento de desarrollo. Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el Contrato Menor, deberá solicitar al menos 3 ofertas presentadas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio y, en su caso, memoria explicativa que justifique la elección adoptada en función de la relación entre calidad y precio, en los términos del apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme establece el artículo 8.2 de la ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las entidades ejecutoras de los componentes incluirán en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

- a) NIF del contratista o subcontratista.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratista.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Anexo IV).



e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo V).

f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Además, en este ámbito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá tenerse en cuenta que se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación del riesgo de fraude, la cumplimentación de ausencia de conflicto de intereses (Anexo VII) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

4. Las acciones que se realicen de manera grupal no podrán agrupar a más de 15 participantes.

5. El inicio de acciones que integran el itinerario vendrá determinado por la fecha de presentación de la solicitud de presentación de candidatas en la Oficina de Empleo en los términos previstos en el apartado tercero punto 2 de la ORDEN de convocatoria dentro de la fecha límite del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

BENEFICIARIOS

Entidades jurídicas privadas sin ánimo de lucro, con sede y ámbito territorial de actuación en la Comunidad de Madrid que presenten proyectos dirigidos a la atención preferente de mujeres residentes en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes, según las cifras oficiales de población por municipios publicadas por el INE a la fecha de apertura de plazo de presentación de solicitudes. Estas entidades deberán acreditar una experiencia mínima de dos años en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de personas desempleadas, ajustado a su perfil de empleabilidad en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Mujeres desempleadas inscritas como demandantes de empleo en la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid residentes, preferentemente, en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes, con necesidades de cualificación o recualificación formativa o profesional.



CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La cuantía de la subvención se determinará en la correspondiente ORDEN de concesión en función del número de mujeres a atender, los objetivos de inserción previstos y el correspondiente módulo, de forma que la cantidad a percibir por mujer atendida será de 1.715 euros. A esta cantidad, se adicionará una cuantía de 2.500 euros a percibir por mujer insertada en el mercado de trabajo que previamente tuviera la condición de atendida o de hasta 5.000 euros por mujer atendida e insertada que inicie una actividad emprendedora por cuenta propia. Con estas cantidades adicionales, solo se subvencionará el 20 % de las participantes que logren insertarse en el mercado laboral. En ningún caso, teniendo en cuenta los parámetros anteriores, podrá percibirse una cantidad superior a 2.565 euros de promedio por mujer participante en el programa de acuerdo con los términos establecidos en la correspondiente ORDEN de concesión.

2. Conforme establece el artículo 7.1 de la ORDEN de TES/1121/2021, de 11 de octubre, las cantidades señaladas en el punto uno, tienen la consideración de módulos a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Las subvenciones convocadas a través de la presente ORDEN serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos.

No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financió la subvención de este programa según los definidos en este artículo.

El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia no competitiva.

Las resoluciones de concesión se dictarán por ORDEN de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado.



PLAZO DE SOLICITUD	El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
SOLICITUD	La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet. Solicitud y Anexos
ORGANISMO GESTOR	Dirección General del Servicio Público de Empleo.
FINANCIACIÓN UE	Sí, en el marco de los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGeneration UE), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 02.06.2023 BASES REGULADORAS BOE 16.10.2021
SOLICITUDES HASTA	23 de junio 2023
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



B- INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN Y PROGRAMAS DE JÓVENES**7. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CM: INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE ESPECIAL ATENCIÓN****TIPO DE AYUDA**

Subvenciones que tienen como finalidad mejorar la empleabilidad y facilitar la incorporación al mercado ordinario de trabajo de personas desempleadas pertenecientes a colectivos que requieren una especial atención o alta protección, mediante el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena:

Línea 1: Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.

PRESUPUESTO

25.000.000,00 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

Contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada mayor de 30 años que pertenezca a uno de los siguientes colectivos:

- Personas desempleadas de larga duración: inscritas como demandantes de empleo con, al menos, 360 días en los 540 días anteriores a la fecha de su contratación.
- Personas trabajadoras retornadas del extranjero a la Comunidad de Madrid.
- Contratación indefinida inicial a tiempo completo realizado a personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y de edad comprendida entre los 45 y 54 años ambos inclusive.
- Contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada que pertenezca a uno de los siguientes colectivos:
 - Personas mayores de 30 años que sean desempleadas de muy larga duración: inscritas como demandantes de empleo al menos, 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.
 - Personas mayores de 45 años que sean desempleadas de muy larga duración: inscritas como demandantes de empleo al menos, 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.
 - Personas mayores de 55 años desempleadas inscritas como demandantes de empleo.
- Contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada, de cualquier edad y colectivo, que desempeñe su actividad laboral en un centro de trabajo ubicado en un municipio rural de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes, según la última declaración oficial de



cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal, publicada en el año natural anterior a la fecha de contratación.

Las cuantías se incrementarán cuando la persona contratada sea una mujer o pertenezca al colectivo de personas trans.

Para los autónomos que contraten a su primer empleado, se contempla una ayuda adicional.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en estas líneas de subvención los trabajadores autónomos, empresas y entidades de carácter privado que no tengan ánimo de lucro, que reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en las normas reguladoras.

No podrán acogerse a las ayudas de esta línea de subvención:

1. las sociedades civiles,
2. las comunidades de bienes,
3. las agrupaciones de personas físicas o jurídicas o
4. cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, excepto sucursales u otro tipo de establecimientos con autonomía de gestión que compartan la personalidad jurídica de la entidad principal o matriz radicada en España.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Ser personas desempleadas y hallarse inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid el día inmediatamente anterior a su contratación.
Esta inscripción en la oficina de empleo no será exigible a las personas retornadas del extranjero a la Comunidad de Madrid.
2. Cumplir con los requisitos de edad y demás condiciones establecidas para cada uno de los colectivos subvencionables en el momento de la formalización de la contratación:
 - a. Persona desempleada mayor de 30 años, que pertenezca a uno de los siguientes colectivos:
 1. Personas desempleadas de larga duración.
 2. Personas trabajadoras retornadas del extranjero a la Comunidad de Madrid.
 - b. Personas desempleadas de edad comprendida entre 45 y 54 años, ambos inclusive.
 - c. Personas mayores de 30 años que sean desempleadas de muy larga duración.



- d. Personas mayores de 45 años que sean desempleadas de larga duración.
- e. Personas mayores de 55 años.
- f. Personas desempleadas que desempeñen su labor en municipios rurales de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

- **5.500 €** por la contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada mayor de 30 años que pertenezca a uno de los siguientes colectivos:
 - Personas desempleadas de larga duración: inscritas como demandantes de empleo con, al menos, 360 días en los 540 días anteriores a la fecha de su contratación.
 - Personas trabajadoras retornadas del extranjero a la Comunidad de Madrid.
- **5.500 €** por la contratación indefinida inicial a tiempo completo realizado a personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y de edad comprendida entre los 45 y 54 años ambos inclusive.
- **7.500 €** por la contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada que pertenezca a uno de los siguientes colectivos:
 - Personas mayores de 30 años que sean desempleadas de muy larga duración: inscritas como demandantes de empleo al menos, 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.
 - Personas mayores de 45 años que sean desempleadas de muy larga duración: inscritas como demandantes de empleo al menos, 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.
 - Personas mayores de 55 años desempleadas inscritas como demandantes de empleo.
- **7.500 €** por la contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada, de cualquier edad y colectivo, que desempeñe su actividad laboral en un centro de trabajo ubicado en un municipio rural de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes, según la última declaración oficial de cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal, publicada en el año natural anterior a la fecha de contratación.

Las cuantías anteriores se incrementarán con **500 € adicionales** cuando la persona contratada sea una **mujer** o pertenezca al **colectivo de personas trans**.

Para los **autónomos** que **contraten a su primer empleado**, se contempla una **ayuda adicional de 2.000 €** que se sumará a la cuantía que corresponda de acuerdo con el perfil de la persona contratada.



En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La **jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100** de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Ayuda sujeta a Régimen de minimis.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	Concesión directa
PLAZO DE SOLICITUD	Un mes desde la fecha de alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
SOLICITUD	La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos. Solicitud y Anexos
ORGANISMO GESTOR	Dirección General del Servicio Público de Empleo.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión Telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	AMPLIACIÓN CRÉDITO BOCM 13.09.2024 CRÉDITO PRESUPUESTARIO BOCM 26.01.2024 CRÉDITO PRESUPUESTARIO BOCM 08.08.2023 CRÉDITO PRESUPUESTARIO BOCM 11.04.2023 CRÉDITO PRESUPUESTARIO BOCM 01.02.2023 MODELOS NORMALIZADOS BOCM 31.12.2022 NORMAS REGULADORAS BOCM 31.12.2022
SOLICITUDES HASTA	31 de diciembre de cada ejercicio anual.
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



B.1 - JÓVENES**8. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CM: CONTRATACIÓN ESTABLE, IMPULSO AL CONTRATO FORMATIVO Y AL CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA PARA JÓVENES****TIPO DE AYUDA**

Subvenciones que tienen como finalidad mejorar la empleabilidad y facilitar la incorporación al mercado ordinario de trabajo de personas desempleadas pertenecientes a colectivos que requieren una especial atención o alta protección, mediante el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena:

- Línea 2: Contratación estable de personas jóvenes.
- Línea 3: Impulso al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada de personas jóvenes.
- Línea 4: Impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes del programa para jóvenes, del programa de fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Madrid.

PRESUPUESTO

20.020.000,00 euros

- a) Línea 2: Contratación estable de personas jóvenes: 16.500.000,00 euros.
- b) Línea 3: Impulso al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada de personas jóvenes: 144.968,28 euros.
- c) Línea 4: Impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes: 2.020.000,00 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

Línea 2: contratación estable de personas jóvenes.

La contratación indefinida a tiempo completo de cada persona desempleada menor de 30 años que cumpla los siguientes requisitos:

- Figurar como persona inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, en situación de beneficiaria en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Figurar, asimismo, inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, como persona desempleada demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

Los autónomos que contraten a su primer empleado, se contempla una ayuda que se sumará a la cuantía que corresponda de acuerdo con el perfil de la persona contratada.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Ayuda sujeta a Régimen de minimis

Línea 3: impulso al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada de personas jóvenes.



Contratación a tiempo completo, mediante un contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada, de cada persona desempleada menor de 30 años que cumpla los siguientes requisitos:

- Figurar como persona inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, en situación de beneficiaria en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Figurar, asimismo, inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, como persona desempleada demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
- Estar en posesión, en el momento de la formalización del contrato, de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, así como quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Ayuda sujeta a Régimen de minimis Línea 4: Impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes

Las cuantías se incrementarán cuando la persona contratada sea una mujer o pertenezca al colectivo de personas trans.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Ayuda sujeta a Régimen de minimis.

- Línea 4: Impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes.

Contratación a tiempo completo, mediante un contrato de formación en alternancia, de cada persona desempleada menor de 30 años que cumpla los siguientes requisitos:

- Figurar como persona inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, en situación de beneficiaria en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Figurar, asimismo, inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, como persona desempleada demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
- Carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional.

Las cuantías se incrementarán cuando la persona contratada sea una mujer o pertenezca al colectivo de personas trans.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Ayuda sujeta a Régimen de minimis



BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en estas líneas de subvención los trabajadores autónomos, empresas y entidades de carácter privado que no tengan ánimo de lucro, que reúnan los requisitos y condiciones establecidos.

No podrán acogerse a las ayudas de esta línea de subvención:

1. las sociedades civiles,
2. las comunidades de bienes,
3. las agrupaciones de personas físicas o jurídicas o
4. cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, excepto sucursales u otro tipo de establecimientos con autonomía de gestión que compartan la personalidad jurídica de la entidad principal o matriz radicada en España.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Ser menor de 30 años, a fecha de la formalización del contrato.
2. Figurar como persona inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, en situación de beneficiaria en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
3. Figurar, asimismo, inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, como persona desempleada demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
4. Estar en posesión, en el momento de la formalización del contrato, de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, así como quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral, carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

- Línea 2: Contratación estable de personas jóvenes:

5.500 € por la contratación indefinida a tiempo completo de cada persona desempleada menor de 30 años que cumpla los siguientes requisitos:

- Figurar como persona inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, en situación de beneficiaria en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Figurar, asimismo, inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, como persona desempleada demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

Las cuantías anteriores se incrementarán con **500 € adicionales** cuando la persona contratada sea una **mujer** o pertenezca al **colectivo de personas trans**. Para los **autónomos** que **contraten a su primer empleado**, se contempla una **ayuda adicional de 2.000 €** que se sumará a la cuantía que corresponda de acuerdo con el perfil de la persona contratada.



En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La **jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100** de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Ayuda sujeta a Régimen de minimis.

- Línea 3: Impulso al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada de personas jóvenes.

4.500 € por la contratación a tiempo completo, mediante un contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada, de cada persona desempleada menor de 30 años que cumpla los siguientes requisitos:

- Figurar como persona inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, en situación de beneficiaria en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Figurar, asimismo, inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, como persona desempleada demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
- Estar en posesión, en el momento de la formalización del contrato, de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral, en los términos establecidos en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Las cuantías anteriores se incrementarán con **500 € adicionales** cuando la persona contratada sea una **mujer o** pertenezca al **colectivo de personas trans**.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La **jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100** de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Ayuda sujeta a Régimen de minimis.

- Línea 4: Impulso al contrato de formación en alternancia para personas jóvenes.

5.500 € por la contratación a tiempo completo, mediante un contrato de formación en alternancia, de cada persona desempleada menor de 30 años que cumpla los siguientes requisitos:

- Figurar como persona inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, en situación de beneficiaria en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Figurar, asimismo, inscrita, el día inmediatamente anterior a su contratación, como persona desempleada demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
- Carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional regulada en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Las cuantías anteriores se incrementarán con **500 € adicionales** cuando la persona contratada sea una **mujer o** pertenezca al **colectivo de personas trans**.



En los supuestos de contratación a tiempo parcial los importes anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. La **jornada a tiempo parcial no podrá resultar inferior al 50 por 100** de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
Ayuda sujeta a Régimen de minimis.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

Un mes desde la fecha de alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE

Podrá ser objeto de cofinanciación FSE+ 2021-2027.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión Telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2024 BOCM 30.09.2024](#)

[CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS BOCM 13.06.2024](#)

[CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS BOCM 14.09.2023](#)

[CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS BOCM 05.04.2023](#)

[CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS BOCM 15.02.2023](#)

[MODELOS NORMALIZADOS BOCM 31.12.2022](#)

[NORMAS REGULADORAS BOCM 31.12.2022](#)

SOLICITUDES HASTA

31 de diciembre de cada ejercicio anual.

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



9. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES CON BAJA CUALIFICACIÓN

TIPO DE AYUDA Programa dirigido a la mejora de la ocupabilidad y la cualificación profesional de los participantes en una ocupación, a través de la realización de un período de aprendizaje con la entidad beneficiaria de la subvención, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, en alternancia con la formación profesional para el empleo de certificado de profesionalidad y, en su caso, de la formación complementaria necesaria para alcanzar el porcentaje mínimo del tiempo formativo de la jornada de trabajo según la normativa laboral en vigor. El aprendizaje se articulará mediante la suscripción de un contrato de formación en alternancia con la entidad beneficiaria de la subvención, a jornada completa, de 10 meses de duración.

PRESUPUESTO 12.000.000,00 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Serán subvencionables, al amparo de esta orden de convocatoria, los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias en el programa público de empleoformación:

- a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el artículo 13.1 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el artículo 13.1 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato temporal vinculado a programas de activación para el empleo u otra modalidad contractual que pueda resultar de aplicación en el marco de este programa, suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los tutores de aprendizaje y con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente estas ocupaciones, a jornada completa y según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes y un técnico de orientación por cada 25 participantes, conforme se dispone en el artículo 13.1 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

BENEFICIARIOS Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tengan sede en la Comunidad de Madrid y acrediten los requisitos de experiencia de trabajo con el colectivo de personas jóvenes menores de 30 años y la capacidad técnica y de gestión exigida.



DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Personas jóvenes menores de 30 años, demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de cualificación profesional los candidatos no dispondrán de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 10.2 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda. En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Los destinatarios tendrán que poseer las habilidades de comunicación lingüística suficientes que permitan cursar con aprovechamiento la formación impartida. Además, y en función del nivel del certificado de profesionalidad asociado a la ocupación, deberán cumplir al momento de su preselección los requisitos de acceso establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En el caso en que la entidad beneficiaria estuviera dispuesta a admitir a destinatarios mediante la acreditación de las competencias clave necesarias, deberá explicitarlo en la oferta de empleo.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará, de conformidad con lo dispuesto los apartados 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda Empleo, según los siguientes módulos:

- a) Para los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 1.662,50 € / mes / alumno-trabajador.
- b) Para los gastos de impartición de la formación a las personas destinatarias: 8 € / hora de formación / alumno-trabajador.
- c) Para los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de la contratación o adscripción de los tutores de aprendizaje y los técnicos de orientación: 3.325,00 € / mes / tutor de aprendizaje o técnico de orientación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles, iniciándose a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.



[Solicitud y Anexos](#)

**ORGANISMO
GESTOR**

Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE

No.

**TRAMITACIÓN
TELEMÁTICA**[Gestión Telemática](#)

**REFERENCIAS DE LA
PUBLICACIÓN**[ORDEN CONVOCATORIA BOCM 28.10.2024](#)[NORMAS REGULADORAS BOCM 22.05.2023](#)

SOLICITUDES HASTA

19 de noviembre de 2024

**ADVERTENCIA
LEGAL**

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



10. SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE JÓVENES INVESTIGADORES, DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

TIPO DE AYUDA Contratación durante, al menos, 12 meses de personas jóvenes, menores de 30 años, capacitadas para llevar a cabo proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i; facilitando su inserción laboral tanto en el sector público como en el privado para contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.

PRESUPUESTO 6.000.000 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

- Las contrataciones de personas jóvenes destinatarias de este programa, que tengan una duración de, al menos, 12 meses, realizadas a jornada completa por los organismos y entidades establecidas en esta convocatoria, para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del Programa de Jóvenes Investigadores que sean competencia propia u originaria o por delegación, encargo o encomienda.
- Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales, durante un período de 12 meses, incluyendo los gastos salariales y de cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas, en la modalidad de contratación que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada iniciativa, de acuerdo con la legislación de aplicación.
- El importe de la subvención se calculará de acuerdo con las previsiones recogidas en el proyecto presentado, en función del número de personas que se prevé contratar y de los siguientes módulos:
 - Módulo A: En el caso de jóvenes que estén en posesión de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o Superior, el módulo ascenderá a 22.405,94 euros por persona contratada y año de contratación (1.867,16 euros al mes), debiendo producirse el alta de este personal en los grupos de cotización de la Seguridad Social 5 a 9, ambos inclusive.
 - Módulo B: En el caso de jóvenes con alguna de las siguientes titulaciones: Máster, Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Doctorado, el módulo ascenderá a 33.108,92 euros por persona contratada y año de contratación (2.759,07 euros por mes), debiendo realizar el alta en los grupos de cotización de la Seguridad Social 1 o 2.

BENEFICIARIOS Personas jurídicas, con centro de trabajo en la Comunidad de Madrid:

- Organismos públicos de investigación



2. Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, .
3. Centros e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
4. Institutos de investigación biomédica o sanitaria acreditados por orden ministerial.
5. Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal
6. Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.
7. Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.
8. Empresas pertenecientes al sector público o privado, que estén invirtiendo en la realización de iniciativas de investigación e innovación.
9. Otros agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación pertenecientes al sector público, así como el organismo autónomo IMIDRA, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Las personas jóvenes por cuyo contrato se solicite subvención al amparo de esta orden, deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del inicio de su participación en el programa y, por lo tanto, en el momento de la formalización del contrato. a) Ser mayor de 16 años y menor de 30 años. b) Figurar inscrita como persona desempleada demandante de empleo en alguna oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo. c) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Máster, Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Doctorado, Formación Profesional de grado medio o superior. En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el Ministerio competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación.

2. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid.-

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En el caso de jóvenes que estén en posesión de una titulación de formación profesional de grado medio o superior el módulo ascenderá a 22.405,94 € por persona contratada y año de contratación (1.867,16 € al mes), debiendo



producirse el alta de este personal en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 a 5, ambos inclusive.

En el caso de jóvenes con alguna de las siguientes titulaciones: Máster, Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Doctorado, el módulo ascenderá a 33.108,92 € por persona contratada y año de contratación (2.759,07 euros por mes), debiendo realizar el alta en los grupos de cotización de la Seguridad Social 1 ó 2.

En ambos casos, deberán ser contrataciones a jornada completa con una duración de, al menos, 12 meses.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

20 días hábiles, iniciándose a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE

Será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión Telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[ORDEN CONVOCATORIA BOCM 23.09.2024](#)

[NORMAS REGULADORAS BOCM 06.08.2024](#)

SOLICITUDES HASTA

21 de octubre de 2024

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



C- ENTIDADES LOCALES**11. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL DESTINADO A REVERTIR EL DESPOBLAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS RURALES****TIPO DE AYUDA**

Programa está dirigido a la mejora de la ocupabilidad y el refuerzo de las competencias profesionales de los participantes cualificados en la ocupación, a través de la realización de un período de práctica profesional, mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria de la subvención, de entre 6, 8, 10 o 12 meses de duración, y de su formación profesional para el empleo en competencias transversales de hasta 150 horas y referida, preferentemente, a los siguientes módulos: Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación; Prevención de riesgos laborales; Competencias digitales básicas o Competencias digitales avanzadas; Habilidades personales y sociales para el empleo; y Relaciones laborales básicas.

Además, a la finalización del periodo de prácticas se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

PRESUPUESTO

Convocatoria ordinaria: 16.050.000,00 €
Convocatoria extraordinaria: 6.500.000,00 €

**ACCIÓN
SUBVENCIONABLE**

1. Actuación de práctica laboral: Esta actuación tiene como finalidad fomentar la práctica laboral los demandantes de empleo, que sean personas desempleadas, en la realización de obras y servicios que se ejecuten en municipios rurales y en las áreas de actividad económica priorizadas en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid y su formación en competencias transversales para el empleo.

Las subvenciones se destinarán a financiar:

- a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social, derivados del contrato de trabajo suscrito con las personas desempleadas participantes.
- b) Un plus de transporte cuando el alumno-trabajador tenga que desplazarse desde el municipio de residencia que figure en el contrato de trabajo al municipio donde se realice la actuación de práctica laboral y los costes de la impartición de la formación transversal.

2. Actuación de cualificación profesional: Esta actuación tiene como finalidad promover la efectiva cualificación profesional de los demandantes de empleo,



que sean personas desempleadas, mediante la formación en alternancia con la actividad laboral en contenidos formativos profesionales y ocupaciones adecuadas a las necesidades de las zonas rurales.

Las subvenciones se destinarán a financiar:

- a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social, derivados del contrato de trabajo suscrito con las personas desempleadas participantes.
- b) Un plus de transporte cuando el alumno-trabajador tenga que desplazarse desde el municipio de residencia que figure en el contrato de trabajo al municipio donde se realice la actuación de cualificación profesional.
- c) Los costes de la impartición de la formación profesional para el empleo.

BENEFICIARIOS

1. Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes.
2. Organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichos municipios.
3. Mancomunidades constituidas en más de la mitad de sus miembros por municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes que, tenga entre sus fines la ejecución de políticas activas de empleo, el desarrollo local, la promoción de la ocupación u otros que las legitimen para ejecutar las actuaciones solicitadas.
4. Municipios incluidos en la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid.

La población de referencia será la correspondiente al padrón municipal, según la revisión a 1 de enero de 2022.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Podrán participar en este programa las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid y que dispongan de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5.

En su caso, a los destinatarios les resultará exigible la condición de pertenencia al colectivo de atención prioritaria que se determine en la ORDEN de convocatoria de subvenciones.

2. Cuando resulte exigible por la fuente de financiación de la convocatoria, la ORDEN de convocatoria de subvenciones podrá establecer como destinatarios a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, independientemente de las condiciones o circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.
3. En función de los colectivos de atención prioritaria señalados en la Ley de Empleo y de la evolución del mercado de trabajo en la Comunidad de Madrid,



la ORDEN de convocatoria de subvenciones podrá establecer la reserva de la totalidad o parte del crédito autorizado y/o la preferencia para la preselección como candidato de los demandantes de empleo que sean personas paradas de larga duración o en riesgo de caer en dicha situación, jóvenes, mujeres, o mayores de 45 años. Todo ello sin perjuicio de los colectivos que se establezcan en cualquier plan adicional o estrategia de empleo estatal o de la Comunidad de Madrid para colectivos específicos o en función de los objetivos de empleo que requiera el contexto económico y social de cada momento.

4. A los efectos de este programa, se considerarán personas paradas de larga duración los demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que hayan permanecido inscritos en los Servicios Públicos de Empleo, al menos, 360 días, durante los 540 días anteriores a la fecha de su incorporación al programa público de empleo-formación mediante preselección realizada por la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

5. A los efectos de este programa, se considerarán persona joven a quien sea mayor de 16 años y menor de 30 años en la fecha de su incorporación al programa público de empleo-formación mediante preselección realizada por la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La subvención estará destinada a sufragar los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias de este Programa:

a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo.

b) Los costes de la impartición de la formación transversal a las personas destinatarias, hasta el máximo determinado en el apartado 2 de este artículo. Entre los mismos se incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que se regulan en esta ORDEN y los que puedan establecerse en la ORDEN por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones.

c) En su caso, los costes del plus de transporte de las personas destinatarias, con independencia de que el desplazamiento se realice en transporte colectivo o por medios propios, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo.

d) En su caso, los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato vinculado a programas de políticas activas de empleo, u otra modalidad contractual que pueda resultar de aplicación en el marco de estos programas, suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los gestores del proyecto o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo y según la ratio gestor/número de destinatarios que se determine en la ORDEN de convocatoria de subvenciones.



2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes módulos:

a) Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que

corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación:

— 2.770,83 euros/mes/alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2.

— 2.216,67 euros/mes/alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9, incluidos los trabajadores menores de 18 años del grupo de cotización 11.

b) Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación/alumno-trabajador.

c) En su caso, para los gastos del apartado 1.c): 82 euros/mes/alumno-trabajador.

d) En su caso, para los gastos del apartado 1.d) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 3.325,00 euros/mes/gestor de proyecto.

3. El período subvencionable para los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de los contratos de los destinatarios y, en su caso del gestor/es del proyecto, será el correspondiente a los 8 primeros meses de duración del contrato de trabajo. Cuando el pro periodo subvencionable de los costes laborales y del plus transporte será el correspondiente a los 6, 8, 10 o 12 primeros meses de duración del contrato de trabajo por ocupación.

Las situaciones de suspensión del contrato de trabajo derivadas de cualquier causa no ampliarán el periodo subvencionable.

4. Las cuantías fijadas en el apartado 2 de este artículo podrán actualizarse para las convocatorias de subvenciones publicadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ORDEN del titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social que pueda dictarse en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Igualmente, podrá actualizarse en la ORDEN de convocatoria de subvenciones la cuantía del plus transporte, en atención a la cuantía del coste del abono mensual, de ámbito regional, del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

5. En ningún caso, los trabajadores contratados con cargo a este programa percibirán un salario bruto inferior al salario mínimo interprofesional mensual con la parte proporcional de dos gratificaciones extraordinarias.

En todo caso, la suma del salario abonado al trabajador y los costes de seguridad social a cargo de la entidad deberá ser, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido en este artículo.



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	Régimen simplificado de concurrencia competitiva, de forma independiente, para cada una de las dos actuaciones convocadas.
PLAZO DE SOLICITUD	15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.
SOLICITUD	<p>La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.</p> <p>Convocatoria ordinaria - Actuación de Práctica Laboral: Solicitud y Anexos - Actuación de Cualificación Profesional: Solicitud y Anexos</p> <p>Convocatoria extraordinaria - Actuación de Práctica Laboral: Solicitud y Anexos - Actuación de Cualificación Profesional: Solicitud y Anexos</p>
ORGANISMO GESTOR	Dirección General del Servicio Público de Empleo.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	<p>Convocatoria ordinaria: - Actuación de Práctica Laboral: Gestión telemática - Actuación de Cualificación Profesional: Gestión telemática</p> <p>Convocatoria extraordinaria: - Actuación de Práctica Laboral: Gestión telemática - Actuación de Cualificación Profesional: Gestión telemática</p>
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	<p>EXTRACTO CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA BOCM 06.08.2024</p> <p>EXTRACTO CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA BOCM 06.08.2024</p> <p>EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 05.02.2024</p> <p>BASES REGULADORAS BOCM 22.05.2023</p>
SOLICITUDES HASTA	<p>Convocatoria convocatoria: 6 de marzo de 2024</p> <p>Convocatoria extraordinaria: 23 de septiembre de 2024</p>
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



C.1- PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL**12. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES (ACTIVACIÓN PROFESIONAL)**

TIPO DE AYUDA Programa dirigido a la mejora de la ocupabilidad y el refuerzo de las competencias profesionales de los participantes cualificados en la ocupación, a través de la realización de un período de práctica profesional, mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria de la subvención, de 8 meses de duración, y de su formación profesional para el empleo en competencias transversales.

Además, a la finalización del periodo de prácticas se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

PRESUPUESTO 7.000.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

BENEFICIARIOS

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria, las entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
2. Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad de Madrid.
3. Las entidades beneficiarias del programa de Activación Profesional adoptarán las medidas necesarias en materia de flexibilidad del horario de trabajo para



permitir a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares y de cuidado conciliar su participación en estos programas con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

4. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en el municipio o municipios que conformen la entidad local.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Podrán ser destinatarios del programa de fomento del empleo juvenil con las Corporaciones Locales, las personas jóvenes menores de 30 años demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid y en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. El requisito de inscripción y la condición de beneficiario del Sistema Nacional 3 de Garantía Juvenil se acreditará por la oficina de empleo, a la fecha de su propuesta como candidato preseleccionado.

2. Para participar en los programas de activación profesional los candidatos deberán disponer de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la ORDEN 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. La oficina de empleo priorizará, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ORDEN 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la preselección de candidatos que sean mujeres.

3. Para participar en los programas de cualificación profesional los candidatos no dispondrán de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 10 de la ORDEN de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda. La oficina de empleo priorizará, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ORDEN 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la preselección de candidatos que sean mujeres.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato con las personas desempleadas participantes por un período de 8 meses y en un importe máximo de:

- 2.770,83 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2
- 2.216,67 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9, incluidos los trabajadores menores de 18 años del grupo de cotización 11.

Los costes de la impartición de la formación, que incluirán, además, los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que puedan establecerse en la resolución por la que se concede la subvención. La cuantía máxima a abonar es de 8 € / hora de formación modalidad presencial / alumno-trabajador.



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	Concurrencia competitiva.
PLAZO DE SOLICITUD	15 días hábiles, iniciándose el día siguiente al de publicación de la ORDEN de convocatoria de ayuda en el BOCM, en forma de extracto.
SOLICITUD	La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet. Solicitud y Anexos
ORGANISMO GESTOR	Dirección General del Servicio Público de Empleo.
FINANCIACIÓN UE	Programa FSE+2021/2027, hasta una tasa máxima del 40 %, dentro del período de programación 2021-2027.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 25.01.2024 BASES REGULADORAS BOCM 22.05.2023
SOLICITUDES HASTA	21 de febrero de 2024.
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



13. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL CON CORPORACIONES LOCALES (CUALIFICACIÓN PROFESIONAL)

TIPO DE AYUDA Programa dirigido a la mejora de la ocupabilidad y el refuerzo de las competencias profesionales de los participantes cualificados en la ocupación, a través de la realización de un período de práctica profesional, mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria de la subvención, de 8 meses de duración, y de su formación profesional para el empleo en competencias transversales de hasta 150 horas y referida, preferentemente, a los siguientes módulos: Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación; Prevención de riesgos laborales; Competencias digitales básicas o Competencias digitales avanzadas; Habilidades personales y sociales para el empleo; y Relaciones laborales básicas.

Además, a la finalización del periodo de prácticas se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

PRESUPUESTO 7.000.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

c) Además, en el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato temporal vinculado a programas de activación para el empleo suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los tutores de aprendizaje y con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente estas ocupaciones, a jornada completa y según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes y un técnico de orientación por cada 25 participantes; conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

BENEFICIARIOS

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria, las entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos



autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

2. Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad de Madrid.

3. Las entidades beneficiarias del programa de Activación Profesional adoptarán las medidas necesarias en materia de flexibilidad del horario de trabajo para permitir a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares y de cuidado conciliar su participación en estos programas con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

4. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en el municipio o municipios que conformen la entidad local.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de cualificación profesional los candidatos no dispondrán de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Además, en el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, la oficina de empleo priorizará la preselección de candidatos que sean personas desempleadas de larga duración.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato con las personas desempleadas participantes por un período de 10 meses y en un importe máximo de 1.662,50 € /mes / alumno-trabajador.

Los costes de la impartición de la formación, incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que puedan establecerse en la resolución por la que se concede la subvención. La cuantía máxima a abonar es de 8 € / hora de formación modalidad presencial / alumno-trabajador.

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato suscrito con los tutores de aprendizaje o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria



para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa, y durante 10 meses, según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes, y por importe máximo de 3.325,00 € / mes / tutor de aprendizaje.

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato suscrito con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa, y durante los 6 últimos meses del proyecto, según la ratio máxima de un técnico de orientación por cada 25 participantes, y por importe máximo de 3.325,00 € / mes / técnico de orientación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles, iniciándose el día siguiente al de publicación de la ORDEN de convocatoria de ayuda en el BOCM, en forma de extracto.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo.

FINANCIACIÓN UE

Programa FSE+2021/2027, hasta una tasa máxima del 40 %, dentro del período de programación 2021-2027.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 25.01.2024](#)

[BASES REGULADORAS BOCM 22.05.2023](#)

SOLICITUDES HASTA

21 de febrero de 2024.

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



C.2- PROGRAMAS DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA MAYORES 30 Y 45 AÑOS**14. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL****TIPO DE AYUDA**

Programa está dirigido a la mejora de la ocupabilidad y el refuerzo de las competencias profesionales de los participantes cualificados en la ocupación, a través de la realización de un período de práctica profesional, mediante la suscripción de un contrato de trabajo con la entidad beneficiaria de la subvención, de 8 meses de duración, y de su formación profesional para el empleo en competencias transversales de hasta 150 horas y referida, preferentemente, a los siguientes módulos: Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación; Prevención de riesgos laborales; Competencias digitales básicas o Competencias digitales avanzadas; Habilidades personales y sociales para el empleo; y Relaciones laborales básicas.

Además, a la finalización del periodo de prácticas se promoverá la inserción del participante en el mercado de trabajo, por medio de la orientación para la búsqueda activa de empleo y, en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora.

PRESUPUESTO

Convocatoria extraordinaria: 25.000.000 euros
Convocatoria ordinaria: 25.000.000 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

Serán subvencionables los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias en los programas públicos de empleo-formación:

- a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

BENEFICIARIOS

Las entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.



Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad de Madrid.

Las entidades beneficiarias de los programas de activación profesional adoptarán las medidas necesarias en materia de flexibilidad del horario de trabajo para permitir a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares y de cuidado conciliar su participación en estos programas con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en el municipio o municipios que conformen la entidad local.

DESTINATARIOS PARTICIPANTES

- Las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de activación profesional los candidatos deberán disponer de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Además, en el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional, la oficina de empleo priorizará la preselección de candidatos que sean personas desempleadas de larga duración y personas mayores de 45 años.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato con las personas desempleadas participantes por un período de 8 meses y en un importe máximo de:

- 2.770,83 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2
- 2.216,67 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9, incluidos los trabajadores menores de 18 años del grupo de cotización 11.

Los costes de la impartición de la formación, que incluirán, además, los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que puedan establecerse



en la resolución por la que se concede la subvención. La cuantía máxima a abonar es de 8 €/ hora de formación modalidad presencial / alumno-trabajador

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles a contar desde día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[EXTRACTO CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA 06.08.2024](#)
[EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 05.02.2024](#)
[BASES REGULADORAS BOCM 22.05.2023](#)

SOLICITUDES HASTA

Convocatoria extraordinaria: 13 de Septiembre 2024
 Convocatoria ordinaria: 06 de marzo 2024

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



15. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

TIPO DE AYUDA Programa dirigido a la mejora de la ocupabilidad y la cualificación profesional de los participantes en una ocupación, a través de la realización de un período de aprendizaje con la entidad beneficiaria de la subvención, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, en alternancia con la formación profesional para el empleo de certificado de profesionalidad y, en su caso, de la formación complementaria necesaria para alcanzar el porcentaje mínimo del tiempo formativo de la jornada de trabajo según la normativa laboral en vigor. El aprendizaje se articulará mediante la suscripción de un contrato de formación en alternancia con la entidad beneficiaria de la subvención, a jornada completa, de 10 meses de duración.

PRESUPUESTO 20.000.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Serán subvencionables los gastos derivados de la participación de las personas destinatarias en los programas públicos de empleo-formación:

a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

c) Además, los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato temporal vinculado a programas de activación para el empleo suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los tutores de aprendizaje y con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente estas ocupaciones, a jornada completa y según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes y un técnico de orientación por cada 25 participantes; conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

BENEFICIARIOS Entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.



Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad de Madrid.

La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en el municipio o municipios que conformen la entidad local.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de cualificación profesional los candidatos no dispondrán de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Además, en el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, la oficina de empleo priorizará la preselección de candidatos que sean personas desempleadas de larga duración.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato con las personas desempleadas participantes por un período de 10 meses y en un importe máximo de 1.662,50 € /mes / alumno-trabajador.

Los costes de la impartición de la formación, incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que puedan establecerse en la resolución por la que se concede la subvención. La cuantía máxima a abonar es de 8 € / hora de formación modalidad presencial / alumno-trabajador.

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato suscrito con los tutores de aprendizaje o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa, y durante 10 meses, según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes, y por importe máximo de 3.325,00 € / mes / tutor de aprendizaje.

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato suscrito con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa, y durante los 6 últimos meses del proyecto, según la ratio máxima de un técnico de orientación



por cada 25 participantes, y por importe máximo de 3.325,00 € / mes / técnico de orientación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Concurrencia competitiva

PLAZO DE SOLICITUD 15 días hábiles posteriores al día de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM

SOLICITUD La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.
[Solicitud y anexos](#)

ORGANISMO GESTOR Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA [Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN [EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 05.02.2024](#)
[BASES REGULADORAS BOCM 22.05.2023](#)

SOLICITUDES HASTA 21 de marzo 2024

ADVERTENCIA LEGAL *El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales*



16. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL DESTINADO AL REEQUILIBRIO TERRITORIAL DE LA TASA DE DESEMPLEO DE LOS COLECTIVOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

TIPO DE AYUDA	<p>Serán subvencionables, al amparo de esta orden de convocatoria los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias en los programas públicos de empleo-formación:</p> <p>a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.</p>
PRESUPUESTO	15.000.000 euros.
ACCIÓN SUBVENCIONABLE	<p>Convocar para el año 2023 subvenciones para la realización de los siguientes programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid:</p> <p>Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado al reequilibrio territorial de la tasa de desempleo de las personas desempleadas de larga duración de 45 o más años.</p>
BENEFICIARIOS	<ol style="list-style-type: none">Podrán acogerse a estas ayudas las entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, en las que el número de personas desempleadas de larga duración de 45 o más años con residencia en el municipio o municipios que la compongan sea superior a 500 personas o el porcentaje de demandantes de empleo de este colectivo de atención prioritaria, sobre el total de demandantes de empleo del municipio, supere la media de la Comunidad de Madrid para esta misma magnitud.El número de demandantes de empleo será el correspondiente a los datos del Servicio Público de Empleo para el mes de enero de 2023.
DESTINATARIOS O PARTICIPANTES	Serán destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado al reequilibrio territorial de la tasa de desempleo de las personas desempleadas de larga duración de 45 o más años,



las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid y sean personas desempleadas de larga duración de 45 o más años. Para participar en los programas de activación profesional los candidatos deberán disponer de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

En el municipio de Madrid, la oficina de empleo priorizará la preselección de candidatos con residencia en los distritos y barrios identificados con el código postal 28041, 28021, 28038, 28025, 28019, 28030, 28017, 28053, 28032, 28029, 28018, 28047, 28033, 28031, 28027, 28026 y 28037, en atención a su mayor tasa de desempleo entre las personas desempleadas de larga duración de 45 o más años, correspondiente a los datos del Servicio Público de Empleo para el mes de enero de 2023.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La subvención estará destinada a sufragar:

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato con las personas desempleadas participantes por un período de 8 meses y en un importe máximo de:

- 2.770,83 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales

de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2.

- 2.216,67 € / mes / alumno-trabajador, para las ocupaciones de las categorías profesionales del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9, incluidos los trabajadores menores de 18 años del grupo de cotización 11.

Los costes de la impartición de la formación, incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que puedan establecerse en la resolución por la que se concede la subvención. La cuantía máxima a abonar es de 8 € / hora de formación modalidad presencial / alumno-trabajador.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE Concurrencia competitiva

PLAZO DE SOLICITUD 15 días hábiles posteriores al día de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM

SOLICITUD La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y anexos](#)



ORGANISMO GESTOR Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE No.

TRAMITACIÓN [Gestión telemática](#)
TELEMÁTICA

REFERENCIAS DE LA [EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 01.06.2023](#)
PUBLICACIÓN [BASES REGULADORAS BOCM 22.05.2023](#)

SOLICITUDES HASTA 14 de julio de 2023

ADVERTENCIA LEGAL *El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales*



C.3 –PROGRAMAS DE EMPLEO-FORMACIÓN EN OCUPACIONES COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES

17. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL EN OCUPACIONES CON COMPETENCIAS PROFESIONALES EMERGENTES

TIPO DE AYUDA

Programa está dirigido a la mejora de la ocupabilidad y la cualificación profesional de los participantes en una ocupación con competencias profesionales emergentes, a través de la realización de un período de aprendizaje con la entidad beneficiaria de la subvención, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, en alternancia con la formación profesional para el empleo de certificado de profesionalidad y, en su caso, uno de los módulos asociados a la competencia emergente, así como, cuando resulte necesario, la formación complementaria transversal necesaria para alcanzar el porcentaje mínimo del tiempo formativo de la jornada de trabajo según la normativa laboral en vigor.

El aprendizaje se articulará mediante la suscripción de un contrato de formación en alternancia con la entidad beneficiaria de la subvención, a jornada completa, de 10 meses de duración.

PRESUPUESTO

16. 675.405 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de formación en alternancia suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa.
2. Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias.
3. Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato temporal vinculado a programas de activación para el empleo suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los tutores de aprendizaje, técnicos de orientación y gestores del proyecto o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente estas ocupaciones.

La cuantía de la subvención se determinará en función de los módulos que resulten de aplicación.

BENEFICIARIOS

Entidades locales de la Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales



DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Serán destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes, las personas jóvenes menores de 30 años, demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de cualificación profesional los candidatos no dispondrán de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el artículo 10.2 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Los destinatarios tendrán que poseer las habilidades de comunicación lingüística suficientes que permitan cursar con aprovechamiento la formación impartida. Además, y en función del nivel del certificado de profesionalidad asociado a la ocupación, deberán cumplir al momento de su preselección los requisitos de acceso establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En el caso en que la entidad beneficiaria estuviera dispuesta a admitir a destinatarios mediante la acreditación de las competencias clave necesarias, deberá explicitarlo en la oferta de empleo.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato con las personas desempleadas participantes por un período de 10 meses y en un importe máximo de 1.662,50 €/mes/ alumno-trabajador.

Los costes de la impartición de la formación, incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que puedan establecerse en la resolución por la que se concede la subvención. La cuantía máxima a abonar es de 8 €/hora de formación modalidad presencial/alumno-trabajador.

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato suscrito con los tutores de aprendizaje o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa y durante 10 meses, según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes y por importe máximo de 3.325,00 €/mes/ tutor de aprendizaje.

Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato suscrito con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente esta ocupación, a jornada completa y durante los 6 últimos meses del proyecto, según la ratio máxima de un técnico



de orientación por cada 25 participantes y por importe máximo de 3.325,00 €/mes/ técnico de orientación.

Cuando así se solicite por la entidad concurrente, los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con un gestor del proyecto, a jornada completa y durante 10 meses y por importe máximo de 3.325,00 €/mes/gestor.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva

PLAZO DE SOLICITUD

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el plazo el día 13 de mayo de 2024.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo

FINANCIACIÓN UE

FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO BOCM 8.07.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 10.05.2024](#)

[BASES REGULADORAS BOCM 22.05.2023](#)

SOLICITUDES HASTA

03 de junio de 2024

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



D- SUBVENCIONES FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**18.SUBVENCIONES DEL PROGRAMA INVESTIGO****TIPO DE AYUDA**

Programa en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, para la contratación de personas jóvenes, menores de 30 años, capacitadas para llevar a cabo proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i; así como, en su caso, el personal de apoyo a la investigación, facilitando su inserción laboral tanto en el sector público como en el privado para contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.

PRESUPUESTO

6.883.672,76 euros

**ACCIÓN
SUBVENCIONABLE**

1. Las contrataciones de personas jóvenes destinatarias de este programa, que tengan una duración de 12 meses, realizadas a jornada completa por los organismos y entidades establecidas en esta convocatoria, para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del Programa Investigo que sean competencia propia u originaria o por delegación, encargo o encomienda.
2. Se cubrirán preferentemente puestos en ocupaciones referidas a sanidad, transición ecológica, economía verde (energías renovables, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), y digitalización de servicios y “data science”. A estos efectos, por cada 10 contrataciones solicitadas, al menos, una deberá serlo en alguna de estas ocupaciones, en caso de que no se cumpla esta priorización no resultarán subvencionables los puestos incumplidos.
3. Las contrataciones, por un período de 12 meses, de jóvenes que, cumpliendo los requisitos del apartado 1 y 2 del resuelve cuarto, sean contratados como personal de apoyo. Se podrá solicitar un puesto de apoyo por cada 10 de los puestos de trabajo referidos en el apartado primero, excluyéndose en todo caso los trabajos de apoyo administrativo.
4. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales y salariales, durante un período de 12 meses, incluyendo los gastos de cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas, en la modalidad de contratación que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada iniciativa, de acuerdo con la legislación de aplicación.

BENEFICIARIOS

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Centros e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
- d) Institutos de investigación biomédica o sanitaria acreditados por ORDEN ministerial.
- e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.
- g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.
- h) Empresas pertenecientes al sector público o privado, que estén invirtiendo en la realización de iniciativas de investigación e innovación.
- i) También podrán ser entidades y centros beneficiarios, los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como el organismo autónomo IMIDRA, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Las personas jóvenes por cuyo contrato se solicite subvención deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del inicio de su participación en el programa, y por tanto en el momento de la formalización del contrato.
 - a) Mayor de 16 años y menor de 30 años.
 - b) Inscrito como demandante de empleo desempleado en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid. No obstante, podrán ser seleccionados como participantes en este programa jóvenes ocupados siempre que, con carácter previo al inicio del contrato objeto de subvención, extingan la relación laboral previa y realicen su inscripción en la correspondiente oficina de empleo.
 - c) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Graduado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, título de Doctor, o de formación profesional de grado medio o superior. En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y



cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. El requisito de la titulación contemplado en la letra c) no será exigible al personal de apoyo subvencionado referido en el artículo 2 de la ORDEN TES/1267/2021, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación Programa de Investigo, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe de la subvención se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado, en función del número de personas que se prevé contratar y de los siguientes módulos:

a) Módulo A: En el caso de jóvenes que estén en posesión de una titulación de formación profesional de grado medio o superior, así como en el caso del personal de apoyo a la investigación el módulo ascenderá a 22.405,94 euros por persona contratada y año de contratación (1.867,16 euros al mes), debiendo producirse el alta de este personal en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 a 5, ambos inclusive.

b) Módulo B: En el caso de jóvenes con alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Graduado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de Doctor, el módulo ascenderá a 33.108,92 euros por persona contratada y año de contratación (2.759,07 euros por mes), debiendo realizar el alta en los grupos de cotización de la Seguridad Social 1 o 2.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia no competitiva.

Las resoluciones de concesión se dictarán por ORDEN de presentación de solicitudes.

PLAZO DE SOLICITUD

20 días hábiles posteriores al día de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo.



FINANCIACIÓN UE Sí. Cofinanciación por el Instrumento Europeo de Recuperación (Next GenerationUE), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA [Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN [EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 05.09.2023](#)
[BASES REGULADORAS BOE 19.11.2021–CORRECCIÓN DE ERRORES BOE 11.12.2021](#)

SOLICITUDES HASTA 03 de octubre de 2023

ADVERTENCIA LEGAL *El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales*



19.SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TIPO DE AYUDA Contratación por entidades del sector público de personas jóvenes desempleadas mayores de dieciséis y menores de treinta años, en la modalidad del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, para la realización de funciones o tareas que sean competencia de las mismas y en ocupaciones-puestos de trabajo que sean acordes a la formación académica y/o profesional de la persona contratada, proporcionando primeras experiencias en el empleo en el ámbito del sector público

PRESUPUESTO 6.185.637,82 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Será subvencionable la contratación de las personas jóvenes destinatarias de este programa, en la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, con una duración de 10 meses y a jornada completa, para el desarrollo de funciones acordes a su formación académica y/o profesional y que sean competencia de las entidades beneficiarias, ya se trate de una competencia propia u originaria, o bien ejercida por delegación, encargo o encomienda. A estos efectos, el alta de la persona joven en Seguridad Social ha de realizarse en el grupo de cotización correspondiente a su nivel de estudios o formación.
2. Las subvenciones se destinarán a la financiación de los costes laborales de las personas jóvenes trabajadoras, que incluirán:
 - a) Costes salariales, incluyendo los costes de seguros sociales.
 - b) Costes de Equipos de Protección Individual (EPI), hasta un máximo de 369,07 euros anuales para las personas contratadas en los grupos de cotización 9 a 5 y de 553,60 euros anuales para las personas contratadas de los grupos de cotización 4 a 1.
3. Adicionalmente la subvención podrá destinarse a la compensación de los gastos de tutoría que desarrolle el personal propio de la entidad beneficiaria para el acompañamiento, asesoramiento y seguimiento del plan formativo de la persona contratada para la obtención de la práctica profesional, durante los tres primeros meses de la relación laboral.
4. La contratación del joven mediante el referido contrato formativo deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid.

BENEFICIARIOS

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención al amparo de la presente convocatoria, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes entidades:



- a) Corporaciones Locales, entidades dependientes o vinculadas a la administración local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Órganos de la administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como las demás entidades que integran su sector público institucional. No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario los órganos integrados en la Consejería concedente de la subvención.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Las personas jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del inicio de su participación en el programa, por tanto, en el momento de la formalización del contrato:

- a) Ser mayor de 16 y menor de 30 años.
- b) Estar inscritos como desempleados demandantes de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.
- c) En el momento de la formalización del contrato los jóvenes deberán estar en posesión de un título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional.

En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

- d) Cumplir el resto de requisitos exigibles para formalizar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La concesión de la subvención destinada a financiar los costes salariales y de los Equipos de Protección Individual (EPI) de las personas jóvenes contratadas, se realizará en base a los siguientes módulos:

- a) Módulo A: En el caso de jóvenes que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: certificado de profesionalidad o formación profesional de grado medio o superior el módulo ascenderá 1.783,83 euros por persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive, y mes de contratación (21.405,94 euros por año de contratación).

Módulo B: En el caso de jóvenes que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Formación Profesional de grado superior, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Graduado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de Doctor. El módulo ascenderá a 2.675,74 euros por persona



contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive, y mes de contratación (32.108,92 euros por año de contratación).

El importe de la subvención a conceder se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, los meses de contratación de cada una de ellas y el módulo según el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda antes señalado.

2. La concesión de la subvención destinada, en su caso, a la compensación de los gastos de tutoría, se realizará en base al módulo de 215 euros por mes y tutor.

El importe de la subvención a conceder por gastos de tutoría se determinará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, los tres meses de duración de la tutoría asignada a cada una de ellas, el número de tutores, y el módulo antes mencionado.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia no competitiva.

Las resoluciones de concesión se dictarán por ORDEN de presentación de solicitudes.

PLAZO DE SOLICITUD

20 días hábiles posteriores al día de publicación de la convocatoria, en forma de extracto, en el BOCM.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General del Servicio Público de Empleo.

FINANCIACIÓN UE

Sí. Cofinanciación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU").

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 05.09.2023](#)

[BASES REGULADORAS BOE 26.10.2021](#)

SOLICITUDES HASTA

3 de octubre de 2023

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



E- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

20. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

TIPO DE AYUDA Las ayudas reguladas en este acuerdo tienen por objeto fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a través del establecimiento de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 años con discapacidad, así como de otros familiares con discapacidad o dependientes a cargo del interesado, que convivan en el mismo domicilio.

PRESUPUESTO 4.000.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Será subvencionable la contratación de personas trabajadoras para el desempeño de una relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar cuya finalidad principal sea atender las necesidades de cuidado o atención, en el ámbito doméstico, de alguna de las siguientes personas que convivan con el titular del hogar familiar y que estén a su cargo o cuidado directo:
 - a) Hijos menores de 12 años o, en su caso, menores de 18 años con discapacidad, ya lo sean por naturaleza o adopción o en régimen de tutela o acogimiento familiar.
 - b) Otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con discapacidad igual o superior al 50 por 100 o en situación de dependencia.

BENEFICIARIOS

1. Podrá acogerse a estas ayudas la persona titular del hogar familiar, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos, que contrate a una persona empleada de hogar para el cuidado de hijos o familiares.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, para tener derecho a la ayuda el interesado deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES Persona titular del hogar familiar, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos, que contrate a una persona empleada de hogar para el cuidado de:



1. Hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, ya lo sean por naturaleza o adopción o régimen de tutela o acogimiento familiar.
2. Otros familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con discapacidad igual o superior al 50% o en situación de dependencia.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La subvención se destinará a sufragar los costes laborales de la persona o personas empleadas de hogar que hayan estado contratadas en el período subvencionable, en los términos que se indican en el siguiente apartado.

2. La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:

a) Se tomará como base para el cálculo de la subvención el importe equivalente a la suma de las cuotas de la Seguridad Social (cuota empresarial más la cuota del trabajador), devengadas en el año natural (enero a diciembre) anterior al plazo de presentación de la solicitud establecido en el artículo 11.1, efectivamente ingresadas por el empleador en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez descontadas las reducciones o bonificaciones en la cotización que resulten de aplicación, sin que puedan computarse, en ningún caso, aquellos costes de Seguridad Social relativos a cuotas no abonadas.

b) La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.

c) El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:

1. Renta per cápita inferior a 20.000 euros: 100 por 100.

2. De 20.000 a 29.999 euros: 60 por 100.

3. De 30.000 euros en adelante: No podrán acceder a la subvención.

En el supuesto de familia monoparental, resultará de aplicación un porcentaje del 100 por 100, cualquiera que sea el nivel de renta per cápita familiar, siempre que no sea igual o superior a 30.000 euros.

d) El importe máximo de la subvención será de 4.000 euros.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa por orden de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de cada anualidad.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)



ORGANISMO GESTOR	Dirección General del Servicio Público de Empleo.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	CRÉDITO PRESUPUESTARIO 26.01.2024 EXTRACTO NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DIRECTA BOCM 29.06.2023 EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA BOCM 08.06.2023 CRÉDITO PRESUPUESTARIO 08.06.2023
SOLICITUDES HASTA	30 de abril de 2024
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN

A- CAPACITACIÓN DE AGENTES SOCIALES

1. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

TIPO DE AYUDA Subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación de los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

PRESUPUESTO

Línea 1. 650.000 euros. Diálogo social y la negociación colectiva.

Línea 2. 650.000 euros. Diálogo social y la negociación colectiva promovidos por las organizaciones sindicales.

Línea 3. 162.500 euros. Negociación colectiva promovidos por asociaciones empresariales

Línea 4. 162.500 euros. Negociación colectiva promovidos por organizaciones sindicales.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.º Las retribuciones de los formadores internos y externos, así como de ponentes y expertos, en su caso, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.

Se consideran en este apartado también al personal moderador y dinamizador, así como al dedicado a la planificación, organización, coordinación, seguimiento y evaluación de jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, paneles, foros y talleres, necesarios para la realización de la actividad formativa.

Asimismo, se incluirán los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.



Cada formador podrá impartir un máximo de 40 horas semanales con la misma entidad beneficiaria.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos, plataformas, herramientas o programas informáticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad que resultara necesario. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Se entenderá como medios didácticos o material didáctico aquellos requeridos para la realización de la actividad correspondiente.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán teniendo en cuenta la superficie utilizada y el tiempo de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades y siempre que en su adquisición no se hayan utilizado subvenciones o ayudas públicas.

5.º Gastos de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

6.º Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación. Límite de hasta un 5% de los costes certificados.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará a cada una de las mismas.

7.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.



2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados. En el caso de que se superase este límite, se ajustarán los costes indirectos.

En el caso de los costes indirectos, no será necesario aportar justificantes de gasto y pago, por cumplirse las normas sobre costes simplificados y financiación a tipo fijo de los costes indirectos, según lo dispuesto en el artículo 68.c) del Reglamento (UE) 1303/2013 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En todo caso, los costes subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

BENEFICIARIOS

- Organizaciones sindicales.
- Asociaciones empresariales.
- Fundaciones u otras entidades constituidas por las anteriores.

Requisitos para solicitar la línea de Diálogo Social y negociación colectiva:

- Participar en el dialogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Tener y acreditar un nivel de representatividad que le legitime para ostentar la representación institucional ante la Administración de la Comunidad de Madrid, formando parte del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

Requisitos para para solicitar la línea de negociación colectiva:

- Acreditar legitimación para la negociación colectiva sectorial en un ámbito geográfico y funcional de la Comunidad de Madrid.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Podrán ser destinatarios finales y participantes en los planes de formación las personas vinculadas con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales definidos en el artículo 4.1 y 4.2 de la Orden de 15 de noviembre de 2019 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de disposiciones generales, que, en razón de su actividad, están relacionadas con



los procesos de negociación colectiva y/o diálogo social, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo, o asistencia técnica sindical o empresarial.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada actividad formativa a realizar se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de participantes previsto y por el importe del módulo económico establecido para esta convocatoria, que se fija para cada una de las actividades formativas en:

Acciones formativas	Presencial	15,60 euros (coste por participante y hora de formación)
	Teleformación	9 euros (coste por participante y hora de formación)
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias		28 euros (coste por participante y hora de formación)
Foros, talleres y paneles		20 euros (coste por participante y hora de formación)

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General de Formación

FINANCIACIÓN UE

No.



TRAMITACIÓN
TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA
PUBLICACIÓN

[TRAMITACIÓN DE URGENCIA 23.10.2024](#)
[EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 10.10.2024](#)
[EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 10.10.2024](#)
[EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 10.10.2024](#)
[EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 10.10.2024](#)
[BASES REGULADORAS BOCM 21.11.2019](#)

SOLICITUDES HASTA

31 de octubre de 2024.

ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



B- PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS**2. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS**

TIPO DE AYUDA Subvenciones destinadas a empresas y/o centros de formación que impartan la formación y asuman por si mismas o a través de convenios el compromiso de contratación de, al menos, el 40% de los alumnos finalizados en las acciones de formación subvencionadas.

PRESUPUESTO 6.000.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Serán objeto de subvención las acciones formativas que se encuentren de alta en los catálogos indicados, relacionadas en Anexo IV de la presente orden, y se podrán programar como:

- a) Certificados profesionales completos, incluida formación en empresas u organismo equiparado, que se impartirán de forma modular.
- b) Uno o varios módulos formativos de un certificado profesional. Cuando se programen varios módulos formativos de un mismo certificado, se considerará como una única acción formativa compuesta por los módulos que se solicitan y deberán impartirse siguiendo los criterios metodológicos determinados para dicho certificado. No será posible realizar itinerarios formativos que incluyan módulos formativos procedentes de diferentes certificados profesionales.
- c) Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales.

Con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, cuando se programe formación asociada a certificados profesionales, se podrán incorporar alumnos durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados o durante el primer 25 por ciento de duración del módulo. Se aplicará la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores.

BENEFICIARIOS a) Las empresas titulares de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, que expresamente asuman el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria y que subcontraten la formación con entidades de formación inscritas y/o acreditadas.



b) Las empresas titulares de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, que expresamente asuman el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria y que se encuentren acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid. Cuando soliciten y programen acciones formativas en modalidad de teleformación la obligación de acreditación y/o inscripción se entenderá referida al Registro Estatal de Entidades de Formación.

c) Las entidades de formación que expresamente asuman por sí mismas o mediante acuerdos o convenios con otras empresas el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria. En todo caso será la entidad de formación beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y el cumplimiento del compromiso de contratación. Dichas entidades, públicas o privadas, deberán encontrarse acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid. Cuando soliciten y programen acciones formativas en modalidad de teleformación la obligación de acreditación y/o inscripción se entenderá referida al Registro Estatal de Entidades de Formación.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Serán destinatarios los trabajadores desempleados que en el momento de incorporarse a la formación se encuentren inscritos como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

No podrán participar trabajadores ocupados. La consideración como trabajadores desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen en el momento de su incorporación a la formación y deberá ser acreditada por los participantes ante la entidad de formación en el momento de su incorporación.

2. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2025 gestionadas por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

3. Las personas que hayan participado en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito de la Comunidad de Madrid que no hubiesen demostrado haberlas adquirido, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

4. Adicionalmente, se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.



5. Se proporcionará información acerca de la existencia de acciones formativas, para facilitar de este modo el acceso a la formación a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas de certificado profesional con el fin de que puedan completar el mismo.

6. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de las personas desempleadas entre las cuales las entidades de formación o empresas beneficiarias seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplan los criterios de selección determinados por la entidad beneficiaria formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

7. Asimismo, los trabajadores desempleados que deseen participar en acciones formativas, podrán presentar su solicitud ante las entidades que las desarrollen, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto, sin que esta solicitud exima al interesado del requisito de estar inscrito como demandante de empleo en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar su formación.

8. Los beneficiarios de la subvención seleccionarán a los participantes en las acciones formativas garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

9. Para el acceso a la formación de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los artículos 75 y 76 así como en su Disposición Adicional 5ª y los que sean de aplicación en la normativa reglamentaria de desarrollo.

Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, las entidades de formación podrán realizar pruebas de competencia clave, o las pruebas de nivel para el acceso a certificados de niveles 2 y 3, en los términos previstos en la normativa reguladora. Estas pruebas

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en la orden

de concesión de la subvención.

2. La cuantía de la subvención a conceder se calcula mediante un sistema de módulos

basado en un estudio previo de costes según lo previsto en los artículos 76 a 79 del Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, multiplicando el módulo económico correspondiente a la familia profesional a la que pertenezca cada especialidad, según Anexo IV de esta orden, por el número de horas del módulo de formación y por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar. En el caso de determinar la cuantía de la subvención por la formación en empresa u organismo equiparado, será el resultado de multiplicar el importe del módulo económico, según Anexo IV de esta orden, por el número de horas de formación en empresa u organismo equiparado y por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar.

3. En ningún caso la subvención máxima a percibir por los beneficiarios de la subvención podrá ser superior a la establecida en la resolución de concesión.

4. Los gastos subvencionables, se regirán por lo establecido en esta orden y por lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, es decir, por orden de entrada siempre y cuando cumpla los requisitos y hasta agotar el presupuesto.

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.

SOLICITUD

a) Los interesados obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán presentarla telemáticamente y debidamente firmada, anexándose la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid.

b) En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración pública por medios electrónicos, y que no opten por la presentación telemática, deberán presentar la solicitud debidamente firmada, junto con la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de esta orden, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro o en alguno de los demás lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. De efectuarse la presentación de la solicitud y su documentación anexa en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que se proceda a su fechado y sellado por el funcionario de dicha entidad antes de su certificación, debiendo constar como destinatario la Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid).



[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Formación.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 12.07.2024 EXTRACTO CONVOCATORIA BOCM 29.09.2023 BASES REGULADORAS BOE 01.04.2019
SOLICITUDES HASTA	06 de Septiembre de 2024.
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



3. AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID

TIPO DE AYUDA Ayudas al transporte público interurbano a trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional para el empleo financiadas con fondos públicos por parte de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y de la Comunidad de Madrid.

PRESUPUESTO 3.877.500 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Recargas gratuitas de la tarjeta transporte de la que sea titular el beneficiario, para su utilización en los meses posteriores al primer 25 por ciento de duración de la acción formativa.

- BENEFICIARIOS**
1. Deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo.
 - b) Estar cursando una acción de formación profesional para el empleo financiada con fondos públicos por parte de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - c) Haber superado el primer 25 por ciento de una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad sin incluir el módulo de prácticas no laborales, o haber superado el 25 por ciento de una acción formativa del resto de especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas prevista en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Estas acciones formativas deberán tener una duración mínima de 100 horas e impartirse en modalidad presencial.
 - d) Disponer de tarjeta de transporte público.
 2. No serán beneficiarios de estas ayudas los trabajadores a tiempo parcial, los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de ocupación, los que tengan la situación de su demanda de empleo en mejora de empleo, los pertenecientes al sector agrario y los trabajadores autónomos.
 3. Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la ORDEN 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, por ser ayudas complementarias a la formación para el empleo en el ámbito laboral.



4. Los requisitos señalados en este artículo se deben cumplir durante todo el tiempo en el que se es beneficiario de la ayuda.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo.
 - b) Estar cursando una acción de formación profesional para el empleo financiada con fondos públicos por parte de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - c) Haber superado el primer 25 por ciento de una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad sin incluir el módulo de prácticas no laborales, o haber superado el 25 por ciento de una acción formativa del resto de especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas prevista en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Estas acciones formativas deberán tener una duración mínima de 100 horas e impartirse en modalidad presencial.
 - d) Disponer de tarjeta de transporte público.
2. No serán beneficiarios de estas ayudas los trabajadores a tiempo parcial, los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de ocupación, los que tengan la situación de su demanda de empleo en mejora de empleo, los pertenecientes al sector agrario y los trabajadores autónomos.
3. Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la ORDEN 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, por ser ayudas complementarias a la formación para el empleo en el ámbito laboral.
4. Los requisitos señalados en este artículo se deben cumplir durante todo el tiempo en el que se es beneficiario de la ayuda.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía a recibir por cada uno de los beneficiarios dependerá tanto del tipo de abono de 30 días aplicable (normal, joven), como de la zona tarifaria necesaria para cubrir el desplazamiento al centro de formación (una sola zona o interzonales entre B1, B2, B3, C1, C2), y de su pertenencia o no a alguno de los colectivos con derecho a descuento (familia numerosa de categoría general o especial o persona con discapacidad igual o superior al 65 %).

Para determinar la zona tarifaria se tendrá en cuenta el domicilio que conste en la demanda de empleo y la dirección donde se desarrolla la acción formativa.

Las tarifas vigentes de los títulos de transporte, establecidas por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, se pondrán consultar en la página web del Consorcio www.crtm.es



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	Concesión directa
PLAZO DE SOLICITUD	5 días desde el inicio de la acción formativa.
SOLICITUD	<p>Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo que figura como Anexo I y deberán ir firmadas por los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas.</p> <p>En la solicitud se deberá cumplimentar el número de la tarjeta de transporte público y, por tanto, será necesario que el alumno obtenga la tarjeta de transporte público previamente a la solicitud de la ayuda al transporte.</p> <p>Se podrán presentar por internet en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. O mediante la presentación del impreso de solicitud en las Oficinas de Registro de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</p> <p>Solicitud y Anexos</p>
ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Formación.
FINANCIACIÓN UE	Sí.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	<p>CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2024 BOCM 30.11.2023</p> <p>CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2023 BOCM 23.01.2023</p> <p>NORMAS REGULADORAS BOCM 20. 12.2022</p>
SOLICITUDES HASTA	31 de diciembre de cada ejercicio anual.
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



4. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES

4.1 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS NO ACREDITABLES

TIPO DE AYUDA Subvenciones a entidades locales, para la financiar especialidades formativas no acreditables dirigidas prioritariamente a personas desempleadas.
La oferta formativa incluirá especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo (SEPE).

PRESUPUESTO 2.000.000,00 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 13 de la orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
2. Serán financiados los gastos derivados del desarrollo de acciones formativas correspondientes a especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, se podrán incluir los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos, materiales y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que los alumnos reciben la formación.

BENEFICIARIOS

Las entidades locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos dispuestos en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre (de acuerdo a los regulado en la Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo) y en el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades de formación tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid. Cuando soliciten acciones formativas en modalidad de teleformación la obligación de inscripción se entenderá referida al Registro Estatal de Entidades de Formación.

Las entidades solicitantes deberán:

- a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de centros de formación inscritos en modalidad



presencial, y de centros inscritos para la modalidad teleformación, siempre que las especialidades requieran en algún momento la presencialidad del alumnado, de tal manera que se permita la impartición de las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En todo caso, tanto a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria como en el momento de la realización de las acciones formativas, las entidades solicitantes deberán estar inscritas (o disponer de centros inscritos) para poder impartir las acciones formativas solicitadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La inscripción se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación inscritas de la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Las acciones formativas subvencionadas en esta orden están destinadas preferentemente a trabajadores desempleados, inscritos, como demandantes de empleo, en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 30/2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.c del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio; así como en lo regulado en el artículo 18 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. La participación de trabajadores desempleados será de al menos del 70% respecto del total de alumnos que inicien la formación. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos, hasta un máximo del 30%.

3. La situación laboral acreditada por los participantes ante la entidad de formación, en el momento de su incorporación a la acción formativa, determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados, a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto 2.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, computarán como desempleados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

4. Se consideran colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias de la Comunidad de Madrid vigentes en el momento de la concesión. También tendrán tal consideración las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.



Además, se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

5. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.

6. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de los trabajadores desempleados, entre los cuales las entidades de formación seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación.

Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

7. Asimismo, los trabajadores desempleados u ocupados que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto y sin que esta solicitud exima al desempleado interesado del requisito de estar inscrito, como demandante de empleo, en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar la acción formativa.

8. Los beneficiarios de la subvención seleccionarán a los participantes en las acciones formativas garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la prioridad de participación para los trabajadores desempleados.

9. Para el acceso a la formación de las acciones formativas los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso establecidos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La subvención a conceder a cada beneficiario se fijará en la orden de concesión de la subvención.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10, apartado 2, de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma, por quince alumnos y por el importe del módulo económico fijado para cada especialidad.

3. El importe del módulo económico de las especialidades formativas se especifica en la Relación de Acciones Formativas (anexo II) de la orden de convocatoria.

4. Se establecen los límites máximos de subvención a conceder por entidad que figuran en el anexo III de esta convocatoria. El límite correspondiente a cada entidad se determinará en función de los datos de población. Se tomará como



referencia la población por municipios del padrón municipal de 2023 publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística).

5. En el caso de las mancomunidades, la población a tener en cuenta será la suma de los datos de población correspondientes a los municipios que integran la mancomunidad. En el supuesto de que un municipio sea integrante de una mancomunidad que solicite subvención, y a la vez, presente solicitud individual, el número de habitantes de este municipio no se tendrá en cuenta para el cálculo del límite máximo de subvención que pudiera obtener la mancomunidad.

En el caso de que se presenten varios titulares jurídicos de un mismo municipio el límite se aplicará al sumatorio de la concesión por municipio.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General de Formación.

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[TRAMITACIÓN DE URGENCIA BOCM 20.09.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 15.07.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2022-2023 BOCM 27.07.2022 - CORRECCIÓN ERRORES BOCM 26.08.2022](#)

[BASES REGULADORAS BOE 01.04.2019](#)

SOLICITUDES HASTA

6 de septiembre de 2024

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



4.2 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES

TIPO DE AYUDA Subvenciones a entidades locales, para financiar certificados profesionales dirigidos prioritariamente a personas desempleadas.

La oferta formativa incluirá certificados profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vigente hasta el desarrollo reglamentario del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. También podrán incluirse acciones formativas de idiomas del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas MCER.

PRESUPUESTO 9.000.000,00 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.
2. Serán financiados los gastos derivados del desarrollo de acciones formativas correspondientes a especialidades incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vigente dirigidas a la obtención de un certificado profesional.

Asimismo, se podrán incluir los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos, materiales y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que los alumnos reciben la formación.

BENEFICIARIOS

Las entidades locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo y que impartan ofertas del Sistema de Formación Profesional español de acuerdo a lo establecido para los grados A, B y C en el Título VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio y en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Las entidades de formación tendrán que estar acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid. Cuando soliciten acciones formativas en modalidad de teleformación la obligación de acreditación se entenderá referida al Registro Estatal de Entidades de Formación.

Las entidades solicitantes deberán:

- a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de centros de formación acreditados en modalidad presencial, y de centros acreditados para la modalidad teleformación, siempre



que las especialidades requieran en algún momento la presencialidad del alumnado, de tal manera que se permita la impartición de las especialidades formativas solicitadas. En todo caso, tanto a fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria como en el momento de la realización de las acciones formativas, las entidades solicitantes deberán estar acreditadas (o disponer de centros acreditados) para poder impartir las acciones formativas solicitadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La acreditación se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas de la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

Los centros o entidades de formación públicos o privados acreditados para impartir formación profesional para el empleo se considerarán autorizados para impartir ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional de Grado A, B y C en las familias profesionales y especialidades en que estuvieran autorizadas, de acuerdo a lo regulado en la Disposición adicional vigesimoprimera del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Las acciones formativas subvencionadas en esta orden están destinadas preferentemente a trabajadores desempleados, inscritos, como demandantes de empleo, en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.
2. La participación de trabajadores desempleados será de al menos del 70% respecto del total de alumnos que inicien la formación. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos, hasta un máximo del 30%.
3. La situación laboral acreditada por los participantes ante la entidad de formación, en el momento de su incorporación a la acción formativa, determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados, a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto 2.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de



empleo, computarán como desempleados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

4. Se consideran colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias de la Comunidad de Madrid vigentes en el momento de la concesión. También tendrán tal consideración las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Las personas que hayan participado en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito de la Comunidad de Madrid que no hubiesen demostrado haberlas adquirido, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

Además, se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

5. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.

6. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de los trabajadores desempleados, entre los cuales las entidades de formación seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación.

Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

7. Asimismo, los trabajadores desempleados u ocupados que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto y sin que esta solicitud exima al desempleado interesado del requisito de estar inscrito, como demandante de empleo, en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar la acción formativa.

8. Se proporcionará información acerca de la existencia de acciones formativas, para facilitar de este modo el acceso a la formación a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas de certificado profesional con el fin de que puedan completar el mismo.

9. Los beneficiarios de la subvención seleccionarán a los participantes en las acciones formativas garantizando el principio de igualdad de oportunidades



entre hombres y mujeres, así como la prioridad de participación para los trabajadores desempleados.

10. Los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en la normativa reguladora de los certificados profesionales.

Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, las entidades de formación podrán realizar las pruebas de competencia clave o las pruebas de nivel para el acceso a certificados de niveles 2 y 3, en los términos previstos en la normativa reguladora. Estas pruebas se realizarán en la modalidad presencial, no admitiéndose el uso de aula virtual.

Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de acceso contemplados anteriormente no se tendrán en cuenta para el cómputo de alumnos subvencionables.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La subvención a conceder a cada beneficiario se fijará en la orden de concesión de la subvención.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, apartado 2, de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma, por quince alumnos y por el importe del módulo económico fijado para cada certificado profesional. El módulo económico de fase de formación en empresa u organismo equiparado vendrá determinado por hora de práctica y alumno.

3. El importe del módulo económico de los certificados profesionales, y en su caso, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, se especifica en la Relación de Acciones Formativas (anexo II) de la orden de convocatoria.

4. Se establecen los límites máximos de subvención a conceder por entidad que figuran en el anexo III de esta convocatoria. El límite correspondiente a cada entidad se determinará en función de los datos de población. Se tomará como referencia la población por municipios del padrón municipal de 2023 publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística).

5. En el caso de las mancomunidades, la población a tener en cuenta será la suma de los datos de población correspondientes a los municipios que integran la mancomunidad. En el supuesto de que un municipio sea integrante de una mancomunidad que solicite subvención, y a la vez, presente solicitud individual, el número de habitantes de este municipio no se tendrá en cuenta para el cálculo del límite máximo de subvención que pudiera obtener la mancomunidad.

En el caso de que se presenten varios titulares jurídicos de un mismo municipio el límite se aplicará al sumatorio de la concesión por municipio.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.



PLAZO DE SOLICITUD	15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.
SOLICITUD	La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet. Solicitud y Anexos
ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Formación.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	TRAMITACIÓN DE URGENCIA BOCM 20.09.2024 EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 15.07.2024 EXTRACTO CONVOCATORIA 2022-2023 BOCM 27.07.2022 - CORRECCIÓN ERRORES BOCM 26.08.2022 BASES REGULADORAS BOE 01.04.2019
SOLICITUDES HASTA	6 de septiembre de 2024
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



5. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS A REALIZAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN

5.1 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS NO ACREDITABLES

TIPO DE AYUDA

1. El objeto de la presente orden es la convocatoria de subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, en el marco del Sistema de Formación Profesional, impartidas en las modalidades presencial, teleformación y mixta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a impartir por entidades de formación, para el año 2024.
2. Esta subvención tiene como finalidad facilitar a los participantes una formación adecuada a las necesidades del mercado de trabajo y que, además, atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras.

PRESUPUESTO

10.000.000,00 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto para las especialidades formativas en el artículo 13 de la orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
 2. Serán financiados los gastos derivados del desarrollo de acciones formativas correspondientes a especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- Asimismo, se podrán incluir los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos, materiales y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que los alumnos reciben la formación.

BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades de formación que reúnan los requisitos dispuestos en el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- Las entidades de formación tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid. Cuando soliciten acciones formativas en modalidad de teleformación la obligación de inscripción se entenderá referida al Registro Estatal de Entidades de Formación.
- Aquellas que reúnan las condiciones para presentarse a la convocatoria específica de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, no podrán ser beneficiarias de la presente Convocatoria.
- Las entidades solicitantes deberán:



a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades de formación que reúnan los requisitos dispuestos en el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

b) Disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de centros de formación inscritos en modalidad presencial, y de centros inscritos para la modalidad de teleformación, siempre que las especialidades requieran en algún momento la presencialidad del alumnado, de tal manera que se permita la impartición de las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En todo caso, tanto a fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria como en el momento de la realización de las acciones formativas, las entidades solicitantes deberán estar inscritas (o disponer de centros inscritos) para poder impartir las acciones formativas solicitadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La inscripción se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas de la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

Los centros o entidades de formación públicos o privados inscritos para impartir formación profesional para el empleo se considerarán autorizados para impartir las especialidades en que estuvieran autorizadas.

2. Las entidades de formación solo podrán concurrir a título individual, no admitiéndose a trámite las solicitudes que se presenten mediante agrupación o asociación, contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Las acciones formativas subvencionadas en esta orden están destinadas preferentemente a trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley



30/2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.c del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio; así como en lo regulado en el artículo 18 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. La participación de trabajadores desempleados será de al menos del 70% respecto del total de alumnos que inicien la formación. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos trabajadores autónomos, hasta un máximo del 30%.

3. La situación laboral acreditada por los participantes ante la entidad de formación, en el momento de su incorporación a la acción formativa, determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados, a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto 2.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, computarán como desempleados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

4. Se consideran colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias de la Comunidad de Madrid vigentes en el momento de la concesión. También tendrán tal consideración las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Además, se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

5. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.

6. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de los trabajadores desempleados, entre los cuales las entidades de formación seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las Oficinas de Empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación.

Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las Oficinas de Empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

7. Asimismo, los trabajadores desempleados u ocupados que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto y sin que esta solicitud exima al desempleado interesado



del requisito de estar inscrito, como demandante de empleo, en su correspondiente Oficina de Empleo, al iniciar la acción formativa.

8. Los beneficiarios de la subvención seleccionarán a los participantes en las acciones formativas, garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la prioridad de participación para los trabajadores desempleados.

9. Para el acceso a la formación de las acciones formativas los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso establecidos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La subvención a conceder a cada beneficiario se fijará en la orden de concesión de la subvención.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10, apartado 2, de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo correspondiente.
3. El importe del módulo económico de las especialidades formativas, se especifica en la Relación de Acciones Formativas (anexo II) de la convocatoria.
4. Se establece un límite máximo de 300.000 euros de subvención a conceder por entidad de formación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 6 de septiembre de 2024 inclusive.

SOLICITUD

La tramitación de este procedimiento se realizará exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, necesitas disponer de [uno de los sistemas de firma electrónica reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Para presentar la solicitud pulsa TRAMITAR, accede al espacio de tramitación y sigue estos pasos:

1. Prepara la documentación y/o anexos que vayas a aportar junto a la solicitud.
2. Pulsa CUMPLIMENTAR y accede al formulario en línea. Si no finalizas su cumplimentación, podrás recuperarlo más tarde accediendo con el localizador que aparecerá en pantalla y que deberás guardar.
3. Para finalizar, pulsa ENVIAR A REGISTRO. En la siguiente pantalla podrás adjuntar el resto de los documentos que acompañan a la solicitud.

Las notificaciones que te envíe la unidad de tramitación se realizarán por medios electrónicos, a través del [Sistema de Notificaciones Electrónicas de la](#)



[Comunidad de Madrid](#). Para ello debes tener una dirección electrónica habilitada en dicho servicio. Para darte de alta, accede a [Notificaciones Electrónicas](#).

Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de [consulta de situación de expedientes](#) desde donde puedes:

- aportar documentos y enviar comunicaciones referidas a tu solicitud y
- consultar su estado de tramitación.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO
GESTOR

Dirección General de Formación.

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN
TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA
PUBLICACIÓN

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 15.07.2024 - TRAMITACIÓN DE URGENCIA BOCM 20.09.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 04.05.2023 -TRAMITACIÓN DE URGENCIA BOCM 23.05.2023](#)

[BASES REGULADORAS BOCM 01.04.2019](#)

SOLICITUDES HASTA

6 de septiembre 2024

ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



5.2 SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES

TIPO DE AYUDA	<p>Subvenciones a entidades de formación, para financiar certificados profesionales dirigidos prioritariamente a personas desempleadas.</p> <p>Se convocan 2 líneas de subvenciones:</p> <p>1.- Línea general, cuya oferta formativa se conformará con certificados profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vigente hasta el desarrollo reglamentario del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. También podrán incluirse acciones formativas de idiomas del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas MCER.</p> <p>2.- Línea específica de formación para personas con necesidades formativas especiales dirigida a personas con discapacidad intelectual. La oferta formativa se conformará con certificados profesionales adaptados del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, impartidas en modalidad presencial.</p>
PRESUPUESTO	<p>1. Línea general de personas desempleadas: 62.190.000,00 euros.</p> <p>2. Línea de personas con necesidades formativas especiales: 3.000.000,00 euros</p>
ACCIÓN SUBVENCIONABLE	<p>1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.</p> <p>2. Serán financiados los gastos derivados del desarrollo de acciones formativas correspondientes a certificados profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Asimismo, se podrán incluir los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos, materiales y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que los alumnos reciben la formación.</p>
BENEFICIARIOS	<p>1. Podrán ser beneficiarios los centros que imparten ofertas del Sistema de Formación Profesional español de acuerdo a lo establecido para los grados A, B y C en el Título VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio; en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.</p> <p>Las entidades de formación tendrán que estar acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid. Cuando soliciten acciones formativas en modalidad de teleformación la obligación de acreditación se entenderá referida al Registro Estatal de Entidades de Formación.</p> <p>Aquellas que reúnan las condiciones para presentarse a la convocatoria específica de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, no podrán ser beneficiarias de la presente Convocatoria.</p> <p>2. Las entidades de formación solo podrán concurrir a título individual, no admitiéndose a trámite las solicitudes que se presenten mediante agrupación o</p>



asociación, contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Las acciones formativas subvencionadas en esta orden están destinadas preferentemente a trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. La participación de trabajadores desempleados será de al menos del 70% respecto del total de alumnos que inicien la formación. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos trabajadores autónomos, hasta un máximo del 30%.

3. La línea específica de formación para el empleo de personas con necesidades formativas especiales, se destina exclusivamente a personas con capacidad intelectual límite, discapacidad intelectual leve o discapacidad intelectual moderada. Los participantes deberán tener reconocida la discapacidad intelectual por la autoridad competente en la materia.

4. La situación laboral acreditada por los participantes ante la entidad de formación, en el momento de su incorporación a la acción formativa, determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados, a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto 2.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, computarán como desempleados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

5. Se consideran colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias de la Comunidad de Madrid vigentes en el momento de la concesión. También tendrán tal consideración las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Las personas que hayan participado en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito de la Comunidad de Madrid que no hubiesen



demostrado haberlas adquirido, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

Además, se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

6. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.

7. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de los trabajadores desempleados, entre los cuales las entidades de formación seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las Oficinas de Empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación.

Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las Oficinas de Empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

8. Asimismo, los trabajadores desempleados u ocupados que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto y sin que esta solicitud exima al desempleado interesado del requisito de estar inscrito, como demandante de empleo, en su correspondiente Oficina de Empleo, al iniciar la acción formativa.

9. Se proporcionará información acerca de la existencia de acciones formativas, para facilitar de este modo el acceso a la formación a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas de certificado profesional con el fin de que puedan completar el mismo.

10. Los beneficiarios de la subvención seleccionarán a los participantes en las acciones formativas, garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la prioridad de participación para los trabajadores desempleados.

11. Los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en la normativa reguladora de los certificados profesionales.

Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, las entidades de formación podrán realizar las pruebas de competencia clave o las pruebas de nivel parareguladora. Estas pruebas se realizarán en la modalidad presencial, no admitiéndose el uso de aula virtual.

Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de acceso contemplados anteriormente no se tendrán en cuenta para el cómputo de alumnos subvencionables.



CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La subvención a conceder a cada beneficiario se fijará en la orden de concesión de la subvención.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, apartado 2, de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo correspondiente. El módulo económico de la fase de formación en empresa u organismo equiparado vendrá determinado por hora de práctica y alumno.
3. El importe del módulo económico de los certificados profesionales, y en su caso de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, se especifica en la Relación de Acciones Formativas (anexo II.a para la línea general y anexo II.b para la línea de necesidades formativas especiales) de esta orden.
4. Se establece un límite máximo de 400.000 euros de subvención a conceder por entidad de formación para cada una de las líneas de subvención.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 6 de septiembre de 2024 inclusive.

SOLICITUD

La tramitación de este procedimiento se realizará exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, necesitas disponer de [uno de los sistemas de firma electrónica reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Para presentar la solicitud pulsa TRAMITAR, accede al espacio de tramitación y sigue estos pasos:

1. Prepara la documentación y/o anexos que vayas a aportar junto a la solicitud.
2. Pulsa CUMPLIMENTAR y accede al formulario en línea. Si no finalizas su cumplimentación, podrás recuperarlo más tarde accediendo con el localizador que aparecerá en pantalla y que deberás guardar.
3. Para finalizar, pulsa ENVIAR A REGISTRO. En la siguiente pantalla podrás adjuntar el resto de los documentos que acompañan a la solicitud.

Las notificaciones que te envíe la unidad de tramitación se realizarán por medios electrónicos, a través del [Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid](#). Para ello debes tener una dirección electrónica habilitada en dicho servicio. Para darte de alta, accede a [Notificaciones Electrónicas](#).

Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de [consulta de situación de expedientes](#) desde donde puedes:



- aportar documentos y enviar comunicaciones referidas a tu solicitud y consultar su estado de tramitación.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO
GESTOR

Dirección General de Formación.

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN
TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA
PUBLICACIÓN

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 15.07.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 15.07.2024 - TRAMITACIÓN DE URGENCIA BOCM 20.09.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2023 BOCM 04.05.2023- TRAMITACIÓN DE URGENCIA BOCM 23.05.2023](#)

[BASES REGULADORAS BOCM 01.04.2019](#)

SOLICITUDES HASTA

06 de septiembre 2024

ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



6. SUBVENCIONES PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES DEL ITINERARIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDO A PERSONAS DESEMPLEADAS, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TIPO DE AYUDA

Ayudas para financiar en los años 2024-2027 la impartición de acciones formativas en modalidad presencial y la realización de prácticas profesionales no laborales asociadas, integradas en un itinerario específico de formación.

El objetivo es facilitar la inserción laboral de jóvenes menores de 30 años y mayores de 45, proporcionándoles el aprendizaje de un certificado de profesionalidad completo, otra formación complementaria, así como un contacto directo con las empresas mediante la realización de prácticas profesionales no laborales extendidas más allá de las establecidas en el certificado de profesionalidad cursado.

Línea 1:

- a) Impartición de módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional conducentes a la obtención de un certificado profesional (Grado C de la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional) incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.
- b) Impartición de la especialidad formativa SSCE128PO “Técnicas de Búsqueda de empleo”.
- c) Tutorías individualizadas de acompañamiento en la formación a cargo de un tutor de apoyo técnico.
- d) Realización de un módulo de formación práctica asociada con una duración de 500 horas, superior a la establecida en los Reales Decretos que regulan los distintos certificados profesionales, y que contará con un tutor de prácticas de la entidad formadora.

Línea 2:

Se trata de compensar a las empresas los gastos por acoger a alumnos para realizar prácticas profesionales ampliadas, descritas en el apartado “d)” de la Línea 1.

Línea 3:

Becas o ayudas a las personas desempleadas participantes en el itinerario formativo de la línea 1.

PRESUPUESTO

1. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las ayudas previstas para financiar la realización del itinerario formativo de la Línea 1, asciende a 35.670.000 euros, distribuido del siguiente modo:



- a) Para el año 2024, se destina un crédito para financiar la actividad formativa de 10.870.000 euros.
- b) Para el año 2025, se destina un importe para financiar la actividad formativa de 10.700.000 euros.
- c) Para el año 2026, se destina un importe para financiar la actividad formativa de 9.500.000 euros.
- d) Para el año 2027, se destina un importe para financiar la actividad formativa de 4.600.000 euros.

2. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las ayudas previstas para Línea 2. Compensación a las empresas que acojan en sus centros de trabajo a los alumnos formados con resultado de apto, para la realización en ellos de las prácticas profesionales no laborales, asciende a 10.170.000 euros, distribuido del siguiente modo:

- a) Para el año 2024 se destina un importe para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas de 970.000 euros.
- b) Para el año 2025 se destina un importe para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas de 3.000.000 euros.
- c) Para el año 2026 se destina un importe para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas de 4.200.000 euros.
- d) Para el año 2027 se destina un importe para compensar a las empresas que acojan a los participantes en prácticas de 2.000.000 euros

Línea 3. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las ayudas previstas para Línea 3. Becas o ayudas a las personas desempleadas participantes en el itinerario formativo de la línea 1, asciende a 21.160.000 euros, distribuido del siguiente modo:

- a) Para el año 2024 se destina un importe para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 6.160.000 euros.
- b) Para el año 2025 se destina un importe para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 6.300.000 euros.
- c) Para el año 2026 se destina un importe para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 4.300.000 euros.
- d) Para el año 2027, se destina un importe para para atender el pago de las becas que se pudieren reconocer a los participantes en el itinerario: 4.400.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. Serán considerados gastos subvencionables los que se establecen como tales en la ORDEN ESS/1924/2016, de 13 de diciembre por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, sean inequívocamente identificables con la actividad financiada, se deriven de forma indubitada de la



misma y, además, cumplan con las previsiones que sobre gastos subvencionables establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 31.

2. Los gastos que podrán ser considerados subvencionables se distribuirán conforme a la siguiente estructura de costes:

a) Los costes de impartición de la actividad formativa y los de tutoría de las prácticas profesionales no laborales, en la forma prevista en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio que la desarrolla y demás normativa aplicable:

i. Costes directos de la actividad formativa, que incluirán las retribuciones de los formadores; gastos de amortización de equipos, plataformas, herramientas, o programas informáticos; gastos de medios o materiales didácticos; gastos de alquiler o arrendamiento financiero sin intereses; amortización de aulas y talleres; gastos de seguro de accidente; publicidad o difusión de las acciones. Se considerarán también costes directos los costes de la actividad del tutor o tutores de prácticas profesionales no laborales designados por la entidad formadora, cuando la obligación de su realización venga establecida en la convocatoria, conforme al módulo económico y cuantía que la misma determine. Los costes del seguro de accidentes de los alumnos en prácticas profesionales en centros de trabajo, cuando estos fueren asumidos por la propia entidad formadora y cubran los riesgos de accidente en el centro de trabajo y el supuesto de accidente “in itinere”, o en las visitas didácticas que se realicen, así como el de responsabilidad civil frente a terceros, si lo hubiera.

ii. Costes indirectos o asociados de la actividad formativa, que podrán incluir el personal de apoyo, gastos financieros y otros costes como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia asociados a la ejecución de la actividad formativa, hasta un máximo del 10% de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados. Estos costes se podrán calcular sin necesidad de aportar justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto, si así se especifica en la convocatoria, por cumplirse las normas sobre costes simplificados y financiación a tipo fijo de los costes indirectos, según se establezca en el artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) 1303/2013 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del RD 887/2006, de 21 de julio.

b) La compensación a las empresas que acojan a las personas formadas para la realización en aquellas de prácticas profesionales no laborales, conforme al módulo económico que se determine en la convocatoria. El módulo económico incluye todos los gastos que se hubieren podido ocasionar a la empresa por la acogida de personas en prácticas en su centro o centros de trabajo, en particular los del tutor de las prácticas profesionales no laborales y los directamente



derivados de la contratación de una póliza de seguro de accidentes para los participantes en las prácticas profesionales, cuando éstos no fueren asumidos por el centro de formación.

c) Las becas o ayudas que se reconozcan a los participantes en la actuación, en la cuantía que igualmente se determine en la convocatoria.

3. No se considerará gasto subvencionable el IVA o cualquier otro impuesto indirecto cuando sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, así como la adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos y, en general, todos los gastos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención.

BENEFICIARIOS

1. De la línea 1, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de centros de formación acreditados e inscritos por la Administración Pública competente para impartir certificados de profesionalidad, así como la especialidad formativa, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. De la línea 2, las empresas que acojan en sus centros de trabajo a las personas formadas con resultado de apto, en los módulos del certificado de profesionalidad cursado, y con las que previamente la entidad formadora beneficiaria deberá establecer el correspondiente convenio o acuerdo de prácticas.

3. De la línea 3, las personas desempleadas participantes en la actividad formativa del itinerario formativo y en las prácticas profesionales no laborales asociadas.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Serán destinatarios del conjunto de actuaciones que constituyan cada itinerario formativo preferentemente las personas jóvenes desempleadas de 16 a 30 años y los trabajadores desempleados mayores de 45 años, residentes en la Comunidad de Madrid, que en la fecha de su incorporación a la formación se encuentren inscritos como demandantes de empleo en cualquiera de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

2. No podrán participar en las acciones formativas previstas en esta Orden los trabajadores de la Administración Pública.

3. La preselección de candidatos deberá realizarse preferentemente a través de la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, entre los trabajadores inscritos que cumplan los requisitos del punto 1 de este apartado.

4. Cuando los preseleccionados no cumplan los criterios de selección determinados por la entidad beneficiaria formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación.

5. La selección de los participantes en las acciones formativas la realizarán las entidades beneficiarias. Tendrán siempre prioridad para acceder a la formación las personas preseleccionadas por las Oficinas de Empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.



6. En todo caso se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en proporción a la situación de desempleo u ocupación en la que se encuentren en la actividad relacionada con la formación de que se trate.

7. Para el acceso a la formación los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c), d), e) o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores se habilita a las entidades de formación para la realización de pruebas de competencia clave, según lo dispuesto en el citado artículo.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Línea 1:

El importe de la subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de subvención y se determinará del siguiente modo.

a) La cuantía se establecerá mediante un sistema de módulos basado en un estudio previo de costes según lo previsto en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, multiplicando el módulo económico correspondiente a la especialidad formativa, según Anexo II, por el número de horas del módulo de formación y por quince, que es el número máximo de alumnos a subvencionar.

b) La subvención para financiar la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo” y los costes del tutor de prácticas profesionales a designar por la entidad formadora se concederá, junto con la destinada a financiar la actividad formativa, en régimen de concurrencia competitiva, para el mismo grupo de alumnos.

c) Los gastos del tutor de prácticas no laborales, designado por la entidad formadora beneficiaria de la formación se financiarán con una subvención fijada en el Anexo II, multiplicándose el módulo económico fijado para este concepto por las horas de prácticas previstas y el número máximo de alumnos subvencionables.

d) Los gastos de impartición de la especialidad “Técnicas de búsqueda de empleo” estarán fijados en el Anexo II, multiplicándose el módulo económico fijado para este concepto por el número de horas de duración de la especialidad por los alumnos previstos.

e) El importe del módulo del tutor de apoyo técnico, estará fijado en el Anexo II, multiplicándose por las 5 horas previstas y los 15 alumnos previstos.

3. Se establece, además, un límite máximo global de subvención a conceder a un mismo titular jurídico de 600.000 euros en la presente convocatoria, por lo que se denegarán las acciones formativas que superen el límite máximo, teniendo en cuenta el orden de las especialidades recogidas en la solicitud.

Línea 2:



La compensación a las empresas se calculará multiplicando el número de personas en prácticas en cada centro de trabajo por el módulo económico asignado de 3 euros y por el número de horas de prácticas realizadas por cada una de ellas, hasta un máximo de 500 horas de prácticas por participante.

Línea 3:

La beca o ayuda económica a conceder a los participantes por su asistencia efectiva (*) a la formación teórica y a las prácticas profesionales no laborales tendrá un importe máximo de 16,50 euros día.

(*) Asistencia efectiva

- A la formación teórica:

Se consideran días de asistencia efectiva a la formación aquellos en los que la persona participante cumple la jornada diaria obligatoria de cinco horas de formación y cumple con el requisito de encontrarse inscrita como demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

- A la formación práctica:

Se consideran días de asistencia efectiva a las prácticas aquellos en los que la persona participante cumple la jornada diaria obligatoria de prácticas profesionales (7 u 8 horas con carácter general) y cumple con el requisito de encontrarse inscrita como demandante de empleo en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

Para tener derecho a percibir la parte de la beca por los días correspondientes a la asistencia a las prácticas no laborales, el alumno deberá asistir al menos al 75% del total de las 500 horas programadas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Línea 1: Concurrencia competitiva.

Líneas 2 y 3: Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes para impartir la formación del itinerario específico y organizar y tutorizar las prácticas profesionales asociadas será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención para la Línea 2 y de la documentación preceptiva que debe acompañarlas será de quince días, que se computarán a partir del día inmediatamente posterior a la finalización de las prácticas de todos los alumnos participantes en la acción formativa y en los distintos centros de trabajo en los que se desarrollen.

La presentación de la "Solicitud de subvención dirigida a los alumnos de la línea 3" y demás documentación preceptiva que deba acompañarla se realizará en los siguientes plazos:

- a) La solicitud de beca por asistencia a la acción formativa se presentará en los 15 días siguientes a su finalización por parte del alumno solicitante.



b) La solicitud de beca correspondiente a la asistencia a las prácticas profesionales se presentará en los 15 días siguientes a su finalización por parte del alumno solicitante.

En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se haya finalizado la actividad correspondiente.

SOLICITUD

Línea 1: La tramitación de este procedimiento se realizará exclusivamente por medios electrónicos. Para ello, necesitas disponer de uno de los sistemas de firma electrónica reconocidos por la Comunidad de Madrid.

[Solicitud y Anexos](#)

Líneas 2 y 3: La tramitación de este procedimiento se puede realizar por medios electrónicos o de forma presencial.

Línea 2: [Solicitud y Anexos](#)

Línea 3: [Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General de Formación.

FINANCIACIÓN UE

Sí. Cofinanciación al 40 por 100 por el Programa Operativo FSE 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Línea 1: [Gestión telemática](#)

Línea 2: [Gestión telemática](#)

Línea 3: [Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 a 2027 L.3 BOCM 12.06.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 a 2027 L.2 BOCM 11.06.2024](#)

[TRAMITACIÓN DE URGENCIA 2024 a 2027 BOCM 19.10.2023](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 a 2027 L.1 BOCM 04.10.2023](#)

[DISPOSICIONES REGULADORAS BOCM 24.05.2019](#)

SOLICITUDES HASTA

Línea 1: 25 de octubre de 2023

Línea 2: 31 de diciembre de 2027

Línea 3: 31 de diciembre de 2027

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



7. AYUDAS A LA CONCILIACIÓN PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS

TIPO DE AYUDA Ayudas de concesión directa con las que se pretende facilitar a las personas desempleadas conciliar su asistencia a acciones de formación profesional para el empleo, con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

PRESUPUESTO 3.875.000 euros para el año 2024.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Recargas gratuitas de la tarjeta transporte de la que sea titular el beneficiario, para su utilización en los meses posteriores al primer 25 por ciento de duración de la acción formativa.

BENEFICIARIOS Para ser beneficiario de las ayudas, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo.
2. Estar cursando una acción de formación profesional para el empleo financiada con fondos públicos por parte de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
3. Acreditar tener a su cuidado hijos menores de 12 años o familiares dependientes hasta el segundo grado.
4. Carecer, al inicio de la acción formativa, de rentas de cualquier clase superiores al 75 % del “Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples” (IPREM). A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.
5. Cumplir con los requisitos establecidos en la [Ley General de Subvenciones](#), para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES Personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones de formación, en modalidad presencial y en las jornadas de presencia obligatoria de las acciones de modalidad tele formación, integradas en el Sistema de Formación Profesional para el Empleo financiadas con fondos públicos por parte de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS El importe de la ayuda a la conciliación será 14 euros por día de asistencia a la formación. Se abonará una vez finalizada la acción formativa, o periodo de



prácticas, en función de los días de asistencia acreditados por el Centro de formación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa

PLAZO DE SOLICITUD

20 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la acción formativa (parte teórica) o si se solicita por los días de realización de las prácticas no laborales, dentro del mes natural siguiente al día de finalización de dichas prácticas.

SOLICITUD

La tramitación de este procedimiento se puede realizar por medios electrónicos o de forma presencial. Si eliges la presentación electrónica, necesitas disponer de [uno de los sistemas de firma electrónica reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Para presentar la solicitud pulsa TRAMITAR, accede al espacio de tramitación y sigue estos pasos:

1. Prepara la documentación y/o anexos que vayas a aportar junto a la solicitud.
2. Pulsa CUMPLIMENTAR y accede al formulario en línea. Si no finalizas su cumplimentación, podrás recuperarlo más tarde accediendo con el localizador que aparecerá en pantalla y que deberás guardar.
3. Selecciona una de estas dos opciones:
 1. Presentación electrónica: Pulsa ENVIAR A REGISTRO. En la siguiente pantalla podrás adjuntar el resto de los documentos que acompañan a la solicitud.
 2. Presentación presencial: Pulsa DESCARGAR FORMULARIO. Puedes descargar el formulario cumplimentado en formato PDF y, junto al resto de documentos, presentarlo más tarde de forma presencial en los [lugares habilitados](#) para ello, salvo que estés [obligado a relacionarte electrónicamente con la Administración](#).

Si seleccionas la notificación electrónica como medio de notificación, la unidad de tramitación te enviará las notificaciones a través del [Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid](#). Para ello debes tener una dirección electrónica habilitada en dicho servicio. Para darte de alta, pulsa en el [acceso al Servicio NOTE](#).

Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de [consulta de situación de expedientes](#) desde donde puedes:

- aportar documentos y enviar comunicaciones referidas a tu solicitud y
- consultar su estado de tramitación.

Consulta más información sobre tramitación electrónica en la [Guía de Administración Electrónica](#).

[Solicitud y Anexos](#)



ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Formación.
FINANCIACIÓN UE	Sí.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2024 BOCM 30.10.2023 CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2023 BOCM 28.12.2022 BASES REGULADORAS BOCM 28.12.2022
SOLICITUDES HASTA	31 de diciembre de cada ejercicio anual.
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



C- TRABAJADORES OCUPADOS

8. SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS

8.1 SUBVENCIONES PARA FORMACIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES

TIPO DE AYUDA Ayudas para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, que podrán ser impartidas en modalidad presencial, teleformación o mixta, con el objetivo de facilitar a los participantes una formación adecuada a las necesidades del mercado de trabajo y que ayude a incrementar la productividad empresarial.

PRESUPUESTO 19.000.000 euros. Distribuido entre los diferentes tipos de programas formativos de la siguiente forma:

- Presupuesto para la modalidad presencial: 9.500.000 euros.
- Presupuesto para la modalidad teleformación: 9.500.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. El período en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas se extenderá desde la resolución de concesión de la subvención hasta el 30 de noviembre de 2025.
2. En la modalidad presencial, así como en tutorías presenciales en la modalidad teleformación, el número de alumnos por grupo formativo será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes.
3. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.
Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición a través del aula virtual supere el 40% de la totalidad de la acción formativa. La Entidad de Formación comunicará al alumnado, en un cronograma, los días y horas en los cuales se impartirá la acción formativa mediante aula virtual.
La dirección general competente en materia de formación podrá determinar, en circunstancias de fuerza mayor o razones de salud pública, la posibilidad de impartir la formación presencial utilizando aula virtual en porcentajes diferentes.
No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, requieran presencia física del alumnado.
4. En ningún caso las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación



del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

5. Para la ejecución de acciones formativas en la modalidad de teleformación:

- Se considerará que en un mes se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación del certificado de profesionalidad y como máximo 120 horas.

- El número máximo de alumnos por tutor-formador será de 80, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio colectivo. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos, de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

Será responsabilidad de la entidad beneficiaria que se cumplan estas limitaciones y se anularán, a efectos de liquidación, las acciones que incumplan lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. La dirección general competente en materia de formación podrá autorizar la modificación de estas ratios cuando las peculiaridades de los módulos formativos y otras circunstancias especiales así lo aconsejen.

6. Se podrán incorporar alumnos, si se produjeran abandonos de los participantes, y hasta completar el número máximo de participantes (considerando el margen del 20% establecido en el punto 1.e) del resuelto noveno), siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa o, en el caso de la teleformación, el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, conforme lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y cuando el alumno a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos en el artículo 75.a) b) y c) del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

7. Las entidades beneficiarias deberán remitir semestralmente la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, municipio y horario de impartición.

La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación.

Esta planificación no exime de la obligación de realizar las comunicaciones de inicio de grupos, tutores y alumnos que se determinan en el resuelto noveno.

8. El inicio de la formación a impartir, en modalidad teleformación, estará condicionada al hecho de que la misma cuente con un mínimo de 10 alumnos por grupo formativo.

De manera excepcional y por cuestiones debidamente motivadas, podrá solicitarse a la dirección general competente en materia de formación, el inicio de la formación con menos de 10 alumnos.



9. A efectos de liquidación de la subvención y en relación a los participantes que cumplen los requisitos para poder participar en el programa formativo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. En las acciones formativas que se impartan en la modalidad presencial:

a) Se considerarán alumnos iniciados: Aquellos participantes que se hayan incorporado hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.

b) Serán alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan asistido

al menos al 75% de la duración de la acción formativa. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

c) Podrán ser abandonos financiables: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo regulado en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación de “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiables por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y que cumplan los requisitos para participar en la misma.

II. En las acciones formativas que se impartan en la modalidad de teleformación:

a) Se consideran alumnos iniciados: Aquellos alumnos que hayan realizado algún

control periódico de seguimiento del aprendizaje antes de que haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa, computado en días, a contar desde el día de inicio de la misma. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.

b) Serán alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan realizado, al

menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje.

También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por



enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de los controles periódicos de aprendizaje. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

c) Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo establecido en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa contado en días naturales. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma.

III. En las acciones formativas que se impartan en modalidad mixta:

a) Se considerarán alumnos iniciados: Aquellos participantes que cumplan las condiciones establecidas para cualquiera de las modalidades presencial o teleformación. (asistir a una sesión presencial hasta el 5º día inclusive y antes de que haya transcurrido el 25% de la acción formativa o realizar un control periódico de seguimiento del aprendizaje, antes de que haya transcurrido el 25% de la acción formativa).

b) Serán alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan realizado al menos el 75% de la acción formativa, ponderando cada modalidad de impartición por el peso relativo de las horas de la correspondiente modalidad respecto de las horas totales, y midiendo la realización de la modalidad presencial en porcentaje de asistencia respecto de las horas de dicha modalidad, y la realización de la modalidad de teleformación en porcentaje de controles periódicos de seguimiento del aprendizaje respecto del total de controles para dicha modalidad. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa calculado de manera análoga a lo dispuesto anteriormente. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

c) Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo regulado en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma.



BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas, e inscritas en su caso, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las acciones formativas objeto de la formación solicitadas, de conformidad con lo establecido, en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Además, las entidades beneficiarias de subvención deberán:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas.

b) Disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de centros de formación acreditados para la impartición de las acciones formativas solicitadas en modalidad presencial. Para las acciones formativas solicitadas en modalidad teleformación, además del centro de formación acreditado correspondiente, deberá disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de centros de formación presenciales acreditados y asociados al correspondiente centro de teleformación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Lo indicado en el anterior párrafo deberá cumplirse, respecto a la inscripción, en el caso de solicitar acciones formativas de idiomas del Marco Europeo de Referencia para las lenguas MCER.

Estos requisitos de acreditación e inscripción deberán cumplirse a fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Se comprobarán de oficio para todas las acciones formativas solicitadas mediante consulta directa al Registro Estatal de entidades de Formación, establecido en el artículo 20.4 de la Ley 30/2015, de 1 de septiembre. Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

c) Mantener durante la impartición de las acciones formativas el requisito de la acreditación/inscripción que le permitió acceder a la condición de beneficiaria en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

d) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

2. En cualquier caso no podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto, mediante resolución firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la



Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DESTINATARIOS PARTICIPANTES

1. Los destinatarios de las acciones formativas subvencionadas en esta orden son prioritariamente los trabajadores ocupados.

Asimismo, podrán participar los trabajadores desempleados inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid como demandantes de empleo, hasta un máximo del 30 por ciento del total de participantes del programa formativo que inicien la formación, siempre que todos ellos cumplan los requisitos para participar en esta convocatoria.

La situación laboral en que se hallen los participantes el día de inicio de la formación determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido anteriormente.

2. De conformidad con el artículo 5 b) del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, podrán participar en los programas formativos objeto de esta convocatoria los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos.

3. Los trabajadores autónomos y de la economía social podrán participar en los programas formativos de esta convocatoria.

4. Podrán recibir formación en esta convocatoria, los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los trabajadores afectados por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

Asimismo, podrán participar en los programas de formación de esta convocatoria los trabajadores de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

5. Los trabajadores ocupados deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid con código de cuenta de cotización en la misma y estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social el día del inicio de la acción formativa, salvo las excepciones que se deriven de lo establecido anteriormente.

6. De conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el personal perteneciente a los centros y entidades de formación beneficiarios, podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa y sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores de



plantilla. Se computará el personal de la entidad beneficiaria y el personal que forme parte del mismo grupo de empresas.

Se tomará en consideración para los oportunos cálculos, la plantilla media correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Se entienden, a efectos de este apartado, como grupo de empresas, los sujetos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, que aprueba las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas y modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 11 de noviembre.

7. No se admitirán grupos formativos cuyos participantes pertenezcan a una misma empresa en un porcentaje igual o superior al 50%.

8. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en los planes estratégicos de la Comunidad de Madrid que estén vigentes en el momento de la selección.

También serán prioritarias, conforme al artículo 20.2 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre, las personas que se hayan inscrito en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que necesiten completar su formación.

Las personas que hayan participado en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito de la Comunidad de Madrid que no hubiesen demostrado haberlas adquirido, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe máximo de subvención a conceder a una misma entidad no podrá en ningún caso superar los 300.000 euros entre los expedientes presentados a esta convocatoria, de tal manera que para cada entidad se irá adjudicando la subvención solicitada para cada uno de sus expedientes, por el orden de su presentación, hasta el citado límite.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico para cada acción formativa y modalidad de impartición establecidos en los anexos XI y XII de



de subvención a conceder de todas las acciones formativas solicitadas en el mismo, debiendo tener en cuenta en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores.

Para las acciones formativas mixtas que incluyan a la vez formación presencial (mayor al 20% de las horas totales de la acción formativa) y teleformación, se aplicarán los módulos según el importe establecido en los correspondientes anexos.

La cuantía de la subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de la subvención.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

Desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 10 de septiembre 2024.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General de Formación.

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 20.09.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 24.07.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 24.07.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2022-2023 BOCM 27.07.2022- CORRECCION DE ERRORES BOCM 20.09.2022](#)

[BASES REGULADORAS BOE 01.04.2019](#)

SOLICITUDES HASTA

10 de Septiembre 2024

ADVERTENCIA LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



8.2 SUBVENCIONES PARA ACCIONES FORMATIVAS NO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

TIPO DE AYUDA

Ayudas para programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, con la finalidad de financiar la impartición de acciones de formación de especialidades formativas específicas de cada sector de actividad o bien transversales.

Podrán ser impartidas en modalidad presencial, teleformación o mixtas, con el objetivo de facilitar a los participantes una formación adecuada a las necesidades del mercado de trabajo y que ayude a incrementar la productividad empresarial.

PRESUPUESTO

25.500.000 euros. Distribuido entre los diferentes tipos de programas formativos de la siguiente forma:

- Presupuesto para la modalidad presencial:
 - Transversales: 7.650.000 euros.
 - Planes sectoriales: 5.100.000 euros.
- Presupuesto para la modalidad teleformación:
 - Transversales: 7.650.000 euros.
 - Planes sectoriales: 5.100.000 euros

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. El período en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas se extenderá desde la resolución de concesión de la subvención hasta el 30 de noviembre de 2025.

2. En la modalidad presencial, así como en tutorías presenciales en la modalidad teleformación, el número de alumnos por grupo formativo será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes.

3. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición a través del aula virtual supere el 40% de la totalidad de la acción formativa. La Entidad de Formación comunicará al alumnado, en un cronograma, los días y horas en los cuales se impartirá la acción formativa mediante aula virtual.

La dirección general competente en materia de formación podrá determinar, en circunstancias de fuerza mayor o razones de salud pública, la posibilidad de impartir la formación presencial utilizando aula virtual en porcentajes diferentes.

No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, requieran presencia física del alumnado

4. En ningún caso las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.



5. Si se produjeran abandonos, se podrán incorporar alumnos, y hasta completar el número máximo de participantes (considerando el margen del 20% establecido en el punto 1.d) del resuelvo noveno), siempre que se produzca dentro del 25% de la duración de la acción formativa, de acuerdo con el artículo 10.3 de la TMS/368/2019, de 28 de marzo.

6. Las entidades beneficiarias deberán remitir semestralmente la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, municipio y horario de impartición.

La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación.

Esta planificación no exime de la obligación de realizar las comunicaciones de inicio de grupos, tutores y alumnos que se determinan en el resuelvo noveno.

7. El inicio de la formación a impartir, en modalidad teleformación, estará condicionada al hecho de que la misma cuente con un mínimo de 10 alumnos por grupo formativo.

De manera excepcional y por cuestiones debidamente motivadas, podrá solicitarse a la dirección general competente en materia de formación, el inicio de la formación con menos de 10 alumnos.

8. A efectos de liquidación de la subvención y en relación a los participantes que cumplen los requisitos para poder participar en el programa formativo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. En las acciones formativas que se impartan en la modalidad presencial:

a) Se considerarán alumnos iniciados: Aquellos participantes que se hayan incorporado al menos a una sesión, antes de que haya transcurrido el primer 25% del tiempo de duración de la acción formativa. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.

b) Serán alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan asistido al menos al 75% de la duración de la acción formativa. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

c) Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo regulado en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación de "abandono" aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción



formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y que cumplan los requisitos para participar en la misma.

II. En las acciones formativas que se impartan en la modalidad de teleformación:

a) Se consideran alumnos iniciados: Aquellos alumnos que hayan realizado algún control periódico de seguimiento del aprendizaje antes de que haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa, computado en días, a contar desde el día de inicio de la misma. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.

b) Serán alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje.

También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de los controles periódicos de aprendizaje. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

c) Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo establecido en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa contado en días naturales. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma.

III. En las acciones formativas que se impartan en modalidad mixta:

a) Se considerarán alumnos iniciados: Aquellos participantes que cumplan las condiciones establecidas para cualquiera de las modalidades presencial o teleformación. (asistir a una sesión presencial o realizar un control periódico de seguimiento del aprendizaje, antes de que haya transcurrido el 25% de la acción formativa).

b) Serán alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan realizado al menos el 75% de la acción formativa, ponderando cada modalidad de impartición por el peso relativo de las horas de la correspondiente modalidad respecto de las horas totales, y midiendo la realización de la modalidad presencial en porcentaje de asistencia respecto de las horas de dicha modalidad, y la realización de la modalidad de teleformación en porcentaje de controles periódicos de seguimiento del aprendizaje respecto del total de controles para dicha modalidad. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos



hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa calculado de manera análoga a lo dispuesto anteriormente. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

c) Podrán ser abandonos financieros: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo regulado en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financieros por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma

BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden las entidades de formación públicas o privadas, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, que impartan las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Además, las entidades beneficiarias de subvención deberán:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas.

b) Disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria, de centros de formación inscritos en modalidad presencial, y de centros inscritos para la modalidad teleformación siempre que las especialidades requieran en algún momento la presencialidad del alumnado, de tal manera que se permita la impartición de las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La inscripción se comprobará de oficio para todas las acciones formativas solicitadas mediante consulta directa al Registro Estatal de entidades de Formación, establecido en el artículo 20.4 de la Ley 30/2015, de 1 de septiembre.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

c) Mantener durante la impartición de las acciones formativas el requisito de la inscripción que le permitió acceder a la condición

de beneficiaria en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

d) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.



2. En cualquier caso no podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto, mediante resolución firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DESTINATARIOS PARTICIPANTES

1. Los destinatarios de las acciones formativas subvencionadas son prioritariamente los trabajadores ocupados.

Asimismo, podrán participar los trabajadores desempleados inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid como demandantes de empleo, hasta un máximo del 30 por ciento del total de participantes del programa formativo que inicien la formación, siempre que todos ellos cumplan los requisitos para participar en esta convocatoria.

La situación laboral en que se hallen los participantes el día de inicio de la formación determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido anteriormente.

2. De conformidad con el artículo 5 b) del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, podrán participar en los programas formativos objeto de esta convocatoria los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos.

3. El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los programas de formación transversales, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa formativo que cumplan con los requisitos para participar en esta convocatoria.

4. Los trabajadores autónomos y de la economía social podrán participar en todos los programas formativos de esta convocatoria.

5. Podrán recibir formación en esta convocatoria, los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los trabajadores afectados por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo

Asimismo, podrán participar en los programas de formación de esta convocatoria los trabajadores de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional



6. Los trabajadores ocupados deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid con código de cuenta de cotización en la misma y estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social el día del inicio de la acción formativa, salvo las excepciones que se deriven de lo establecido anteriormente.

trabajadores de plantilla. Se computará el personal de la entidad beneficiaria y el personal que forme parte del mismo grupo de empresas.

Se tomará en consideración para los oportunos cálculos, la plantilla media correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Se entienden, a efectos de este apartado, como grupo de empresas, los sujetos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, que aprueba las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas y modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 11 de noviembre.

7. De conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el personal perteneciente a los centros y entidades de formación beneficiarios, podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa y sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus

8. No se admitirán grupos formativos cuyos participantes pertenezcan a una misma empresa en un porcentaje igual o superior al 50%.

9. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en los planes estratégicos de la Comunidad de Madrid que estén vigentes en el momento de la selección.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe máximo de subvención a conceder a una misma entidad no podrá en ningún caso superar los 300.000 euros entre todos sus expedientes presentados a esta convocatoria, de tal manera que para cada entidad se irá adjudicando la subvención solicitada para cada uno de sus expedientes, por el orden de su presentación, hasta el citado límite.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico correspondiente fijado para cada especialidad y modalidad de impartición establecidos en los anexos VII al X de la presente convocatoria; siendo por tanto



la cuantía máxima de subvención a conceder para cada solicitud o expediente, el sumatorio de las cuantías máximas de subvención a conceder de todas las acciones formativas solicitadas en el mismo, debiendo tener en cuenta en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores.

Para las acciones formativas mixtas que incluyan a la vez formación presencial (mayor al 20% de las horas totales de la acción formativa) y teleformación, se aplicarán los módulos en función de las horas de formación en modalidad de teleformación o presencial que tenga la acción formativa, según el importe establecido en los correspondientes anexos.

La cuantía de la subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de la subvención.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concurrencia competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

Desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 10 de septiembre 2024.

SOLICITUD

La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR

Dirección General de Formación.

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN

[TRAMITACIÓN DE URGENCIA BOCM 20.09.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2024 BOCM 24.07.2024](#)

[EXTRACTO CONVOCATORIA 2022-2023 BOCM 27.07.2022- CORRECCION DE ERRORES BOCM 20.09.2022](#)

[BASES REGULADORAS BOE 01.04.2019](#)

SOLICITUDES HASTA

10 de septiembre 2024



ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



D- AYUDAS FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**9. BECAS PARA LAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN E INSERCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL**

TIPO DE AYUDA Becas para facilitar la participación a las mujeres inscritas en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

PRESUPUESTO 269.482,00 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. El itinerario personalizado se completará para cada participante en función de las necesidades de éstas, en un período máximo de doce meses, teniendo presente que la realización, en su conjunto, de los servicios número 1 y número 2 no podrá superar los seis meses, al igual que la duración del servicio número 3 tampoco podrá rebasar los seis meses, no siendo susceptibles de ayuda los días de asistencia que queden fuera de los períodos señalados
2. Dados los condicionantes que caracterizan el colectivo de mujeres destinatarias, la entidad adjudicataria del contrato administrativo desarrollará los tres servicios que integran el Programa de forma no secuencial, sino circular, configurando un itinerario que habrá de completarse por cada participante, en el que las programaciones de los servicios se adapten a las circunstancias de las destinatarias, habilitándose un sistema que permite la percepción de la beca completa a partir de programaciones de 10 días al mes, en los que la participante justifique su asistencia.
3. Solo serán considerados días de asistencia presencial efectiva a los correspondientes servicios del programa y las actuaciones complementarias incluidas como mejoras, aquellos que así queden reflejados en el justificante individualizado de asistencia mensual a cada uno de los servicios que la entidad que desarrolle el programa entregará a la Dirección General de Formación dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya asistencia se justifique. Igualmente se considerarán días de asistencia presencial efectiva aquellas ausencias debidamente justificadas, cuya acreditación ha de adjuntarse al mencionado justificante, de acuerdo con los supuestos indicados en el artículo 10 de las bases reguladoras
4. Del mismo modo, sólo serán considerados días de asistencia efectiva a los correspondientes servicios del programa y las actuaciones complementarias



incluidas como mejoras, aquellos en los que la participante asista a la jornada completa programada.

BENEFICIARIOS

Mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual:

- Que hayan sido previamente seleccionadas e inscritas para participar en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual por la entidad adjudicataria del contrato de servicios que desarrolla dicho Programa.
- Que tengan el código de inscripción proporcionado por la entidad adjudicataria del contrato de servicios que desarrolla el Programa.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

- Mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual:
 - Que hayan sido previamente seleccionadas e inscritas para participar en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual por la entidad adjudicataria del contrato de servicios que desarrolla dicho Programa.
- Que tengan el código de inscripción proporcionado por la entidad adjudicataria del contrato de servicios que desarrolla el Programa

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Las cuantías, en función la programación de los servicios y su duración, podrán ser como máximo:

Durante la asistencia a los servicios 1 y 2 hasta 500 €/mes, máximo 6 meses para la suma de los dos servicios,

Para la asistencia al servicio 3, hasta 960 €/mes, máximo 6 meses.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

10 días hábiles desde que adquieran la condición de participante inscrita en el programa.

SOLICITUD

Se puede realizar por medios electrónicos o de forma presencial.

[Solicitud y Anexos](#)

Presentación presencial: Puedes descargar el formulario cumplimentado en formato PDF y, junto al resto de documentos, presentarlo más tarde de forma presencial en los [lugares habilitados](#) para ello, salvo que estés obligado a relacionarte electrónicamente con la Administración.

ORGANISMO GESTOR

Dirección General de Formación.



FINANCIACIÓN UE	Sí. Cofinanciación, con una tasa del 100 por 100, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del fondo Next Generation EU.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2023 BOCM 23.02.2023 – MODIFICACIÓN BOCM 30.05.2023 CRÉDITO PRESUPUESTARIO BOCM 6.06.2022 BASES REGULADORAS BOCM 28.04.2022
SOLICITUDES HASTA	31 de mayo de 2024
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



10. SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DE CUALIFICACIÓN Y REQUALIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA

TIPO DE AYUDA Subvenciones para la financiación de acciones formativas de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica. Esta ayuda se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

PRESUPUESTO 12.081.845,90 euros con cargo al ejercicio 2023.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE

1. A los efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, y sin perjuicio del carácter modular de la subvención en cuanto a su justificación, se consideran gastos subvencionables los establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2021/241, no teniendo el carácter de recurrente.
2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el período de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.
4. Podrán incluirse como gastos subvencionables los gastos organizativos, gastos directos e indirectos que pudieran generarse como consecuencia de la programación, difusión, implementación, seguimiento, evaluación y certificación de las actividades formativas, gastos de personal formador, gastos para el alquiler de infraestructuras físicas o telemáticas, y otros gastos asociados.
5. El conjunto de gastos subvencionables no podrá superar, para el total de personas formadas, la cuantía modular establecida en la convocatoria.
6. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.
7. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y



medioambiental y el principio de “no causar un perjuicio significativo” en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Asimismo, no serán subvencionables los proyectos contrarios a los intereses financieros de la Unión Europea.

8. Solo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por el trabajador ocupado o desempleado que finaliza la acción formativa. Se entiende que han finalizado la acción formativa los participantes iniciados que hayan asistido, al menos, al 75 por 100 de la duración de la acción formativa, o hayan realizado, al menos el 75 por 100 de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje, para las modalidades presencial y teleformación respectivamente.

En el caso de existir participantes que habiendo iniciado la acción formativa, no la hubieran finalizado, se admitirán como subvencionables un número máximo de éstos de hasta el 15 por 100 del total de los participantes que hubieran iniciado la acción formativa, no pudiendo exceder los participantes subvencionables, finalizados y no finalizados, de los participantes concedidos para cada acción formativa.

Se entiende como participante iniciado en modalidad presencial, aquel que ha asistido al menos a una sesión, y en modalidad teleformación el que ha realizado algún control periódico de seguimiento del aprendizaje.

9. Las acciones formativas se podrán ejecutar en grupos de un máximo de 25 participantes.

BENEFICIARIOS

1. Empresas.
2. Agrupaciones empresariales, grupos empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas.
3. Entidades sin ánimo de lucro.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

1. Los trabajadores vinculados a cada una de las entidades beneficiarias mediante una relación laboral, que presten servicios en centros de trabajo de la Comunidad de Madrid al inicio de la formación.

Si los beneficiarios son un grupo empresarial, los trabajadores tendrán que estar vinculados con una relación laboral bien a la empresa matriz como al resto de empresas que forman el grupo empresarial que participen en la ejecución del proyecto formativo.

2. Trabajadores desempleados inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid al inicio de la formación, en los porcentajes máximos que se indican en el artículo 1.2 de la orden de las bases reguladoras.

3. Entre los desempleados destinatarios de la formación se dará prioridad a los colectivos establecidos como prioritarios en la Estrategia de Madrid para el Empleo vigente.



CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de alumnos a subvencionar y por el importe del módulo económico correspondiente según las horas de la acción formativa.

El importe de la subvención a conceder se establecerá en la orden de concesión.

2. La cuantía máxima de la subvención a liquidar por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de alumnos financiados por el importe del módulo económico correspondiente según las horas de la acción formativa.

3. Cada módulo de formación tendrá una subvención de 549 € por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 60 horas de formación; de 448 € por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 50 horas de formación; de 346 € por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 40 horas de formación; y de 245,10 € por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 30 horas de formación.

4. El proyecto podrá ser cofinanciado por el beneficiario de la ayuda. Si la cofinanciación por parte del beneficiario proviene de una ayuda o subvención, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Se establecen los siguientes límites máximos en la concesión de la subvención:

5.1. Para los proyectos establecidos en el artículo 1.2, letras a) y b), el límite se establecerá en función de la plantilla de trabajadores que tengan la entidad o entidades integrantes que participan en el proyecto formativo.

- a) Entre uno y 30 trabajadores, ambos inclusive: 10.000 €
- b) Entre 31 y 100 trabajadores, ambos inclusive: 30.000 €.
- c) Entre 101 a 250 trabajadores, ambos inclusive: 60.000 €
- d) Entre 251 a 500 trabajadores, ambos inclusive: 150.000 €
- e) Con más de 500 trabajadores: 300.000 €

5.2. Para los proyectos establecidos en el artículo 1.2.c), se establece un límite de 200.000€.

5.3. Cuando el importe solicitado supere los límites de subvención anteriormente definidos, se procederá a la anulación de las acciones formativas completas solicitadas en último lugar hasta que el importe resultante no exceda de dichos límites.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.



PLAZO DE SOLICITUD	Un mes siguiente desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.C.M.
SOLICITUD	Por medios electrónicos. Solicitud y Anexos
ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Formación.
FINANCIACIÓN UE	Sí. Cofinanciación, con una tasa del 100 por 100, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del fondo Next Generation EU.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 2023 BOCM 14.06.2023 BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 2022 BOCM 15.07.2022
SOLICITUDES HASTA	14 de julio de 2023
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



11. SUBVENCIONES PARA FINANCIAR ACCIONES DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE UN BONO DE FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CLASES C, D Y C+E

TIPO DE AYUDA Subvenciones para financiar acciones de formación, a través de un bono de formación, que faciliten la obtención de carnets habilitantes para el desempeño profesional (permisos C, D y C+E), dirigido a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para la mejora de su empleabilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU.

PRESUPUESTO 1.999.900,00 euros en total.
Distribución por anualidades en función de las solicitudes recibidas:
Año 2023: 1.120.000 euros .
Año 2024: 560.000 euros.
Año 2025: 319.900 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE La actividad subvencionable se concreta en la formación teórico-práctica, impartida por las autoescuelas de la Comunidad de Madrid adheridas al proyecto piloto, de todas aquellas que hayan considerado su participación en el mismo mediante la firma del convenio de colaboración de las autoescuelas interesadas y la Comunidad de Madrid.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) El acceso a la formación en una autoescuela de la Comunidad de Madrid adherida al proyecto piloto, que previamente haya firmado el convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para la adhesión al programa de ayudas para la obtención de los permisos profesionales de conducción C, D y C+E.
- b) Matrícula en el curso de formación.
- c) Material de enseñanza.
- d) 10 clases de maniobras o circulación con una duración de 30 minutos por clase.
- e) Módulo teórico específico.
- f) Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30 por 100 de la formación impartida.
- g) Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30 por 100 de la formación impartida.
- h) La duración mínima de la formación de los apartados e), f) y g) anteriores será, en su conjunto, de 20 horas mínimo.

Los permisos de conducir subvencionados en los bonos formativos C, D y C+E presentan las siguientes características:

- Permiso C: Autoriza a conducir cualquier camión rígido sin límite de peso.



— Permiso C+E: Autoriza a conducir Trailers (semiremolque) y camiones con remolque pesado (sin límite de peso).

— Permiso D: Autoriza a conducir cualquier autobús.

2. La formación subvencionada incluye:

2.1. Módulo teórico específico: La formación estará basada en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores e incluirá los contenidos necesarios para permitir al alumno la superación de las pruebas de la DGT.

2.2. Módulo de conducción sostenible, con al menos el 30 por 100 de la formación impartida, con el siguiente temario:

Conducción sostenible-conducción eficiente.

Conceptos básicos de los motores de combustión/eléctrico.

— Térmicos: funcionamiento, combustible, impacto económico/medioambiental.

— Eléctricos: funcionamiento, baterías, impacto económico/medioambiental, nuevas tecnologías/logística y micromovilidad.

Conceptos generales de la conducción eficiente.

Anticipación, climatización, navegación, diseño de ruta, sistemas predictivos, distribución de la carga.

EVS instrumentación/interpretación y lectura.

EVS recuperación.

Técnicas de Conducción eficiente en motores de combustión y eléctricos.

2.3. Módulo de utilización de dispositivos tecnológicos, con al menos el 30 por 100 de la formación impartida, con el siguiente temario:

Tacógrafo digital:

— Información básica de la legislación actual sobre la inclusión del Tacógrafo Digital.

— Aprender los conceptos y la instalación del tacógrafo.

— Conocer los elementos principales de la tarjeta digital.

— Conocer los tiempos de conducción: Conducción ininterrumpida, diaria, semanal, bisemanal. Casos especiales.

3. El coste del certificado médico y las tasas de examen de la Dirección General de Tráfico (DGT) no se incluyen en los gastos subvencionables.

4. El plazo de ejecución de las acciones formativas desarrolladas al amparo de la presente Orden será desde la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta la finalización de la formación del último alumno beneficiario que provoque el agotamiento de los fondos disponibles y, en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2025.

BENEFICIARIOS

1. Los beneficiarios de estas ayudas serán las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



2. No podrán participar en las acciones formativas previstas en estas bases reguladoras los trabajadores de la Administración Pública.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
2. Estar ocupado o desempleado. En el caso de estar desempleado deberá encontrarse inscrito como demandante de empleo y/o formación, en las Oficinas de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud.
3. Para trabajadores ocupados ser residente en la Comunidad de Madrid o persona trabajadora de un centro de trabajo ubicado en la Comunidad de Madrid.
4. Acreditar estar en posesión del permiso de conducir B para acceder a los permisos C y D, o estar en posesión del permiso de conducir C para acceder al permiso C+E. Estos permisos deberán estar vigentes en el momento de presentación de la solicitud. A estos efectos, el interesado no puede ser titular de un permiso de conducción expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso de conducción que poseyese. En términos congruentes con la anterior prohibición, se contempla que el titular de un permiso de conducción vigente expedido en cualquiera de esos Estados, que haya establecido su residencia habitual en España, pueda solicitar en cualquier momento el canje de su permiso de conducción por otro español equivalente en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.
5. Las personas participantes que quieran obtener el permiso deberán tener la edad mínima requerida al inicio de la formación, según el tipo de permiso de conducir en el que se formarán:
 - a) Permisos C o C+E: Como norma general, deberán tener cumplidos 21 años al inicio de la formación. Excepcionalmente, la edad será de 18 años si cuenta con CAP inicial Ordinario.
 - b) Permiso D: Como norma general: 24 años cumplidos al inicio de la formación.

Excepciones serán:

Edad mínima: 21 años cumplidos para titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.

Edad mínima: 21 años cumplidos si han obtenido el CAP realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 Km.



Edad mínima: 23 años cumplidos si han obtenido el CAP realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.
 Hasta 21 años:
 Con 18 años cumplidos está condicionado a ir sin pasajero o en servicio regular de no más de 50 Km en radio de trabajo para titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
 Con 20 años si cuenta con CAP inicial ordinario.

6. Cumplir con los requisitos establecidos en la [normativa de subvenciones](#).
7. Cumplir con los requisitos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía máxima por cada alumno que complete la formación será de 600 euros por cada acción formativa conducente a la obtención de los permisos profesionales C, D y C+E.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Procedimiento de concurrencia no competitiva.

PLAZO DE SOLICITUD

Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el 15 de octubre de 2024, o hasta que se resuelva la última solicitud que provoque el agotamiento de los fondos disponibles destinados a esta ayuda.

SOLICITUD

La tramitación de este procedimiento se puede realizar por medios electrónicos o de forma presencial. Si eliges la presentación electrónica, necesitas disponer de [uno de los sistemas de firma electrónica reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Para presentar la solicitud pulsa TRAMITAR, accede al espacio de tramitación y sigue estos pasos:

1. Prepara la documentación y/o anexos que vayas a aportar junto a la solicitud.
2. Pulsa CUMPLIMENTAR y accede al formulario en línea. Si no finalizas su cumplimentación, podrás recuperarlo más tarde accediendo con el localizador que aparecerá en pantalla y que deberás guardar.
3. Selecciona una de estas dos opciones:
 1. Presentación electrónica: Pulsa ENVIAR A REGISTRO. En la siguiente pantalla podrás adjuntar el resto de los documentos que acompañan a la solicitud.



2. Presentación presencial: Pulsa [DESCARGAR FORMULARIO](#). Puedes descargar el formulario cumplimentado en formato PDF y, junto al resto de documentos, presentarlo más tarde de forma presencial en los [lugares habilitados](#) para ello, salvo que estés [obligado a relacionarte electrónicamente con la Administración](#).
4. En caso de presentación presencial, recuerda consultar si es preciso solicitar [cita previa](#) en la oficina de registro y atención al ciudadano que te interese.

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Formación.
FINANCIACIÓN UE	Sí, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del fondo Next Generation EU.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	EXTRACTO BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS 2023 2024 2025 BOCM 25.07.2023 BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS 2023 2024 2025 BOCM 25.07.2023
SOLICITUDES HASTA	5 de septiembre de 2024 (agotamiento de fondos).
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO

A- AUTÓNOMOS

1. AYUDAS DEL PROGRAMA DE ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

TIPO DE AYUDA Abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

PRESUPUESTO 500.000,00 euros para el año 2024.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único a realizar en la Comunidad de Madrid, previsto en la ORDEN del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, en su redacción vigente.

- Período subvencionable:

El mismo período de tiempo al que hubiera tenido derecho a cobrar la prestación por desempleo en caso de no haberse percibido en su modalidad de pago único, el cual comienza el mismo día del alta en la Seguridad Social (SS) y hasta finalizar el total de días capitalizados.

A la hora de solicitar el periodo, hay que tener en cuenta que la subvención solo se concede una vez realizados y justificados los pagos mensuales a la Seguridad Social, por lo tanto, es conveniente agrupar los pagos en períodos de 3 a 6 meses.

BENEFICIARIOS Personas desempleadas que hayan capitalizado la prestación por desempleo o cese de actividad en la modalidad de pago único a tanto alzado por su valor actual o capitalización total, certificada por alguna de las oficinas gestoras del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES Coinciden con los beneficiarios.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS Si el alta es en el Régimen de Autónomos se subvenciona como máximo el 50 % de la base mínima de cotización, según la normativa legal anual.
Si el alta es en el Régimen General se subvenciona el 100 % de lo cotizado a cargo del trabajador/a, según la normativa legal anual.



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	Concesión directa.
PLAZO DE SOLICITUD	6 meses, a contar desde la fecha de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social. Para los sucesivos períodos de cotización el plazo finalizará a los 6 meses, contados a partir del mes objeto de subvención.
SOLICITUD	<p>Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</p> <p>Además de su presentación por internet, los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden presentar su solicitud en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. Si desea acudir a las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid para realizar las gestiones y trámites de su interés, solicite cita previa.</p> <p>Solicitud y Anexos</p>
ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	<p>CRÉDITO DISPONIBLE 2024 BOCM 27.02.2024</p> <p>CRÉDITO DISPONIBLE 2023 BOCM 27.04.2023</p> <p>MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS BOCM 03.12.2013</p> <p>NORMAS REGULADORAS BOCM 28.09.2012</p>
SOLICITUDES HASTA	31 de diciembre de cada ejercicio anual.
ADVERTENCIA LEGAL	<i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i>



2. AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA

TIPO DE AYUDA Dirigidas a trabajadores desempleados que se den de alta como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

PRESUPUESTO 3.100.000,00 euros para el año 2024.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Los costes subvencionables deberán ser necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial y responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. Estos gastos podrán ser los siguientes:

- a) Honorarios de Notario, Registrador e Ingenieros Técnicos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- b) Honorarios de Letrados, Asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- c) Registro de patentes y marcas.
- d) Gastos necesarios para el relevo y/o traspaso del negocio, incluyendo los estudios de diagnóstico y los asesoramientos o la asistencia necesaria.
- e) Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas.
- f) Alquiler de local para el desarrollo de la actividad, así como alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de coworking o viveros empresariales privados, referidos a los meses correspondientes al período subvencionable.
- g) Desarrollo de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.
- h) Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.
- i) Gastos relativos al Servicio Obligatorio de Prevención a los autónomos que contraten a su primer trabajador.
- j) Gastos realizados para el alta en Internet, o para el acceso mediante licencias al uso de programas informáticos específicos (excluyéndose en todo caso la adquisición de software profesional).
- k) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de Protección de datos.
- l) Gastos de investigación y desarrollo correspondientes al ejercicio presupuestario al que se imputa la subvención.
- ll) Gastos de publicidad y propaganda (a excepción de las relaciones públicas).
- m) Primas de seguros de responsabilidad civil y de otros seguros necesarios para la actividad.



- n) Cuotas de colegios profesionales.
- ñ) Gastos correspondientes al alta de los suministros de agua, gas y electricidad.
- o) Facturas de los consumos de agua, internet, gas y electricidad correspondientes al local donde se desarrolla la actividad empresarial, y en relación a los meses subvencionables.
- p) Gastos en inmovilizado material e inmaterial, no previstos en las letras anteriores.

No será considerado gasto subvencionable el IVA y aquellos otros gastos que puedan ser objeto de subvención, bonificación o exención por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

BENEFICIARIOS

Personas desempleadas que se den de alta como personas trabajadoras autónomas en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.
2. Miembros de sociedades civiles o de comunidades de bienes.
3. Socias de sociedades mercantiles.
4. Socias trabajadoras o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales.

Están excluidas las personas autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, los familiares de personas socias o los miembros de órganos administradores de sociedades mercantiles.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Coinciden con los beneficiarios.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe final de la ayuda será el 80 % de los gastos justificados, de conformidad con los costes subvencionables establecidos en el artículo 4.2 de las Normas Reguladoras.

A.- GASTOS DEL ARTÍCULO 4.2 (todos los gastos excepto los comprendidos en la letra p)

COLECTIVO	IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÍNIMO
Trabajador por cuenta propia con carácter general	2.500 €	750 €



Jóvenes desempleados menores de 30 años, mujeres desempleadas, desempleados mayores de 45 años, parados de larga duración que haya estado inscritos en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciocho meses, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, y personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%.	3.080 €	750 €
--	---------	-------

B.- GASTOS DEL ARTÍCULO 4.2 LETRA p) - Gastos en INMOVILIZADO material e inmaterial.

El importe de la ayuda se podrá incrementar en 1.500 euros máximo para atender gastos contemplados en la letra p) del artículo 4.2 (inmovilizado material e inmaterial).

Por lo tanto, la cuantía máxima de la subvención se ampliará, con carácter general, hasta los 4.000 euros, y para los colectivos específicos hasta 4.580 euros.

En cualquier caso, la concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago que sea necesario para el desarrollo de la actividad, sin incluir IVA o los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como trabajador/a por cuenta propia y los dos meses posteriores a dicho inicio.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

Tres meses a partir de la fecha de inicio de la actividad del trabajador/a autónomo/a. La solicitud deberá presentarse con posterioridad al inicio de su actividad como trabajador por cuenta propia, y una vez efectuados los gastos y realizados los pagos derivados de la puesta en marcha de su actividad. A efectos de determinar la fecha de inicio de actividad como trabajador por cuenta propia se considerará, en todo caso, la fecha de alta inicial en el Impuesto de Actividades Económicas.

SOLICITUD

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2, [Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#))

Además de su presentación por internet, los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden presentar su solicitud en cualquiera de las [Oficinas de Asistencia en Materia de Registro](#) de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras



Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Si desea acudir a las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid para realizar las gestiones y trámites de su interés, solicite [cita previa](#).

[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO
GESTOR

Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.

FINANCIACIÓN UE

No.

TRAMITACIÓN
TELEMÁTICA

[Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA
PUBLICACIÓN

[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2024 BOCM 26.07.2024](#)

[CRÉDITOS DISPONIBLES 2024 BOCM 04.03.2024](#)

[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2023 BOCM 17.10.2023](#)

[CRÉDITOS DISPONIBLES 2023 BOCM 27.04.2023](#)

[MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS BOCM 12.12.2017](#)

[NORMAS REGULADORAS BOCM 15.06.2016](#)

SOLICITUDES HASTA

31 de diciembre de cada ejercicio anual.

ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



3. AYUDAS TARIFA CERO PARA AUTÓNOMOS

TIPO DE AYUDA	<p>Subvención de concesión directa para compensar las cuotas de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén acogidos a los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo autónomo” recogidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo; o a alguna mutualidad de previsión social alternativa al Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo. • Reducciones en la cotización a la Seguridad Social o a la Mutualidad aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. • Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave
----------------------	--

PRESUPUESTO	7.500.000 euros para el año 2024.
--------------------	-----------------------------------

ACCIÓN SUBVENCIONABLE	<p>Serán subvencionables las cuotas reducidas o bonificadas que hayan abonado a la Tesorería General de la Seguridad Social los beneficiarios de la ayuda conforme a lo previsto en los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quáter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.</p> <p>En lo que respecta a los autónomos que hayan cotizado en alguna mutualidad de previsión social alternativa al RETA, serán subvencionables las cuotas abonadas a la mutualidad correspondiente durante los 12 meses anteriores a su solicitud en los que concurría alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 4, siendo el importe anual el máximo a subvencionar por cada solicitud presentada.</p>
------------------------------	---

BENEFICIARIOS	<p>1. Podrán ser personas beneficiarias los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que hayan estado acogidos a las bonificaciones o reducciones establecidas como “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo” de los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quáter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan disfrutado de una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta durante los doce meses naturales completos siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 1.</p> <p>b) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos quienes, como consecuencia de sus rendimientos económicos netos anuales, hayan disfrutado de la cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos a los doce meses iniciales del apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 2.</p>
----------------------	--



c) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, que hayan tenido reconocida la cuota reducida durante veinticuatro meses naturales completos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 10.

d) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo quienes, como consecuencia de sus rendimientos económicos netos anuales, hayan disfrutado de la cuota reducida durante los siguientes treinta y seis meses naturales completos a los veinticuatro meses iniciales del apartado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 10.

e) Las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, y hayan tenido reconocida la bonificación estatal, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 bis.

f) Los trabajadores autónomos que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que hayan tenido reconocida durante el período de percepción de dicha prestación la bonificación estatal, durante el período que se extienda la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 quáter.

2. Podrán ser personas beneficiarias los trabajadores por cuenta propia o autónomos acogidos a alguna mutualidad de previsión social alternativa al Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, en los siguientes supuestos:

a) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en la mutualidad, en los siguientes casos:

1. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan permanecido en alta en la mutualidad durante los doce meses naturales completos siguientes al alta.

2. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos con rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período, durante los siguientes doce meses naturales completos a los doce meses iniciales del apartado anterior.

3. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas



de violencia de género o víctimas de terrorismo, durante veinticuatro meses naturales completos.

4. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo con rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período, durante treinta y seis meses naturales completos.

Los trabajadores que hubieran disfrutado de la ayuda, en caso de que causen baja en la mutualidad y reemprendan una actividad por cuenta propia, deberán haber estado de baja un período de tres años para volver a poder ser beneficiarios de la ayuda.

b) Las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

c) Los trabajadores autónomos al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en los términos del artículo 190 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante la reducción de jornada y como máximo hasta que el menor cumpla los 23 años o 26 años si antes de alcanzar los 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

3. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar incluida en uno de los supuestos de beneficiarios de la ayuda previstos en los apartados 1 y 2 anteriores.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.

c) Tener el domicilio de la actividad en la Comunidad de Madrid.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las personas beneficiarias están sujetas a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



DESTINATARIOS O PARTICIPANTES	Coinciden con los beneficiarios.
CUANTÍA DE LAS AYUDAS	La cuantía de la subvención máxima será la cuota reducida o bonificada que le hubiera correspondido de haber estado dado de alta en el RETA.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	Concesión directa.
PLAZO DE SOLICITUD	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de trabajadores autónomos acogidos al Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización de cada período de doce meses de disfrute de la reducción o bonificación de que se trate. - En el caso de trabajadores autónomos acogidos a la mutualidad de previsión social alternativa al RETA, las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización de cada período de doce meses de concurrencia de alguna de las circunstancias descritas. - En el caso de trabajadores autónomos (acogidos al RETA o a la mutualidad) que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en el que el disfrute de la prestación durante algún período haya sido inferior a doce meses, se podrá presentar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la aplicación de la bonificación.
SOLICITUD	<p>La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.</p> <p>Solicitud y Anexos</p>
ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	<p>MODIFICACIÓN CRÉDITOS DISPONIBLES 2024 BOCM 17.06.2024</p> <p>MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS BOCM 11 06.2024</p> <p>CRÉDITOS DISPONIBLES 2024 BOCM 08.01.2024</p> <p>CRÉDITOS DISPONIBLES 2024 BOCM 05.01.2024</p> <p>NORMAS REGULADORAS BOCM 10.01.2023</p>



SOLICITUDES HASTA 31 de diciembre de 2024.

ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



B- FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE AUTÓNOMOS**4. AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS PARA LA TRANSICIÓN DE SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA HACIA UNA ECONOMÍA DIGITAL Y SOSTENIBLE**

TIPO DE AYUDA Subvenciones para el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras autónomas y microempresas, para facilitar la transición de su actividad productiva hacia una economía digital y respetuosa con el medio ambiente, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next GenerationEU.

Son objeto de estas subvenciones:

- Para personas trabajadoras autónomas con trabajadores asalariados: el mantenimiento de los puestos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, durante un periodo mínimo de seis meses.
- Para personas trabajadoras autónomas sin trabajadores asalariados: el mantenimiento del puesto de trabajo del propio trabajador autónomo durante un periodo mínimo ininterrumpido de doce meses.
- Para entidades jurídicas: el mantenimiento de los puestos de trabajo de los trabajadores contratados, durante un periodo mínimo de seis meses.

PRESUPUESTO 20.000.000 euros.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE 1. Línea Primera: Personas trabajadoras autónomas.

La actividad subvencionada consistirá:

- a) Para aquellas personas trabajadoras autónomas con trabajadores asalariados, en el mantenimiento de los puestos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena, durante un período mínimo de seis meses.
- b) Para aquellas personas trabajadoras autónomas sin trabajadores asalariados, en el mantenimiento del puesto de trabajo del propio trabajadoras, autónomas durante un período mínimo ininterrumpido de doce meses.

2. Línea Segunda. Entidades Jurídicas.

La actividad subvencionada consistirá, en el mantenimiento de los puestos de trabajo de los trabajadores contratados por la entidad, durante un período mínimo de seis meses.

BENEFICIARIOS 1. Línea Primera. Personas trabajadoras autónomas: Serán beneficiarias de esta línea de subvención aquellas personas trabajadoras autónomas, dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), que cuenten con menos de diez trabajadores asalariados y



tengan un volumen de negocio anual inferior a dos millones de euros, cuyo domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que además cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) Las personas trabajadoras autónomas con trabajadores asalariados, deberán haber permanecido dadas de alta en el RETA ininterrumpidamente, y haber mantenido como mínimo el mismo número de personas contratadas, durante los seis meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas personas trabajadoras autónomas con trabajadores contratados, que hayan permanecido dadas de alta en el RETA en el plazo de los seis meses indicado en la letra anterior que, sin embargo, no hayan mantenido durante dicho periodo el número de personas contratadas, siempre que mantengan su alta en el RETA, y como mínimo el mismo número de personas contratadas con el que cuenten en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los seis meses siguientes a dicha publicación.

c) Las personas trabajadoras autónomas sin trabajadores contratados, deberán de estar dadas de alta ininterrumpidamente en el RETA, al menos seis meses antes de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y mantenerse otros seis meses más de alta en dicho régimen desde esa fecha.

2. Línea Segunda: Entidades Jurídicas. Serán beneficiarias de esta línea de subvención aquellas microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, comunidades de bienes, sociedades civiles y entidades de emprendimiento colectivo, que cuenten con menos de diez trabajadores asalariados y tengan un volumen de negocio anual inferior a dos millones de euros, cuyo domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que además cumplan con alguno de los siguientes requisitos: a) Haber permanecido dadas de alta ininterrumpidamente en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y haber mantenido, como mínimo, el mismo número de personas contratadas, durante los seis meses anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. b) Igualmente, podrán ser beneficiarias aquellas entidades jurídicas que, hayan permanecido dadas de alta en el IAE en el plazo de los seis meses indicado en la letra anterior que, sin embargo, no hayan mantenido durante dicho periodo el número de personas contratadas, siempre que mantengan su alta en el IAE, y como mínimo, el mismo número de personas contratadas con el que cuenten en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID durante los seis meses siguientes a dicha publicación.



DESTINATARIOS O PARTICIPANTES	<p>1. Personas trabajadoras autónomas, excluidos los autónomos societarios y las personas trabajadoras autónomas en calidad de colaboradores y las personas trabajadoras autónomas integradas en comunidades de bienes y sociedades civiles.</p> <p>2. Entidades Jurídicas: microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, comunidades de bienes, sociedades civiles y entidades de emprendimiento colectivo. Quedan excluidas las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.</p>
--------------------------------------	---

CUANTÍA DE LAS AYUDAS	<p>La cuantía de la subvención será de un máximo de 5.000 euros por beneficiario.</p> <p>Esta cantidad tiene la consideración de módulo máximo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El módulo se ha configurado considerando el coste unitario de las inversiones del componente 23 establecido en el Anexo III de la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales” y 23 “Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>
------------------------------	---

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	<p>Procedimiento de concurrencia no competitiva.</p> <p>La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo.</p>
-----------------------------------	--

PLAZO DE SOLICITUD	<p>Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el día 10 de noviembre de 2023 inclusive.</p>
---------------------------	--

SOLICITUD	<p>La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.</p> <p>Solicitud y Anexos</p>
------------------	--

ORGANISMO GESTOR	<p>Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.</p>
-------------------------	---

FINANCIACIÓN UE	<p>Sí. Instrumento Europeo de Recuperación (Next GenerationUE).</p>
------------------------	---



TRAMITACIÓN
TELEMÁTICA [Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE
LA PUBLICACIÓN [EXTRACTO BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 2023 BOCM 07.10.2023](#)
[BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 2023 BOCM 07.10.2023](#)

SOLICITUDES
HASTA 10 de noviembre de 2023.

ADVERTENCIA
LEGAL *El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales*



5. AYUDAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO

TIPO DE AYUDA Fomentar el emprendimiento colectivo de la Región mediante la concesión de ayudas que cubran parte de los gastos iniciales necesarios para la constitución de cooperativas y sociedades laborales, así como para la calificación de empresas de inserción, parte de las inversiones necesarias para la creación de cooperativas y sociedades laborales, o para su ampliación y desarrollo, y que subvencionen además la incorporación de socios a las empresas de la economía social, en concreto, cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción. Asimismo, las presentes subvenciones tienen por objeto complementar el servicio de asesoramiento empresarial que la Comunidad de Madrid presta a los madrileños, de la mano de las propias asociaciones de los autónomos y de la economía social de la región, permitiendo dar a conocer las ventajas del emprendimiento colectivo y los beneficios de las distintas fórmulas de la economía social.

- El Programa consta de cuatro líneas:
 - Línea 1ª. Apoyo a los gastos de creación de nuevas cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción.
 - Línea 2ª. Apoyo al servicio de asesoramiento de las asociaciones de autónomos y de la economía social
 - Línea 3ª. Financiación de inversiones necesarias para la creación de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, así como para su ampliación y desarrollo
 - Línea 4ª. Apoyo a la incorporación de socios a las empresas de la economía social.

PRESUPUESTO 3.500.000 euros para el año 2024.

**ACCIÓN
SUBVENCIONABLE**

Serán subvencionables las siguientes acciones:

a) En la primera línea, los costes iniciales o gastos derivados de la puesta en marcha y constitución de la cooperativa o de la sociedad laboral, o de la calificación provisional de la empresa de inserción, realizados dentro del período establecido en el apartado primero del artículo 5 del presente acuerdo. Los costes subvencionables deberán ser necesarios para la puesta en marcha de la entidad y responderán de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. Estos gastos podrán ser los siguientes:

- Gastos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social de los socios constituyentes de la cooperativa o sociedad laboral, así como de los socios constituyentes de la sociedad calificada como empresa de inserción y gastos derivados de la contratación de directores y gerentes por parte de estas entidades, calculados estos últimos sobre los costes brutos anuales del trabajador, considerando los salarios reflejados en



las nóminas y las cotizaciones realizadas al Régimen General de la Seguridad Social por los meses solicitados.

— Honorarios de Notario, Registrador e Ingenieros Técnicos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la sociedad.

— Honorarios de Letrados, Asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la sociedad.

— Gastos necesarios para el relevo y/o traspaso del negocio, incluyendo los estudios de diagnóstico y los asesoramientos o la asistencia necesaria.

— Gastos derivados de los procesos de transformación de entidades con actividad económica ya existente en cooperativas, sociedades laborales o empresas de inserción.

— Estudios de viabilidad y planes de empresa.

— Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas.

— Alquiler de local para el desarrollo de la actividad, así como alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de coworking o viveros empresariales privados.

— Gastos de mantenimiento de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.

— Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.

— Gastos realizados para el alta en Internet, o para el acceso mediante licencias al uso de programas informáticos específicos (excluyéndose en todo caso la adquisición de software profesional).

— Gastos derivados del cumplimiento de la normativa de Protección de datos.

— Gastos de investigación y desarrollo correspondientes al ejercicio presupuestario al que se imputa la subvención.

— Gastos de publicidad y propaganda (a excepción de relaciones públicas).

— Primas de seguros de responsabilidad civil y de otros seguros necesarios.

— Cuotas de colegios profesionales.

— Gastos correspondientes al alta de los suministros de agua, gas y electricidad, así como facturas de los consumos de agua, internet, gas y electricidad correspondientes al local donde se desarrolla la actividad empresarial, y en relación a los meses subvencionables.

— Gastos vinculados a la obtención de acreditaciones y certificaciones por parte de organismos y entidades autorizados.

— Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.



- Gastos para implantación de normas de calidad y sistemas de gestión medioambiental.
- Gastos derivados de la elaboración y puesta en marcha de Planes Empresariales de Igualdad de Género.
- Gastos de formación del personal de las sociedades para la adecuada elaboración de su memoria de responsabilidad social y/o de sostenibilidad.

No será considerado gasto subvencionable el IVA y aquellos otros gastos que pueden ser objeto de subvención, bonificación o exención por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

b) En la segunda línea, se subvencionará parte de los gastos derivados de la contratación de asesores por parte de las asociaciones de autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de Centros Especiales de Empleo de la región, a la hora de prestar servicios de información general y asesoramiento específico y técnico sobre cuestiones relacionadas con el fomento del emprendimiento.

c) En la tercera línea, se subvencionará parte de las inversiones que se realicen y que resulten necesarias para la puesta en marcha de la empresa de economía social, para su ampliación o para su desarrollo.

En el caso de vehículos, únicamente serán subvencionables vehículos industriales y/o comerciales respecto de los cuales se pueda constatar su vinculación a la actividad desarrollada por la entidad.

d) En la cuarta línea, se subvencionará la incorporación del socio a la entidad solicitante de la subvención y parte de la aportación de dicho socio al capital social de la cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción a la cual se incorpora, en función de si la solicitud de subvención la realiza la entidad o el socio que se incorpora a la misma”.

BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Las cooperativas y sociedades laborales constituidas a partir del 1 de enero de 2018, así como las empresas de inserción calificadas provisionalmente a partir de dicha fecha, a través de sus representantes legales, por los gastos derivados de dicha constitución o calificación provisional, para la primera línea de subvenciones.
- b) Las asociaciones profesionales representativas de autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de Centros Especiales de Empleo, que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo, para la línea segunda de subvenciones.
- c) Las cooperativas y sociedades laborales que realicen inversiones necesarias para su puesta en marcha, ampliación o desarrollo, a partir del 1 de enero de 2019, y en relación al gasto que conlleve dicha inversión, para la tercera línea de subvenciones.
- d) Las cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, por la incorporación de personas físicas como socios, así como las propias



personas físicas que se incorporen como socios a dichas entidades, a partir del 1 de enero de 2019, para la línea cuarta de subvenciones.

2. Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.
- b) Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.
- c) Estar debidamente inscritas en el registro público correspondiente según el tipo de entidad.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Coinciden con los beneficiarios.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. En la primera línea, el importe final de la ayuda será el 80 por 100 de los gastos justificados, de conformidad con los costes subvencionables previstos en el artículo anterior, hasta un máximo de 12.000 euros por cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción de nueva constitución o, en su caso, calificación.

El importe se ampliará hasta los 15.000 euros para el supuesto de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción que desarrollen su actividad en municipios de me-nos de 2.500 habitantes, para aquellas puestas en marcha por, al menos, un menor de 30años, y para el caso de aquellas que desarrollen su actividad en el sector energético, social, medioambiental, nuevas tecnologías, dependencia o educación.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago de los previstos en el artículo anterior, sin incluir IVA o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, en el período comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de constitución de la cooperativa o sociedad laboral, o seis meses anteriores a la calificación provisional de la empresa de inserción, y los nueve meses posteriores a dicha constitución o calificación provisional.

El gasto mínimo que deberá realizar para tener derecho a la ayuda será de 1.250 euros.

2. En la segunda línea, el importe de la subvención vendrá determinado por el número de trabajadores contratados a jornada completa y de forma indefinida directamente por la organización o asociación para la realización de asesoramientos, durante todo el año natural anterior al de la presentación de la solicitud, sin necesidad de que se trate de nuevos contratos.

La entidad deberá contar con al menos dos trabajadores contratados de manera directa por la organización, a jornada completa y de forma indefinida, durante todo el año natural anterior al de la solicitud.

La subvención máxima será del 50 por 100 del salario bruto mensual del trabajador contratado por la asociación a jornada completa y de forma



indefinida, incluyendo los gastos de Seguridad Social de la empresa derivados de dicho trabajador, hasta el límite de 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional del año de referencia correspondiente a dicho trabajador, en relación, como máximo, a los 12 meses correspondientes al año natural inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud, y hasta un máximo de 150.000 euros por entidad.

3. En la tercera línea, el importe de la subvención será como máximo del 50 por 100 de la inversión realizada para la puesta en marcha de la empresa de economía social, para su ampliación o desarrollo, hasta un máximo de 20.000 euros por entidad y año.

En el caso de vehículos, el importe de la subvención por vehículo no podrá superar los 10.000 euros. Para equipos informáticos la subvención no superará los 250 euros por equipo, con un máximo de seis por entidad beneficiaria. Para telefonía móvil la subvención no superará los 150 euros por terminal, con un máximo de tres por entidad beneficiaria.

4. En la cuarta línea, la cuantía de la subvención será, para las entidades solicitantes, de 5.000 euros por cada socio trabajador o de trabajo incorporado, o 10.000 euros en el caso de parados de larga duración (desempleados que hayan trabajado menos de 6 meses en los últimos 18 meses), personas en situación de exclusión social, personas con discapacidad re-conocida en grado igual o superior al 33 por 100, jóvenes menores de 35 años y mujeres, con un máximo de cinco socios por entidad.

Las citadas cuantías deberán guardar la debida proporcionalidad con el porcentaje sobre la jornada ordinaria de trabajo efectivamente realizada por el socio, en el caso de que su prestación fuera a tiempo parcial.

Por su parte, para los socios solicitantes de la subvención, la cuantía será del 50 por 100 de la aportación del socio al capital social de la sociedad a la que se incorpora, y hasta un máximo de 3.000 euros.

Ambas ayudas estarán supeditadas a la efectiva incorporación como socio, así como al reflejo de la aportación subvencionada al capital de la sociedad, en los asientos contables de la misma”

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

1. Para la primera línea de subvenciones, será de diez meses a partir de la fecha de constitución de la cooperativa o sociedad laboral, o de la fecha de la calificación provisional de la empresa de inserción, debiéndose presentar con posterioridad a dicha constitución o calificación provisional, y una vez efectuados los gastos y realizados los pagos necesarios para la misma.
2. Para la segunda línea de subvenciones, será el de los dos primeros meses del año natural, y deberá referirse a las actuaciones de la asociación en los doce meses del año natural anterior.
3. Para la tercera línea de subvenciones, será el de los dos primeros meses del año natural, y deberá referirse a las inversiones realizadas en los doce meses del año natural anterior.



4. Para la cuarta línea de subvenciones, será de tres meses desde la incorporación efectiva del socio, considerando que dicha incorporación se produce en el momento en el que nace la vinculación laboral entre la persona que se incorpora y la empresa.

SOLICITUD	<p>La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de internet.</p> <p>Solicitud y Anexos</p>
ORGANISMO GESTOR	Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.
FINANCIACIÓN UE	No.
TRAMITACIÓN TELEMÁTICA	Gestión telemática
REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN	<p>AMPLIACIÓN CRÉDITOS DISPONIBLES 2024 BOCM 22.10.2024</p> <p>CRÉDITOS DISPONIBLES 2024 BOCM 12.07.2024</p> <p>CRÉDITOS DISPONIBLES 2023 BOCM 22.03.2023</p> <p>MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS BOCM 02.07.2019 CORRECCIÓN DE ERRORES BOCM 04.07.2019</p> <p>NORMAS REGULADORAS BOCM 20.07.2018</p>
SOLICITUDES HASTA	31 de diciembre de cada ejercicio anual.
ADVERTENCIA LEGAL	<p><i>El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales</i></p>



C- FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA CONCILIACIÓN LABORAL

6. AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA CONCILIACIÓN LABORAL

TIPO DE AYUDA Promoción de iniciativas de responsabilidad social, así como el fomento de la efectiva conciliación personal, familiar y laboral, entre los trabajadores autónomos y las pequeñas empresas de la Comunidad de Madrid.

El Programa consta de dos líneas:

- Línea 1. Implantación de la responsabilidad social en los autónomos y en las pequeñas empresas.
- Línea 2. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal a través de incentivos económicos para el fomento del teletrabajo y de la flexibilidad horaria.

PRESUPUESTO 9.000.000 euros para el año 2024.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE Serán subvencionables las siguientes medidas:

a) En la primera línea, en la implantación responsabilidad social de las empresas, el coste de la obtención o renovación de certificaciones de normas o estándares en el ámbito de la responsabilidad social, tales como la Norma SA 8000, la Certificación IQNet SR10, la Certificación SG21, EFR (conciliación), u otras equivalentes; el coste de la puesta en marcha del Plan Director que contribuyan al cumplimiento, certificación o renovación de dichos estándares; así como el coste de la participación efectiva de la entidad en iniciativas, grupos o proyectos que fomenten la responsabilidad social dentro de la Estrategia Madrid por el Empleo, siempre que pueda acreditarse, de manera fehaciente y mediante la documentación oportuna, dicha participación.

Los presupuestos presentados con la solicitud deberán referirse al coste de la actividad, en cualquiera de las modalidades indicadas en el párrafo anterior.

b) En la segunda línea, de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en lo referente al teletrabajo, se incentivará la formalización de acuerdos de teletrabajo. Estos podrán formalizarse con trabajadores vinculados a la empresa o con contrataciones nuevas en esta modalidad y reflejarán las condiciones laborales y adaptaciones del puesto necesarias para realizar el trabajo a distancia. En los “acuerdos de flexibilidad horaria” se incluirán las medidas adoptadas, como sistemas de compensación de días y horas, jornada laboral



continua o semana laboral comprimida y permisos especiales en el caso de emergencias familiares, entre otros.

La formalización de estos acuerdos, tanto en lo referido al teletrabajo como a la flexibilidad horaria, podrá formar parte de la descripción inicial del puesto de trabajo o podrán implantarse posteriormente, con trabajadores cuya jornada sea, al menos, el 75 por 100 de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

En la organización del teletrabajo, cuando haya sido necesaria la compra de equipamiento electrónico, también, se subvencionará el coste de éstos, hasta el importe máximo que se establece en el artículo siguiente y necesariamente quedarán vinculados a los acuerdos de teletrabajo.

BENEFICIARIOS

1. Los trabajadores autónomos o por cuenta propia, dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, sean o no a su vez miembros de sociedades civiles, de comunidades de bienes, o socios de sociedades mercantiles.
2. Las pequeñas empresas, así como las sociedades civiles con personalidad jurídica, de hasta 50 trabajadores, y un volumen de negocio y balance general igual o inferior a 10 millones de euros.
 - Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales tienen carácter general, para cualquiera de las líneas de ayuda previstas
 - a) No ser entidades públicas.
 - b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.
 - c) Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, y además de los requisitos generales, antes enumerados, el beneficiario, deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:
 - Para la 1ª línea: Obtener o renovar alguna certificación de normas o estándares en materia de responsabilidad social, o bien poner en marcha un Plan Director que tenga por objeto dicha obtención o renovación, así como la participación efectiva de la entidad en iniciativas, grupos o proyectos que fomenten la responsabilidad social, dentro del período subvencionable.
 - Para la 2ª línea: Formalizar acuerdos de flexibilidad horaria o teletrabajo, por un período de tiempo no inferior al año, respetando las disposiciones legales existentes y mejorando las condiciones reguladas en los convenios colectivos vigentes. Cuando sea necesaria la compra de equipamiento electrónico para la realización del teletrabajo, ésta quedará vinculada a los acuerdos de teletrabajo.
3. No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención las personas físicas, ni tampoco las jurídicas, en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la citada Ley.

DESTINATARIOS O PARTICIPANTES

Coinciden con los beneficiarios.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. En la 1ª línea, en la implantación responsabilidad social de las empresas, la cuantía de la subvención será el equivalente al 75 por 100 del coste que lleve consigo la obtención o renovación de la norma o estándar, la puesta en marcha del Plan Director, así como la participación efectiva de la entidad en iniciativas, grupos o proyectos que fomenten la responsabilidad social, con el máximo de 2.500 euros por empresa.

2. En la 2ª línea, de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, las ayudas consistirán en un incentivo de 2.500 euros por persona trabajadora incluida en los acuerdos de teletrabajo y flexibilidad, pudiendo solicitarse la ayuda sólo para uno de estos acuerdos. El importe máximo que podrá obtener una misma empresa en relación a estas medidas será de 10.000 euros.

Asimismo, se subvencionará el 75 por 100 del coste de los equipos electrónicos necesarios para la implantación en el centro de trabajo del teletrabajo, con un máximo de 2.500 euros por empresa. La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago, sin incluir el IVA o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. Las ayudas establecidas en el presente Acuerdo están sometidas a la normativa de mínimos recogida en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos ("Diario Oficial de la Unión Europea" L 352, de 24 de diciembre de 2013). Por tanto, la ayuda total de mínimos concedida a una empresa no será superior a 200.000 euros durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal actual o a 100.000 euros en el supuesto de que la ayuda se conceda a una empresa que opere en el sector de transporte por carretera.

En este sentido, la empresa beneficiaria deberá presentar una declaración responsable con todas las ayudas de mínimos percibidas en el ejercicio corriente y en los dos ejercicios anteriores.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Concesión directa.

PLAZO DE SOLICITUD

Las solicitudes de las distintas líneas deberán formalizarse por separado para cada una de estas, dentro del plazo de tres meses desde que se realice la actividad subvencionable.

Las referidas solicitudes se realizarán en los modelos incluidos como Anexos a este Acuerdo, distinguiéndose si la solicitud de ayuda es para el fomento de la



responsabilidad social (Anexo I) o para el fomento de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (Anexo II).

En la 1ª línea de ayudas, el plazo comenzará a computarse a partir del pago, de la certificación o renovación de la norma o estándar en materia de responsabilidad social, desde la puesta en marcha del Plan Director que tengan por objeto obtener dicha certificación o renovación, o desde la formalización de la participación efectiva de la entidad en la iniciativa, grupo o proyecto que fomente la responsabilidad social.

En la 2ª línea de ayudas, en relación con las solicitudes para el fomento de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, el plazo comenzará desde que se formalicen los respectivos acuerdos, de flexibilidad horaria o teletrabajo. En las situaciones de adquisición de equipamiento electrónico, el plazo comenzará a computarse a partir del pago de los mismos. La factura y el pago de este equipamiento, estará comprendido entre un mes anterior y tres posteriores a que se formalicen los acuerdos de teletrabajo o a la contratación de personal en la modalidad de teletrabajo.

SOLICITUD La tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos.
[Solicitud y Anexos](#)

ORGANISMO GESTOR Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.

FINANCIACIÓN UE No.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA [Gestión telemática](#)

REFERENCIAS DE LA PUBLICACIÓN [AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2024 BOCM 15.11.2024](#)
[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2024 BOCM 18.09.2024](#)
[CRÉDITO DISPONIBLE 2024 BOCM 26.03.2024](#)
[MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS BOCM 09.02.2024](#)
[AMPLIACIÓN DE CRÉDITO 2023 BOCM 17.10.2023](#)
[CRÉDITO DISPONIBLE 2023 BOCM 23.03.2023](#)
[MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS BOCM 17.11.2020](#)
[MODIFICACIÓN NORMAS REGULADORAS BOCM 23.07.2019](#)
[NORMAS REGULADORAS BOCM 23.10.2018](#)

SOLICITUDES HASTA 31 de diciembre de cada ejercicio anual.



ADVERTENCIA
LEGAL

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales



La *Guía de ayudas e incentivos al empleo, la formación, los autónomos y al emprendimiento* presenta una recopilación de las subvenciones y ayudas pertenecientes a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo gestionadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la Dirección General de Formación y la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.

Se pone a disposición de los empleadores y de todos los ciudadanos, una herramienta a la que se irán incorporando las ayudas y subvenciones que la Comunidad de Madrid destina a la creación de empleo, la formación, los autónomos y al emprendimiento, clasificadas por el tipo de beneficiario al que van dirigidas y teniendo en cuenta el destinatario/participante del programa.



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO